



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta

Planeamiento.— Decreto 47/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación 4/99 del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en la reclasificación y recalificación de una porción de los terrenos destinados a Real de la Feria, considerados como Espacios Libres del Sistema General mediante cambio de dicho uso por Dotacional Social, para posibilitar la construcción de la nueva sede de la Biblioteca del Estado en Badajoz 2785

Planeamiento.— Decreto 48/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual 2/2002 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por finalidad el rediseño de la rotonda de acceso desde la carretera de Olivenza a la Barriada de Llera 2788

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Aceite de oliva. Ayudas.— Decreto 51/2005, de 22 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para las organizaciones de productores de aceite de oliva reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2789

Aprovechamientos Forestales.— Orden de 24 de febrero de 2005 por la que se establece la finalización del periodo de poda de encinas y alcornoques para la campaña 2004/2005, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 2792

Consejería de Economía y Trabajo

Minas. Subvenciones.— Decreto 49/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de las subvenciones para el fomento de la Seguridad Minera en Extremadura 2793

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones.— Decreto 50/2005, de 22 de febrero, por el que se regulan las subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura

2801

Consejería de Educación

Conciertos educativos.— Decreto 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006

2811

Consejería de Cultura

Deportes. Ayudas.— Decreto 53/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen programas de ayudas a las Entidades Deportivas Extremeñas

2816

Deportes. Ayudas.— Decreto 54/2005, de 22 de febrero, por el que se establece un programa de ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura

2824

Deportes. Ayudas.— Decreto 55/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras en el marco de las ayudas en materia de formación deportiva

2837

Consejería de Sanidad y Consumo

Investigación. Becas.— Decreto 56/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas de investigación del Gabinete de Estudios y Análisis

2842

Salud Bucodental.— Orden de 15 de febrero de 2005 por la que se fijan las cuantías de los conciertos del Programa de Salud Bucodental de la Comunidad Autónoma de Extremadura

2848

Consejería de Desarrollo Rural

Expropiaciones.— Decreto 57/2005, de 22 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra número 81-A/2004,

del Plan General, denominada “Carretera Provincial de Valencia del Ventoso a la EX-202”

2848

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Delegación de Competencias.— Resolución de 15 de febrero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas competencias, en materia de caza, en las Secciones de Caza y en la Sección del Parque Natural de Monfragüe ...

2849

Consejería de Educación

Delegación de Competencias.— Resolución de 22 de febrero de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería

2850

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 4 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 31 de enero de 2005, relativa a la revisión de salarios por exceso de IPC del año 2004, así como actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Comercio Textil de la Provincia de Badajoz”. Asiento 4/2005

2851

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Orden de 11 de febrero de 2005 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Blas o de La Traviesa. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Granja de Torrehermosa

2854

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Planeamiento.— Resolución de 29 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2003 del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo 2855

Urbanismo.— Resolución de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación 1/2003 del Plan Parcial del Sector 8-B de Don Benito, consistente en modificar el artículo 21 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, respecto a la parcela mínima edificable y a la agregación y segregación de parcelas 2857

Normas subsidiarias.— Resolución de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremenga, cuyo objeto es la corrección de los usos permitidos para la clave 11 (Industria compatible), y que afecta a la U.E. 14 y U.E. 17 . 2860

Normas subsidiarias.— Resolución de 24 de noviembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en C/ Travesía Plaza de Toros, de Jerez de los Caballeros 2861

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Contratación.— Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación del expediente de “Trabajos de genotipado e identificación electrónica del ganado ovino en animales inscritos en el libro genealógico”. Expte.: 0521041F0002 2862

Concurso.— Resolución de 18 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de “Asistencia técnica de trabajos de genotipado e identificación del ganado ovino inscritos en el libro genealógico”. Expte.: 0521041F0002 2862

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 24 de enero de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016413 2863

Asociaciones.— Anuncio de 4 de febrero de 2005 sobre disolución de la organización denominada Asociación Empresarial Profesional y Cultural de Artesanos Cacerreños. Expte.: 10/276 2864

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a Dª Paula Suero Heredia 2864

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a Dª María Leticia Cabrerías Hernández 2865

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Rafael Trinidad Lavado 2866

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Antonio Jose Pouca Roupa Pina 2867

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José Antonio Manzanera Rubio 2868

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Alfonso Jesús Rodríguez Díaz 2869

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a Dª María Josefa Domínguez Solís 2870

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a Dª María Genoveva Dolores Vilhena Dos Rei Pereira 2871

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a María del Sol Santiago Silva

2871

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Emilio Pérez Álvarez

2872

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 3 de febrero de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Exptes.: 83-84 y 85/05

2873

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Anuncio de 27 de enero de 2005 sobre traslado de oficina de farmacia en el municipio de Don Benito

2874

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido a D. Manuel Molina Centeno

2874

Notificaciones.— Anuncio de 11 de febrero de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a Unión Panaderías El Valle

2874

Notificaciones.— Anuncio de 14 de febrero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador seguido a D. José Manuel Carrasco Sánchez

2875

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Concurso.— Resolución de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto con intervención de jurado para la realización de un estudio sobre los problemas de climatización que presenta el edificio administrativo de las Consejerías de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n., de Mérida y propuesta de soluciones. Expte.: AT2004020

2875

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 12 de enero de 2005 sobre construcción de central hortofrutícola.

Situación: Finca “La Zuhilla”, parcela 703 del polígono 30. Promotor: Seycros, S.L. en Talarrubias

2876

Información pública.— Anuncio de 19 de enero de 2005 sobre reforma y reparación de vivienda. Situación: Finca “Navalapicaza”, polígono 1. Promotor: Cistus, S.A., en Valdelacasa del Tajo

2877

Información pública.— Anuncio de 28 de enero de 2005 sobre construcción de explotación porcina. Situación: Paraje “Martillejo”, parcelas 30 y 31 del polígono 35. Promotor: D. Pedro Martín Silva, en Berlanga

2877

Información pública.— Anuncio de 28 de enero de 2005 sobre construcción de molino de piosos. Situación: Finca “El Chapalá”, parcela 69 del polígono 11. Promotor: Cebadero Murillo, C.B., en Salvatierra de los Barros

2877

Información pública.— Anuncio de 28 de enero de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “Las Papuas”, parcela 582 del polígono 4. Promotor: D. Carlos González Pereira, en Valverde de la Vera

2878

Información pública.— Anuncio de 7 de febrero de 2005 sobre construcción de restaurante y salón de banquetes. Situación: Parcela 1259 del polígono 7. Promotor: D. José Crespo Miguel, en Nuñomoral

2878

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Anuncio de 8 de febrero de 2005 por el que se hace pública la adjudicación de suministro e instalación de 1.012 televisores en las habitaciones de los centros hospitalarios del Servicio Extremeño de Salud. Expte.: CS/00/79/04/PNSP

2878

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 10 de febrero de 2005 sobre notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores

2879

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.— Anuncio de 4 de febrero de 2005 sobre el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución n^o 137

2882

Ayuntamiento de Fuentes de León

Normas subsidiarias.— Edicto de 14 de febrero de 2005 sobre modificaciones de las Normas Subsidiarias .. 2882

Ayuntamiento de Llerena

Urbanismo.— Anuncio de 8 de febrero de 2005 relativo a consulta urbanística sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación nº 18/1-I y 18/2-I de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena 2883

Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia

Urbanismo.— Anuncio de 4 de febrero de 2005 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial en el paraje de las “Habazas” 2883

Ayuntamiento de Riobobos

Planeamiento.— Edicto de 9 de febrero de 2005 sobre la modificación nº 9 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano 2883

Ayuntamiento de Torrecilla de los Ángeles

Planeamiento.— Edicto de 8 de febrero de 2005 sobre la modificación nº 1 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano 2884

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 7 de febrero de 2005 sobre extravío del Título de FP II, Técnico Especialista en Laboratorio, de D. Raúl Óscar Martín Torrero 2884

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 47/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación 4/99 del Plan General de Ordenación Urbana, consistente en la reclasificación y recalificación de una porción de los terrenos destinados a Real de la Feria, considerados como Espacios Libres del Sistema General mediante cambio de dicho uso por Dotacional Social, para posibilitar la construcción de la nueva sede de la Biblioteca del Estado en Badajoz.

Visto el expediente relativo a la Modificación nº 4/99 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la reclasificación y recalificación de una porción de los terrenos destinados a Real de la Feria, considerados como Espacios Libres del Sistema General,

mediante cambio de dicho uso por Dotacional Social, para posibilitar la construcción de la nueva sede de la Biblioteca del Estado, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 80.1 y 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 10 de junio de 2003.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 24 de junio de 2003.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 23 de septiembre de 2004.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adoptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995)

A propuesta del Excmo Sr. Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 22 de febrero de 2005,

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación nº 4/99 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, consistente en la reclasificación y recalificación de una porción de los terrenos destinados a Real de la Feria, considerados como Espacios Libres del Sistema General, mediante cambio de dicho uso por Dotacional Social, para posibilitar la construcción de la nueva sede de la Biblioteca del Estado.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como Anexo de la Normativa Urbanística afectada resultante de la aprobación de la citada modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

ANEXO

El artículo 3.2.17. CONDICIONES DE COMPOSICIÓN VOLUMÉTRICA Y DE APROVECHAMIENTO y el ANEXO V: CONDICIONES PARTICULARES DEL PLANEAMIENTO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO, quedan redactados como sigue:

Artículo 3.2.17. Condiciones de composición volumétrica y de aprovechamiento

1ª En las Áreas de Conservación del Grupo II del núcleo principal y en los ámbitos de condiciones homogéneas delimitados en las Áreas del Grupo I, la tipología edificatoria y el número de plantas permitido para las construcciones de nueva planta serán las expresadas en los Planos CR-2.1.

2ª En la sustitución de las edificaciones existentes en las Áreas de los núcleos rurales y en las del Grupo I y nºs de orden 4, 6, 16, 20, 22, 27, 29, 33, 34, 36 y 37, no incluidas en el apartado anterior, las condiciones de la nueva edificación serán idénticas a las de la construcción suprimida.

3ª En las fincas de las restantes Áreas de Conservación, para autorizar su reedificación, o ampliación de la construcción existente, se requerirá la previa tramitación de un Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes, en el que se observarán las siguientes limitaciones:

- La tipología edificatoria a ordenar será la dominante en la manzana en que se ubica la parcela interesada.
- El número de plantas y la altura de edificación se determinarán en forma análoga a la señalada en la condición 2ª del artículo 3.2.12 para las Áreas de Protección.
- La edificabilidad máxima a asignar será la media de las edificabilidades correspondientes a las construcciones existentes en la misma manzana, incluida la edificación a sustituir o ampliar, en la fecha de aprobación definitiva del presente planeamiento.

Cuando el objeto de la actuación sea una manzana completa las limitaciones anteriores se entenderán referidas al área en que se incluye la manzana.

4ª Las condiciones de ocupación de parcela, situación de edificaciones, y aprovechamiento serán las que correspondan a la altura, número de plantas y tipo de edificación asignados.

5ª Las condiciones específicas de edificación de la finca del área ACO-I situada en la esquina de la Avda. Juan Carlos I con la calle Sto. Domingo serán las reflejadas en el plano CR-2.1, pero su composición volumétrica se conjugará con las de las edificaciones colindantes con fachadas en las calles citadas y el coeficiente máximo de edificabilidad superficial aplicable será de 3,50 m²/m².

6ª En las fincas incluidas en el ámbito de condiciones normativas delimitado en la unidad de actuación anteriormente reparcelada en el Área de Conservación ACO-21, la superficie total edificable sobre las mismas será la resultante de las condiciones de edificación establecidas en el anterior planeamiento general municipal, Revisión 1976 (asimilable a un coeficiente superficial de 5 m²/m² sin inclusión en el mismo del cómputo de voladizos autorizados).

7ª La tercera planta edificable en las manzanas del área ACO-2 quedará retranqueada una distancia no inferior a tres metros de las alineaciones exteriores, y de dos metros de los linderos medianeros, salvo que los mismos se encuentren ya edificados (o se edifiquen simultáneamente) en una altura igual o superior a la permitida, pudiendo en tal caso suprimirse los retranqueos de los linderos correspondientes.

8ª En las manzanas con altura de cuatro plantas del área ACO-32, la planta baja de las edificaciones quedará retranqueada de la alineación exterior de la Avda. del Padre Tacoronte (Ctra. a Campo Mayor) una distancia de cuatro metros, conformando porche o galería peatonal, de 3,50 metros de altura libre.

9ª En las fincas incluidas en el ámbito de condiciones normativas del Área de Conservación ACO-36, podrá autorizarse la utilización compartida de las parcelas por distintas firmas comerciales, autorización que quedará supeditada a la previa aprobación del anteproyecto de ordenación correspondiente por el Ayuntamiento.

10ª Las fincas incluidas en el ámbito de condiciones normativas del Área de Conservación ACO-44, poseerán para las parcelas de uso residencial las condiciones que más abajo se especifican, siendo, para el resto de los usos previstos, las que con carácter general se especifican en las presentes normas.

Las condiciones de edificación serán:

- Parcela mínima: 500 m².
- Retranqueo mínimo: 3 m.
- Altura máxima: 7,5 m.
- Nº máximo de plantas: 2.
- Superficie máxima edificable: 250 m², incrementada en 0,25 m²/m² de exceso sobre superficie de parcela mínima.
- Nº máximo de viviendas: 1 vivienda por parcela.

11ª Condiciones especiales de las parcelas dotacionales del ACO-45

- Parcela ES/II/DS-5.

Ocupación 100%.

Altura máxima 9,50 m².

Altura cumbre 19,00 m. Sobre la altura permitida se podrán realizar elementos decorativos como campaniles, etc.

- Parcela ES/II/DS.

Ocupación 100%.

12ª El incremento de edificabilidad que se permite en los denominados "Grupos de la Diputación" situados en el Área de Conservación del ACO-10, deberá contar previamente a su desarrollo con un anteproyecto aprobado por el Ayuntamiento, que garantice el tratamiento unitario del espacio, tanto desde el punto de vista compositivo como de materiales constructivos. Posteriormente podrán otorgarse licencias parciales, pero cuyo ámbito mínimo sea la ampliación completa de cada núcleo de escaleras existentes.

13ª En el ACO-27, la parcela de Dotación Socio Cultural (DS-3) ubicada junto al Sector SUP-1.5, tendrá las siguientes condiciones:

- Nº máximo de plantas: Tres (no se consideran mínimas).
- Superficie máxima edificable: 10.000 m².
- Altura máxima: 10,5 m.
- Ocupación máxima: 100%.
- Tipología: Edificación Singular.
- Plazas de aparcamiento: 1 plaza cada 200 m² construidos.

ANEXO V: CONDICIONES PARTICULARES DEL PLANEAMIENTO DE LOS SECTORES DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

1. Características del sector

— Identificación del sector: SUP-1.5

— Situación urbana:

Distrito: V

Barriada: Los Ordenandos.

— Localización gráfica: CR-1

— Delimitación gráfica: CR-2.1, hojas nºs 45-S.4, 44-N.1, 44-N.2, 45-N.3, 44-S.1 y 44-S.3

— Superficie estimada: 188.200 m²

— Estado actual: Terrenos desocupados y escasamente urbanizados, donde temporalmente se sitúan las instalaciones de la Feria de San Juan.

2. Características del planeamiento:

— Figura a desarrollar: Plan Parcial.

— Finalidad: Ordenación y urbanización del espacio para albergar las instalaciones y áreas complementarias (zona verde y aparcamiento público) del Ferial municipal y utilización alternativa en épocas del año en que el ferial no se encuentre instalado.

— Iniciativa de su formulación: Pública

— Sistema de Actuación: Expropiación

— Iniciación: I Cuatrienio

3. Características de ordenación

— Condiciones de aprovechamiento:

Densidad edificatoria máx. en usos estables: 0,15 m²/m²

— Condiciones de programación:

Sup. máx. suelo usos permanentes: 25%

Reserva mín. plazas de aparcamiento: 1 pl/100 m² de terreno

— Condiciones de Composición:

Las edificaciones permanentes se programarán en el área Este de los terrenos, entre el sistema General viario y el Polígono de la Paz.

La ordenación será preferentemente lineal, ligada al río con una plaza que pueda albergar las instalaciones de la verbena Popular del Ferial.

Altura máxima de plantas: tres o equivalente, en construcciones estables.

4. Observaciones

Se tendrá en cuenta en la ordenación el pasillo eléctrico correspondiente a las líneas aéreas de alta tensión que se dirigen al Oeste desde la subestación eléctrica.

La ordenación considerará la posibilidad de implantación ocasional en el Sector de mercadillos de venta ambulante.

DECRETO 48/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual 2/2002 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por finalidad el rediseño de la rotonda de acceso desde la carretera de Olivenza a la Barriada de Llera.

Visto el expediente relativo a la Modificación puntual 2/2002 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por finalidad el rediseño de la rotonda de acceso desde la carretera

de Olivenza a la Barriada de Llera, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 80.1 y 77 y stes. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 14 de marzo de 2003.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Consejera de Fomento, de 15 de julio de 2003.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 2004.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adoptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995).

A propuesta del Excmo Sr. Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 22 de febrero de 2005,

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual 2/2002 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por

finalidad el rediseño de la rotonda de acceso desde la carretera de Olivenza a la Barriada de Llera.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 51/2005, de 22 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para las organizaciones de productores de aceite de oliva reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02) y al considerar el Consejo que en la organización Común de mercados (O.C.M.) en el sector de las materias grasas, establecido por el Reglamento 136/66/CEE del Consejo, ya existe un régimen de ayudas a las organizaciones de productores y a sus uniones, no se estimó necesario prever un mecanismo específico de apoyo en el marco de la política de desarrollo rural; por lo que de acuerdo con ello, el Reglamento CEE 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, adopta un conjunto de normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores, cuyo destino será, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento 136/66, contribuir a la creación de una renta equitativa para los productores, concediéndose la ayuda

a los oleicultores en función de la cantidad de aceite de oliva efectivamente producida.

En este sentido, el Reglamento CE 1638/98, del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento 136/66/CEE, y el Reglamento 2366/98 de la Comisión, de 30 de octubre han introducido profundos cambios en la OCM de las materias grasas.

El Reglamento 1513/2001 modificó a su vez el Reglamento 136/66 y el Reglamento 1638/98 en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayudas.

El Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo regula la ayuda a la producción de aceite de oliva desde 2002.

De acuerdo con ello, se retendrá un porcentaje del importe de la ayuda a la producción abonada a las organizaciones y uniones reconocidas en aplicación del Reglamento de la OCM. El importe resultante se destinará a contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por las actividades derivadas del apartado 7 del artículo 5 y del artículo 20 quater.

No obstante la existencia de este régimen de ayuda a las Organizaciones de Productores de aceite de oliva derivada de un porcentaje de ayuda a la producción de aceite de oliva; por la propia naturaleza del sector oleícola en Extremadura, caracterizado por producciones pequeñas; es decir, por una gran atomización del sector, la citada ayuda resulta claramente insuficiente para cubrir los gastos que comporta la gestión de ayudas llevada por las O.P.R., lo que aconseja el dictado de una disposición que proporcione una ayuda adicional que fomente a estas organizaciones, y las haga viables en el ejercicio de sus actividades de gestión.

Una vez comunicada a la Comisión de las Comunidades Europeas, la misma notificó mediante Decisión del 07/05/04 la autorización pertinente para la ejecución de este régimen de ayuda.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de febrero de 2005.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El establecer una línea de ayudas, cuyo objeto es contribuir a financiar los gastos derivados de la gestión de las solicitudes de ayuda a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa, presentadas por las Organizaciones de Productores Reconocidas de

Aceite de Oliva, en adelante OPR, respecto de sus socios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarios aquellas entidades que sean Organizaciones de Productores de Aceite de Oliva Reconocidas (O.P.R.), en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme al Reglamento CEE 2261/84 del Consejo, de 17 de julio, el Real Decreto 2796/1986, de 19 de diciembre y por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, y no se hallen incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y así se justificará documentalmente, conforme a lo establecido en el apartado d) del artículo 5.2 del presente Decreto.

Artículo 3.- Obligaciones

Las entidades solicitantes de las ayudas que contempla el presente Decreto, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al Órgano concedente la obtención de otras ayudas, que financien las actividades subvencionadas.

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones

La cuantía de las ayudas a que se refiere este Decreto y que corresponderán a cada beneficiario por la tramitación de cada solicitud válida de ayuda a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa, según campaña se concederán, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, con arreglo a las siguientes cuantías máximas:

Nº DE SOLICITUDES TRAMITADAS	EUROS/SOLICITUD
Hasta 1.000 inclusive	9,00
Desde 1.001 hasta 1.500 inclusive	9,60
Desde 1.501 hasta 2.000 inclusive	10,20
Desde 2.001 hasta 2.500 inclusive	10,80
A partir de 2.501	12,00

Artículo 5.- Tramitación de la ayuda:

1. La ayuda se solicitará conforme al modelo que figure en el Anexo de la correspondiente Orden anual de convocatoria, en el plazo de 15 días naturales, a contar desde la entrada en vigor de dicha Orden, y deberán dirigirla al Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, situada en Avda. de Portugal, s/n., 06800 Mérida, presentándose en el Registro General de esta Consejería, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999.

2. Junto con la solicitud de ayuda se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento por el que se acredite la representación de la persona firmante de la solicitud, ya sea mediante copia del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna de dicha representación.
- b) Fotocopia compulsada del N.I.F. de la entidad solicitante.
- c) Certificación de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda del Estado y la Seguridad Social.
- d) Declaración responsable, otorgada ante notario público o autoridad administrativa, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario. Esta circunstancia podrá asimismo acreditarse a través de los medios que se expresan en el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Instrucción

La instrucción del procedimiento de concesión, corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

En este sentido el órgano instructor solicitará del Servicio de Ayudas Sectoriales, informe comprensivo del número de solicitudes válidamente tramitadas a fin de poder determinar la cuantía de la ayuda regulada en el presente Decreto, el cual deberá ser

evacuado en el plazo de diez días, y en todo caso, antes del informe especificado en el artículo siguiente.

Asimismo el órgano instructor podrá requerir de oficio del solicitante la documentación complementaria que resulte necesaria en cada caso concreto.

Artículo 7.- Comisión de valoración

Una Comisión de valoración integrada por cinco miembros de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente nombrados por su titular, será la encargada de evaluar las solicitudes presentadas, conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente Decreto, quien deberá elevar informe al órgano instructor, en el que se concretará el resultado obtenido. Este órgano se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Actuará como Presidente de esta Comisión de valoración el Jefe de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, como Secretario el Jefe de la Sección Técnica II y como vocales tres técnicos de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria designados por el titular de la misma.

Artículo 8.- Propuesta de Resolución y Trámite de Audiencia

A la vista del expediente, de los informes preceptivos y de cuantas actuaciones se hayan estimado necesarias, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará al interesado para su aceptación o en caso contrario, someter al trámite de audiencia del interesado para que presente las alegaciones que estime oportunas.

Teniendo en cuenta las alegaciones aducidas en su caso por los solicitantes, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver, propuesta de resolución definitiva.

Artículo 9.- Resolución y Plazo

A la vista de la propuesta de resolución definitiva, las ayudas serán resueltas y notificadas por Director General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de 6 meses, a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria de las subvenciones.

La resolución dictada será notificada a los interesados, dentro del plazo máximo y por cualquiera de los medios legalmente establecidos, de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Artículo 10.- Justificación de la ayuda

La ayuda una vez concedida, se justificará mediante la aportación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente, o excepcionalmente mediante la presentación de estados contables, de conformidad con los apartados 1 y 3 del artículo 30 de la Ley 38/2003.

La documentación justificativa del gasto derivado de la gestión se presentará en el plazo de diez días a partir del requerimiento del órgano gestor.

El plazo para la presentación de dicha documentación es de tres meses, a contar desde la notificación de la resolución de la ayuda.

Artículo 11.- Verificación de datos

Los beneficiarios se comprometen a facilitar la información que les sea solicitada, recabando a estos efectos cuanta documentación se considere conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 12.- Causas de reintegro

Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Procederá el reintegro total de las ayudas en el supuesto de que el beneficiario incumpla los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Decreto, así como la no justificación establecida en el artículo 10.

No obstante lo anterior procederá el reintegro parcial de la ayuda en el supuesto de disminución del número de socios total de la OPR, reintegro que, en todo caso, será proporcional, respecto al número de socios existentes en el momento de solicitud.

Artículo 13.- Régimen de incompatibilidad

En su caso, las ayudas reguladas por el presente Decreto serán incompatibles con aquellas otras, cuya normativa de aplicación expresamente lo establezca.

Artículo 14.- Aplicación Presupuestaria

Las ayudas a que se refiere el presente Decreto serán imputadas a la aplicación presupuestaria 2005.12.04.9001 del Programa 712D con un importe máximo de 120.000 euros.

En el supuesto de que se exceda de las disponibilidades presupuestarias, se procederá de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 22.1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a la misma, respetando en todo caso las cuantías máximas establecidas en el artículo 4 del presente Decreto y la proporcionalidad establecida en los mismos en función del número de solicitudes presentadas.

Disposición final primera.- Autorización

Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas normas y disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 24 de febrero de 2005 por la que se establece la finalización del periodo de poda de encinas y alcornoques para la campaña 2004/2005, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las excepcionales condiciones meteorológicas que se están produciendo en la Comunidad Autónoma de Extremadura con escasas

precipitaciones, fríos intensos y fuertes vientos, han originado un escaso o nulo crecimiento del estrato herbáceo, con lo que el aporte natural de alimento para el ganado, en estas fechas, se ha visto muy mermado, respecto a campañas anteriores.

Por otro lado estas mismas condiciones meteorológicas provocan un retraso en la actividad vegetativa de las plantas, actividad que marca la finalización del periodo anual de poda.

En la Orden de 13 de noviembre de 2003, por la que se establece el procedimiento para determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas en terrenos no gestionados por la Administración Forestal Autónoma, en su artículo 5 establece que el periodo de poda para la encina y el alcornoque finaliza el 1 de marzo.

Dado que la explotación de los distintos aprovechamientos de las dehesas, con independencia del carácter público o privado de su titularidad, se realizará mediante el empleo de técnicas culturales y sanitarias adecuadas que permiten la mejora, conservación y utilización de sus recursos naturales y con la finalidad de que la cabaña ganadera pueda disponer de un aporte alimenticio natural adicional, se considera conveniente retrasar la finalización de la campaña de poda 2004/2005 de las especies encinas y alcornoques.

Es por todo ello que, en virtud de las competencias conferidas,

DISPONGO

Artículo único.

1. Se establece como día final del periodo de poda de encinas y alcornoques en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la presente campaña y de forma excepcional el día 15 de marzo de 2005 inclusive.

2. Se entenderán como prorrogadas todas las autorizaciones de poda de la presente campaña para las especies encina y alcornoque.

3. Durante el periodo de uno a quince de marzo, tanto para las nuevas solicitudes de autorización de poda que pudieran concederse, como para el caso de prórroga de las ya autorizadas, esta operación selvícola a realizar sobre las especies referidas, será exclusivamente realizada con destino a ramoneo con la finalidad de aporte alimenticio a la cabaña ganadera.

Disposición final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de febrero de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 49/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras del régimen de las subvenciones para el fomento de la Seguridad Minera en Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Partiendo del potencial minero industrial que existe en nuestra Comunidad Autónoma y entendiendo que la iniciativa privada debe incentivarse mediante acciones de fomento con el fin de mejorar, modernizar y adaptar las empresas existentes en Extremadura a la política desarrollada por la Junta de Extremadura tendente a potenciar la Seguridad Minera en nuestra región, el 19 de noviembre de 1991 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establecía el régimen de las subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras de Extremadura.

Así mismo, con fechas de 6 de agosto de 1996 y 16 de marzo de 2002 se publican, en el Diario Oficial del Extremadura, el Decreto 120/1996, de 30 de julio, por el que se modifica el artículo 3 y el Decreto 24/2002, de 11 de marzo, mediante el cual se establece el régimen de minimis conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001.

Ante la publicación en el Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y habida cuenta de que en su Disposición Transitoria Primera, referida a la adaptación de la normativa reguladora, establece en su apartado I que: "En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta Ley se procederá a la adecuación de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en la misma"; así como en su Disposición Final Primera: Habilitación competencial y carácter de legislación básica, establece los preceptos que constituyen legislación básica del Estado.

Las ayudas otorgadas mediante el presente Decreto son cofinanciadas por la Junta de Extremadura y la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), teniendo éstas como finalidad la de contribuir a la reducción de las diferencias de desarrollo y nivel de vida entre las distintas regiones y a la reducción del retraso de las regiones más desfavorecidas, encuadradas en la Medida I.1 del P.O.I Extremadura 2000-2006. Siendo considerado tanto este P.O.I como el Plan de Empleo e Industria 2004-2007 como plan estratégico de esta línea de ayudas, a los efectos de lo requerido por el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto, esta Comunidad Autónoma ha considerado oportuno, dado el tiempo transcurrido entre la publicación del Decreto 122/1991 y los Decretos de modificación existentes, así como la normativa preceptiva de adecuar este régimen de subvenciones al Régimen General, realizar el compendio normativo de las modificaciones previas y la adecuación normativa preceptiva en atención a las características de las mismas y de la mayor eficacia en la gestión administrativa que dicho sistema proporciona.

En concordancia con lo anterior y conforme a las facultades que me atribuye el ordenamiento jurídico en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, previa deliberación y acuerdo de la Junta de Extremadura, reunida en Consejo de Gobierno del día 22 de febrero de 2005,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

1.- La Consejería de Economía y Trabajo podrá otorgar subvenciones destinadas al fomento de la seguridad minera de las empresas de Extremadura, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y con arreglo a las presentes bases.

2.- El régimen de concesión de ayudas contemplado en el presente Decreto tiene por objeto financiar, mediante la entrega de aportaciones dinerarias a favor de los correspondientes beneficiarios, la realización de las actuaciones subvencionables contempladas en el artículo 4 de este Decreto y que estén orientadas a la mejora, modernización y adaptación de los medios y técnicas de Seguridad Minera de las empresas mineras en Extremadura.

Artículo 2.- Régimen de compatibilidad

1.- El presente Decreto establece un régimen de ayuda de minimis conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 12 de enero, por lo que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrán superar la cantidad de 100.000 euros por beneficiario en un periodo de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de minimis, salvo que por su importe no superen ese umbral.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente reglamento las subvenciones concedidas a empresas pertenecientes a los sectores exceptuados por el artículo I del Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión de 12 enero de 2001.

3.- La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualesquiera otras que sean otorgadas por idéntico objeto y para

la misma actividad concreta a subvencionar para la que se solicitan las presentes ayudas.

Artículo 3.- De los sujetos beneficiarios

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, todas las personas físicas y jurídicas que sean empresas privadas y que realicen el aprovechamiento de yacimientos minerales y demás recursos geológicos y titulares de establecimientos de beneficio contemplados en la Ley de Minas y su Reglamento.

2.- El beneficiario se entenderá en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 38/2003 y siempre que no se encuentre incurso en las prohibiciones que para obtener dicha condición se establecen en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la citada Ley.

Artículo 4.- De la cuantía de la subvención

1.- La cuantía de las subvenciones podrá ser de hasta el 40% del presupuesto de inversión para las obras, materiales y/o instalaciones de seguridad minera, excluido el Impuesto Sobre el Valor Añadido. Además, el importe queda condicionado a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

2.- Con carácter general y a los efectos del presente Decreto, se considerarán coste subvencionable a aquellos que, respondiendo de manera indubitado a la naturaleza de la actividad objeto de esta clase de subvención, se hayan originado por tal motivo a los beneficiarios definidos en el artículo 3 de las presentes bases.

3.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

Artículo 5.- De la actividad subvencionable

Las actuaciones que, conforme al artículo 1 del presente Decreto, pueden ser objeto de subvención serán las siguientes:

1º.- Obras que mejoren la seguridad minera en la explotación y/o establecimientos de beneficio.

2º.- Adquisición de equipos de extracción y transformación que lleven incorporados medios de protección del trabajador.

3º.- Adquisición de materiales específicos de seguridad minera (prendas especiales, equipos de protección, medidores de riesgos, etc.).

Artículo 6.- Criterios de otorgamiento

En orden a su estimación, las solicitudes de subvención en seguridad minera presentadas en tiempo y forma, serán atendidas con sujeción a los siguientes criterios objetivos de concesión, por este orden:

— La gravedad de los riesgos que se pretenden corregir con las actuaciones proyectadas.

— La eficacia en la protección contra el riesgo laboral en la actividad minera.

— El número de personas beneficiadas.

— Asimismo se tendrán en cuenta, la infraestructura y características de la empresa minera así como las del proyecto de obras y/o adquisiciones a realizar.

Artículo 7.- Procedimiento de Concesión

1.- La concesión de las subvenciones definidas en el presente Decreto, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los criterios de valoración determinados en el artículo anterior. Se adjudicarán respetando el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de dichos criterios.

2.- El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada mediante Orden del titular de la Consejería de Economía y Trabajo, publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 8.- De las Solicitudes

1.- Las solicitudes de subvención habrán de presentarse en el modelo que aparece en los Anexos del presente Decreto y en el plazo de los dos meses siguientes a aquél en el que se produzca la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el D.O.E., y serán dirigidas al titular de la Consejería de Economía y Trabajo a través de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, Registros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A las solicitudes deberán acompañar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante: fotocopia compulsada del D.N.I. o escritura de constitución de la

sociedad y documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la persona, si se trata de personas jurídicas.

— Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras, equipos y materiales a utilizar suscrito por técnico competente, que incluya un presupuesto suficientemente desglosado.

— En su caso, facturas preforma de las inversiones en seguridad minera a realizar.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 12.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se estará a lo dispuesto en el art. 31 de la mencionada Ley y el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.

La elección entre las ofertas presentadas se realizarán en una memoria conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo motivarse expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso, el coste de adquisición de los conceptos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

— Declaración del solicitante o representante legal, conforme al modelo establecido en el Anexo II en la que se expresen las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad, acogida al régimen de minimis.

— Alta de Terceros cumplimentada por la Tesorería General de la Junta de Extremadura, donde se indique la cuenta bancaria en la que ingresar la subvención.

— Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

— Declaración del solicitante de no encontrarse incurso en prohibición alguna para percibir subvenciones públicas.

2.- Tanto la Orden de Convocatoria, como el modelo de solicitud y la resolución de otorgamiento de la subvención, deberán informar del carácter de minimis de la ayuda.

3.- Las personas físicas y entidades con ánimo de lucro deberán aportar declaración de subvenciones u otras ayudas públicas

solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad, acogida al régimen de minimis. Para ello deberán formalizar el Anexo que se adjuntará con la Orden de convocatoria.

Artículo 9.- De los órganos competentes

1.- La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución del Consejo de Economía y Trabajo, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas y previo informe de la Comisión de Valoración de las subvenciones creada al efecto y cuya composición se ajustará a lo previsto en el apartado siguiente. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el servicio competente por razón de la materia de la Dirección General.

2.- La Comisión de Valoración estará compuesta de los siguientes miembros:

— El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas o persona en quien delegue que actuará como Presidente.

— Dos técnicos de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

— Un Letrado del Gabinete Jurídico de Extremadura.

— Un funcionario con destino en la Secretaría General de la Consejería de Economía y Trabajo que actuará como Secretario de la Comisión.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, computado a partir del día siguiente al de finalización del plazo para presentar las solicitudes que determine la correspondiente Orden de convocatoria.

4.- El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 10.- De la Orden de Convocatoria

El procedimiento para la concesión de subvenciones previsto en este Decreto se iniciará mediante Orden que deberá contener, como mínimo:

a) Aplicación presupuestaria a la que se imputa la subvención y cuantía total máxima destinada como crédito disponible.

b) Plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 11.- Obligaciones del beneficiario

El beneficiario de la subvención deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Subvenciones, así como las

obligaciones establecidas en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones y, en su caso, en las normas comunitarias al respecto. Asimismo, se habrán de observar las prescripciones del Reglamento (CE) nº 69/2001, de la Comisión de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis. Así mismo, deberá destinar los bienes adquiridos para el cumplimiento de la finalidad objeto de esta subvención afectos a dicha finalidad por el periodo exigido en la Ley 38/2003.

Artículo 12.- Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social

El solicitante deberá acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13.- Justificación de las actuaciones

El pago de la subvención una vez concedida se hará efectiva previa realización de las siguientes actuaciones:

a) Presentación por parte del beneficiario de la subvención de la siguiente documentación en el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha que se fije en la Orden para la finalización de las inversiones:

— Justificantes de la inversión acreditando la efectividad de su pago. Los pagos de facturas de importe superior a 1.502,53 euros deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documento de cargo en cuenta, etc.).

— Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Seguridad Social, con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

b) Levantamiento de acta por técnico de la Consejería de Economía y Trabajo acreditativa de la terminación material de las actuaciones objeto de subvención.

Se podrá realizar el pago anticipado de la subvención, estándose a lo dispuesto en el Régimen General de Concesión de Subvenciones de la Junta de Extremadura (Decreto 77/1990, de 16 de octubre).

Artículo 14.- Plazo Inversiones

En la Orden de convocatoria se podrá establecer un plazo máximo para la realización de inversiones objeto de la subvención.

No obstante, como regla general, la conclusión de la ejecución material de las inversiones y de las actuaciones objeto de subvención habrán de estar concluidas antes del 31 de octubre del ejercicio presupuestario en el que tal ayuda fue otorgada, debiendo comunicarlo antes de la finalización de dicho plazo a la Consejería de Economía y Trabajo, sin perjuicio de la prórroga que pueda ser concedida a solicitud del beneficiario debidamente justificada y presentada a la Consejería al menos un mes antes de que finalice el plazo para realizar las actuaciones y las inversiones objeto de la subvención.

Artículo 15.- Comprobaciones

1.- La Junta de Extremadura, en cualquier momento, podrá realizar todas aquellos controles convenientes con el objeto de asegurar el buen fin de la subvención concedida.

2.- Los beneficiarios de la ayuda están obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura y a cuyo fin tendrá las facultades establecidas en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 16.- Reintegro

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fuera concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2.- La declaración judicial o administrativa de nulidad de la resolución de concesión, sea por carencia o insuficiencia de crédito o por concurrir alguna de las causas indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, o la declaración de anulación de aquella por infracción del ordenamiento jurídico llevará igualmente la obligación de devolver las cantidades percibidas.

3.- En el caso de obtención de subvenciones o ayudas públicas que suponga el incumplimiento de las condiciones de obtención de ayudas de minimis previsto en el párrafo segundo del artículo procederá el reintegro del exceso obtenido.

4.- Procederá del mismo modo el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad desarrollada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

5.- Será de aplicación el principio de proporcionalidad en la determinación de la cantidad a reintegrar por el beneficiario cuando el cumplimiento por éste de las condiciones u obligaciones impuestas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 17.- Publicidad de la Financiación

En el ámbito de aplicación de este Decreto, el beneficiario de la subvención deberá cumplir las obligaciones de identificación, publicidad o información pública prevenidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayudas de la Junta de Extremadura y Reglamento (CE) N° 1159/2000, de 30 de mayo, en la forma y mediante el material que se determine en la correspondiente Orden de Convocatoria, con expresa indicación en su caso, a la cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional.

De igual forma, en las notificaciones de concesión de estas ayudas, se señalará que la Unión Europea participa en la financiación de las mismas y, en su caso, se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el instrumento comunitario correspondiente.

Artículo 18.- Publicidad de la Concesión

Se realizará la publicidad de la relación de las subvenciones concedidas, por parte del organismo otorgante de dicha subvención del siguiente modo:

— Subvenciones de cuantía igual o superior a 3.000 € en el Diario Oficial de Extremadura.

— Subvenciones de cuantía inferior a 3.000 € en los tablones de anuncio de la Consejería de Economía y Trabajo.

En dicho anuncio se expresarán los siguientes conceptos: Convocatoria, programa, crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Artículo 19.- Control financiero

El control financiero de ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos comunitarios se regirán, en estas subvenciones, por lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20.- Del Régimen Sancionador

Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de estas subvenciones se regirán por lo establecido en la normativa básica de aplicación del Título IV de la Ley General de Subvenciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Financiación Europea.

Las ayudas otorgadas mediante el presente Decreto son cofinanciadas por la Junta de Extremadura y la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), teniendo éstas como finalidad la de contribuir a la reducción de las diferencias de desarrollo y nivel de vida entre las distintas regiones y a la reducción del retraso de las regiones más desfavorecidas, encuadradas en la Medida I.1 del P.O.I Extremadura 2000-2006.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Quedan derogados el Decreto 122/1991, de 17 de septiembre, por el que se establece el régimen de las subvenciones para la seguridad minera en las empresas mineras de Extremadura, el Decreto 120/1996, de 30 de julio, por el que se modifica el artículo 3 del Decreto 122/1991 y el Decreto 24/2002, de 11 de marzo, por el que se modifican determinados preceptos del mismo Decreto 122/1991.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda.- Habilitación Normativa.

Se faculta al Consejero de Economía y Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Mérida, 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO**DE LA SEGURIDAD MINERA EN EXTREMADURA.****A.- SOLICITANTE.**

EMPRESA:	_____	C.I.F. o N.I.F.:	_____
DIRECCIÓN	_____		
LOCALIDAD	_____	C.P.	_____
PROVINCIA	_____	TELÉFONO y FAX	_____
REPRESENTANTE D.	_____	N.I.F.	_____
DIRECCIÓN	_____	LOCALIDAD	_____
PROVINCIA	_____		
ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	_____		
LOCALIZACIÓN DE LA ACTUACIÓN	_____		

B.- DESCRIPCIÓN RESUMIDA DE LA ACTUACIÓN:**C.- PRESUPUESTO TOTAL DE LA ACTUACIÓN PROPUESTA:**

El presupuesto total asciende a la cantidad (sin I.V.A): _____ euros.

D.- DECLARACIÓN:

El que suscribe CONOCE y ACEPTA el carácter de *minimis* de la presente convocatoria y las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto de la Junta de Extremadura /2.005, de de donde se establecen las bases reguladoras del régimen de subvenciones para el fomento de la seguridad minera en Extremadura y DECLARA ante la Administración Pública la intención de realizar la actuación que se describe, que a la fecha de presentación de esta solicitud no se encuentra iniciada y para tal fin SOLICITA la concesión de subvención que proceda, y efectúa la siguiente DECLARACIÓN JURADA:

-EL SOLICITANTE ESTÁ AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ECONÓMICAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.

-TODOS LOS DATOS EXPUESTOS EN ESTA SOLICITUD SON CORRECTOS Y VERACES.

-QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO (CE) 69/2.001 DE LA COMISIÓN SOBRE AYUDAS DE MÍNIMIS.

-QUE SE COMPROMETE A APORTAR LOS DOCUMENTOS PROBATORIOS QUE SE SOLICITEN O LOS DATOS ADICIONALES QUE SE REQUIERAN, AL TIEMPO QUE SE RESERVA EL DERECHO DE ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE PRODUZCA.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

(Firma y sello de la empresa solicitante)

NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL.

N.I.F. _____

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (Marcar lo que proceda):

1. - Solicitud.
2. - Anteproyecto, proyecto o memoria valorada de las obras, equipos y materiales a utilizar suscrito por técnico competente, con presupuesto suficientemente desglosado.
3. - Factura proforma de las inversiones en seguridad minera a realizar.
4. - Copia compulsada del D.N.I. y N.I.F., del solicitante, si es persona física.
5. - Copia compulsada del C.I.F. del solicitante si es persona jurídica y de la escritura de constitución.
- 6.- Si se actúa mediante representación, documento que acredite la capacidad legal para representar, solicitar y recibir la ayuda.
7. - Copia de Alta de Terceros.
8. - Certificados, original o copia compulsada, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y con la Seguridad Social.
9. - Otros:

Pág nº 2/2



EXCMO.SR CONSEJERO DE ECONOMÍA Y TRABAJO.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE.

D/Dª con D.N.I. nº en calidad de comparece en representación de la empresa / asociación / entidad / institución (Táchese lo que no proceda) con C.I.F. nº

AYUDAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**
 a) Declaro NO haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa mínimis.
 b) Declaro haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa mínimis, no superando en su conjunto los 100.000 euros:

Organismo	Convocatoria (1)	Nº Expediente (2)	S/C (3)	Fecha (4)	Importe (en euros)

AYUDAS NO ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS.

El/La interesado/a que suscribe, por medio de la presente, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**, las siguientes ayudas oficiales solicitadas y/o concedidas, no acogidas a la normativa mínimis :

Organismo	Convocatoria (1)	Nº Expediente (2)	S/C (3)	Fecha (4)	Importe (en euros)

- (1) Orden de convocatoria de la ayuda o subvención solicitada y/o cobrada de otros organismos.
- (2) Número de expediente. De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
- (3) Indíquese la situación actual de la ayuda: S (solicitada). C (concedida).
- (4) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Economía y Trabajo cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en, adede

Fdo:
 Firma y sello.

DECRETO 50/2005, de 22 de febrero, por el que se regulan las subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 40.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos, como uno de los principios rectores de la política social y económica, velar por la seguridad e higiene en el trabajo.

Como consecuencia de este mandato constitucional la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales se erige en el pilar fundamental para el desarrollo de una política de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de riesgos laborales. Así, en su artículo 5 establece que la política en materia de prevención tendrá por objeto la promoción de la mejora de las condiciones de trabajo, dirigida a elevar el nivel de protección y de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Del mismo modo, continúa diciendo el citado precepto en su párrafo tercero, las Administraciones Públicas fomentarán aquellas actividades en orden a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo y la reducción de los riesgos laborales, la investigación o fomento de nuevas formas de protección y la promoción de estructuras eficaces de prevención. La norma prevé para ello la adopción de programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección.

Particularmente, en el año 2004 se ha elaborado en la Comunidad Autónoma de Extremadura el IV Plan de Actuación para la Prevención de Riesgos Laborales, que contempla las acciones que se desarrollarán en Extremadura con el objetivo de mejorar las condiciones de trabajo y salud de los trabajadores de nuestra Comunidad y conseguir, de esa forma, la reducción de la siniestralidad laboral.

El Plan, que se configura como Plan estratégico del presente Decreto a los efectos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 38/2003, está estructurado en ocho Líneas de Actuación, de las que la Línea Cuarta trata acerca de las "Actuaciones de Fomento e Incentivación de la Actuación Preventiva". En la mencionada Línea de Actuación se encuadra la acción de que es objeto el presente Decreto, cual es subvencionar las actuaciones e inversiones que las pequeñas empresas realicen para la mejora de las condiciones de trabajo en sus respectivos centros de actividad.

Se trata, en definitiva, de premiar aquellas empresas en las que la seguridad laboral constituya un objetivo primordial y que cumplan

adecuadamente la normativa vigente en materia de seguridad e higiene, fomentando así una cultura preventiva mediante la mejora de las condiciones de trabajo.

La implantación en nuestra Comunidad de un modelo industrial basado fundamentalmente en el predominio de la pequeña y mediana empresa, que a veces no cuenta con medios ni recursos suficientes destinados a conseguir una mayor seguridad en sus instalaciones y un eficaz desarrollo de la acción preventiva, obliga como una acción más dentro de la política global de prevención de los riesgos en el trabajo que está desarrollando la Junta de Extremadura, a regular una serie de ayudas dirigidas a incentivar a estas empresas, siendo las que cuenten con un número máximo de veinticinco trabajadores las beneficiarias de las ayudas reguladas por este Decreto.

El encuadre competencial de esta materia se ubica en el artículo 9.11 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, de Reforma del Estatuto de Autonomía, en virtud del cual corresponde a esta Comunidad la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias del Estado. En el ejercicio de tales competencias se procede a establecer, a través del presente Decreto, un régimen de ayudas que tienda a conseguir la promoción de la seguridad y salud de los trabajadores.

El actual Decreto que viene a derogar el Decreto 9/2003, de 28 de enero, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como objetivo fundamental dar cumplimiento a lo acordado en la Comisión Regional de Condiciones de Trabajo y Salud que en su reunión del día 20 de octubre de 2004, decidió el que se modificasen las cuantías de las subvenciones a conceder en base a las inversiones realizadas por las empresas, justificando esta medida, en el incremento de las inversiones realizadas en los últimos años.

El Decreto regula un procedimiento de concurrencia competitiva, que es el procedimiento ordinario de concesión de la subvención, a tenor de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, de régimen general de concesión de subvenciones, aplicable en todo lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con los artículos 13 i), 23 h), 36 d) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de febrero de 2005,

DISPONGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El objeto del presente Decreto es establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción de la seguridad y la salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas que tengan como finalidad la prevención de riesgos derivados del trabajo, con el límite presupuestario que se fije en la aplicación pertinente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

Artículo 2.- Incompatibilidades.

1.- El régimen de ayudas previsto en el presente Decreto es un régimen de *minimis* conforme a la regulación que establece la Comisión Europea en el Reglamento 69/2001, de 12 de enero (Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 13 de enero de 2001), por el que la cuantía de las ayudas acogidas a este régimen no podrá superar la cantidad de 100.000 euros por beneficiario en un período de tres años, no pudiendo ser acumulables a otros regímenes de *minimis*, salvo que por su importe no superen ese umbral. A tal efecto deberá aportarse declaración de subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años para ésta o cualquier otra actividad acogida al régimen de *minimis*.

Las ayudas podrán ser concedidas a empresas en todos los sectores, con excepción de:

- a) el sector del transporte y las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el anexo I del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- b) las actividades relacionadas con la exportación, especialmente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y la explotación de una red de distribución o las ayudas a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.

2.- Las ayudas previstas en el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras ayudas y subvenciones públicas que se concedan para la misma finalidad.

Artículo 3.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, con domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con centro/s de trabajo en la Región, siempre que tengan trabajadores por cuenta ajena, sin que superen los veinticinco trabajadores en el momento de solicitar la subvención.

En el caso de empresas que cuenten con más de un centro de trabajo, dicho cómputo habrá de entenderse referido a la suma de trabajadores existentes en todos los centros de la misma ubicados en esta Comunidad.

2.- En su calidad de Administraciones Públicas, no tendrán la condición de beneficiarios, a efectos de la concesión de subvenciones de que es objeto la presente Orden, las Entidades Locales comprendidas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como sus Organismos Autónomos y demás Entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de ellas.

Artículo 4.- Requisitos.

Los requisitos para obtener la subvención son:

- a) Que las empresas solicitantes de las subvenciones cumplan las normas sobre prevención de riesgos laborales y, en especial, con lo dispuesto en los artículos 16, 23, 30 y 31 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, modificada por Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de la Prevención de Riesgos Laborales.
- b) Las empresas referidas no deberán haber sido sancionadas, con carácter firme, por infracciones muy graves, en materia de prevención de riesgos laborales, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes o de la resolución, en su caso.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Haber procedido a la presentación de la solicitud de la subvención en el plazo y la forma establecida en la Orden de convocatoria del correspondiente ejercicio.

Estos requisitos deberán reunirse en todo caso en el momento de presentación de la solicitud, así como en el momento en el que se dicte la resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 5.- Acciones subvencionables.

1.- Las inversiones subvencionables habrán de afectar a alguna de las siguientes materias:

- Adecuación de Centros de Trabajo: equipos e instalaciones.
- Señalización.
- Instalaciones para el control de contaminantes de naturaleza química, física y/o biológica, dentro del centro de trabajo.
- Adaptación ergonómica del puesto de trabajo.
- Sustitución de equipos de trabajo que impliquen riesgos.
- Cualesquiera otras relacionadas con los objetivos perseguidos y que pretendan una mejora efectiva de las condiciones de trabajo, con especial referencia a los principios de acción preventiva referidos en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Las actuaciones subvencionables, serán aquéllas que, dentro de las contempladas en el apartado anterior, se hayan realizado durante el ejercicio anterior a aquél en el que se efectúa la apertura del plazo de presentación de solicitudes, o que se realicen en el ejercicio corriente, pero con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y siempre que no se haya obtenido esta subvención al amparo de la Orden de convocatoria del ejercicio anterior.

3.- No serán objeto de subvención:

- a) Las inversiones necesarias para la correcta ejecución profesional de sus trabajos, de acuerdo con los criterios que establezca, en cada caso, la comisión de valoración.
- b) Los equipos de protección individual.
- c) No serán objeto de subvención las inversiones realizadas con sus propios recursos, excepto la adquisición de los equipos o materiales necesarios para la ejecución de los mismos.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

- 1.- La cuantía de la subvención por parte de la Consejería de Economía y Trabajo será del 50% del coste de la inversión que se considere subvencionable.
- 2.- La asignación presupuestaria prevista para la concesión de las ayudas reguladas en el presente Decreto se distribuirán entre los solicitantes, de mayor a menor puntuación obtenida hasta el límite de los créditos disponibles.
- 3.- En ningún caso, la subvención a conceder podrá ser superior a cuatro mil euros (4.000 euros) para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas por cada empresa solicitante.

4.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos que se devenguen.

5.- Anualmente, mediante Orden del Consejero competente en materia de Trabajo, se procederá a la apertura del plazo para la presentación de solicitudes, así como a la especificación de la consignación presupuestaria a destinar para estas subvenciones y la aplicación presupuestaria a la que serán imputables.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Solicitud y documentación del expediente.

1.- Las solicitudes de subvención se dirigirán a la Dirección General de Trabajo de la Consejería competente en materia de Trabajo, en el modelo oficial que aparece en el Anexo de la presente disposición y plazo de los dos meses siguientes a la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el D.O.E.; se presentarán en la citada Dirección o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para el ejercicio 2005, la convocatoria se ajustará a lo establecido en la Disposición Adicional al presente Decreto.

2.- Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante: en el caso de persona física, fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad (DNI) y Número de Identificación Fiscal (NIF); en el caso de persona jurídica, Código de Identificación Fiscal (CIF), escritura de constitución de la sociedad, que permita conocer su objeto social, y documento que acredite la representación del que actúe en nombre de la empresa.

b) Memoria, donde se recojan los siguientes aspectos:

1º Descripción de los equipos, medios o instalaciones que se hayan incorporado al centro de trabajo y para cuya adquisición fundamenta la solicitud de la subvención.

2º Justificación de la inversión realizada, que se hace en base a la Planificación de las acciones correctoras propuestas como consecuencia de la evaluación de riesgos.

3º Importe pormenorizado de la inversión.

c) Acreditación de la Organización Preventiva establecida en la empresa en todas las disciplinas o especialidades (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y/o Psicología Aplicada

y Medicina del Trabajo) cualquiera que sea la modalidad por la que haya optado el empresario. Dicha acreditación deberá contener las fechas de constitución de la organización preventiva y las actuaciones realizadas hasta el momento de la finalización del plazo de la presentación de solicitudes.

d) Copia compulsada de las facturas acreditativas del coste total de las acciones subvencionables, así como copia de los documentos justificativos del pago material del importe íntegro de las mismas.

e) Declaración de las subvenciones u otras ayudas públicas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años acogidas al régimen de mínimos. Para ello deberán formalizar el Anexo II que se acompaña a la presente norma, así como la declaración responsable de no encontrarse incurso el solicitante en prohibición para percibir subvenciones públicas.

f) Certificados de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Hacienda Estatal y con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Declaración responsable del solicitante de no encontrarse incurso en prohibición para percibir subvenciones.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- La solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Hacienda Autonómica, la Hacienda del Estado y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Artículo 8.- Criterios de valoración de las solicitudes.

1.- Para la concesión de las subvenciones se atenderá a la puntuación otorgada de conformidad con los siguientes criterios de valoración:

a) MEMORIA

Todas las solicitudes que reúnan los requisitos exigibles, se valorarán con 20 puntos.

b) SANCIONES

Todas las empresas que soliciten la subvención y hayan sido sancionadas en firme por infracciones leves y/o graves, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, previstas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales, sufrirán, sobre la puntuación anterior, una disminución de puntos según el siguiente baremo:

— Infracciones leves en el último año:

- Por una infracción: 1 punto.
- Por más de una infracción: 2 puntos.

— Infracciones graves en los últimos tres años:

- Por una infracción: 2 puntos.
- Por más de una infracción: 3 puntos.

Por años se entenderá tomando como referencia la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes o de la resolución, en su caso.

c) SINIESTRALIDAD

Las empresas que hayan declarado accidentes de trabajo con baja en centro de trabajo o enfermedades profesionales con baja durante el año 2004, serán objeto de las siguientes reducciones en la puntuación en función del grado de la lesión y del número de siniestros:

— Graves/Muy graves:

- Por un siniestro: 2 puntos.
- Por más de un siniestro: 3 puntos.

— Mortales:

- Por un siniestro: 4 puntos.
- Por más de un siniestro: 6 puntos.

2.- Para la evaluación de las solicitudes presentadas, se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por tres miembros: estará presidida por el Jefe de Servicio que tenga asignada la tramitación de estas ayudas e integrada por dos vocales designados por el Presidente de entre Técnicos del citado Servicio, actuando como Secretario el miembro de menor edad. La Comisión de Valoración emitirá informe conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración de las solicitudes o peticiones efectuadas, elevando el mismo al Director General de Trabajo.

La Dirección General de Trabajo procederá al estudio e instrucción del expediente, pudiendo recabar, en su caso, del solicitante

la aportación adicional de información complementaria que estime necesaria para acreditar las acciones subvencionables, y que deberá ser remitida en el plazo máximo de diez días; en caso contrario, se le considerará desistido de su petición, archivándose las actuaciones, previa resolución en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9.- Resolución de las solicitudes de subvención.

1.- La Comisión de Valoración formulará una propuesta de concesión, con el resultado de la evaluación efectuada, que elevará al Director General de Trabajo.

2.- Será competente para dictar la resolución el Consejero competente en materia de Trabajo, o persona en quien tenga delegada la competencia, a propuesta del Director General de Trabajo, y previa fiscalización por la Intervención Delegada. Esta resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma sólo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que hubiera dictado el acto.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo se entenderá desestimada la solicitud.

4.- La resolución, si es estimatoria, además de conceder la subvención, comprenderá la disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago. El Consejero competente en materia de Trabajo procederá a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de las subvenciones concedidas, con independencia de su cuantía, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Artículo 10.- Pago de las subvenciones.

Para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Artículo 11.- Control de las acciones subvencionables.

La Dirección General de Trabajo realizará el adecuado control y seguimiento en la aplicación de los incentivos, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que estime

oportunas, a través de los técnicos del Centro de Seguridad y Salud Laboral (CESSLA) y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 12.- Incumplimiento de las condiciones y obligaciones.

En el supuesto que la Administración apreciara que se incumplen cualesquiera de las condiciones u obligaciones establecidas en la resolución de la concesión o en la presente norma u obstaculizase la labor inspectora o se detecte falseamiento o tergiversación en los datos o documentos aprobados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda y, en su caso, la obligación de reintegrar la subvención percibida. A este respecto será de aplicación lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, aplicando el órgano competente para resolver sobre el reintegro, los criterios de proporcionalidad en su determinación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.- Supletoriedad

En todo lo no dispuesto en el presente Decreto, se estará a lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 9/2003, de 28 de enero, por el que se establecen las subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de Trabajo para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones oportunas para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

**MODELO DE SOLICITUD DE AYUDA
PARA LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO
EN EMPRESAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

/200

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA:

Razón Social (nombre y apellidos, si es persona física):.....

.....

Nº A.S.S./N.I.S.S.

C.I.F. / N.I.F.

Actividad de la empresa:.....C.N.A.E.- 93

Nº Trabajadores: Nº Teléfono:.....

Domicilio Social:.....

Localidad:..... C.P.:..... Provincia:.....

REPRESENTANTE LEGAL:

Apellidos y nombre:.....

N.I.F.: Tfno de Contacto:.....

**EN EL SUPUESTO DE MÁS DE UN CENTRO DE TRABAJO,
INDICAR PARA LOS CENTROS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN:**

Domicilio C. Trab. nº 1: _____ Localidad: _____ Nº Trabaj.: _____

Domicilio C. Trab. nº 2: _____ Localidad: _____ Nº Trabaj.: _____

Domicilio C. Trab. nº 3: _____ Localidad: _____ Nº Trabaj.: _____

DECLARACIONES RESPONSABLES:

El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de esta subvención, refrendadas por el **Decreto X/2005, de XX de Febrero**, por el que se establecen subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que **SOLICITA** la concesión de una subvención de _____ euros (50% de la inversión con un máximo de 4.000 Euros. por subvención), por una inversión total(sin incluir el I.V.A.) de _____ euros. Y efectúa la siguiente

DECLARACIÓN JURADA:

Que la empresa se compromete a:

- a) Haber realizado la inversión en los plazos establecidos.
- b) Facilitar los informes e inspecciones y presentar la documentación que se requiera para comprobación y seguimiento de las subvenciones concedidas y cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- c) Reintegrar las cantidades recibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión y previstos en el Decreto antes mencionado.
- d) No haber sido sancionado por la Comisión de faltas muy graves en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud, o de la resolución en su caso.

Todos estos extremos que se declaran, así como los datos expresados en la presente solicitud son ciertos, para lo que firmo la presente declaración en
a de de 200.....

(Firma)

DOCUMENTACIÓN APORTADA:

- 1º Fotocopia compulsada del D.N.I. y del N.I.F. o C.I.F. del empleador, según sea persona física o jurídica
- 2º En caso de sociedad o entidad jurídica, deberá presentarse, además, fotocopia compulsada del D.N.I. del representante y documento que acredite el poder de representación ante la Administración. (Poder bastanteadado, nota simple del Registro Mercantil o poder notarial de representación).
- 3º En el caso anterior, fotocopia compulsada de la escritura de constitución de la sociedad
- 4º Memoria donde se recojan los aspectos contemplados en el Art. 8, del Decreto que regula estas subvenciones
- 5º Certificado de la Organización Preventiva establecida en la empresa en cualquiera de sus modalidades en las cuatro especialidades: Seguridad, Higiene, Ergonomía y Medicina del Trabajo. Si tiene concierto con un Servicio de Prevención externo, se acompañará fotocopia autenticada del/de los concierto/s.
- 6º Copia compulsada de las facturas acreditativas del coste total de la acción subvencionada, así como copia del documento justificativo del pago material del importe de los mismos.
- 7º Declaración de las subvenciones u otras ayudas solicitadas o concedidas durante los tres últimos años acogidos al régimen de mínimos.
- 8º Certificados originales de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de la percepción de subvenciones públicas
- 9º Certificados originales de que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de percepción de subvenciones públicas
- 10º Certificados originales de que el beneficiario no tiene deudas exigibles con la Administración de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

**ANEXO II
DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL
SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS**

D/D^a con D.N.I. nº en calidad de comparece en representación de la empresa/asociación/entidad/institución (1) Con C.I.F. nº

(1) Tachar lo que no proceda

Declaro haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para este o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimos:

ORGANISMO	Convocatoria (2)	Código de Expediente (3)	S/C (4)	Fecha (5)	Importe (en euros)

(2) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.

(3) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

(4) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida).

(5) Fecha de la solicitud o Resolución de concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Trabajo cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración. Igualmente se declara que el solicitante no está incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos, firmo la presente declaración y compromiso en a de

ANEXO III

ALGUNOS EJEMPLOS DE INVERSIONES SUBVENCIONABLES

En todos los casos, la inversión realizada se referirá **exclusivamente** a equipos/medios/instalaciones que **previamente se ha justificado** la adquisición/modificación/sustitución a través de la **EVALUACIÓN DE RIESGOS/PLANIFICACIÓN** realizada por el **SERVICIO DE PREVENCIÓN** de la empresa.

ACTUALIZACIÓN DE EQUIPOS E INSTALACIONES	<ul style="list-style-type: none"> • CAMBIO O ADQUISICIÓN, POR INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, DE EQUIPOS DE TRABAJO.- Todos los equipos de trabajo deben disponer del marcado C.E. de conformidad. • CAMBIO O MODIFICACIÓN DE INSTALACIONES.- Adaptándolas a la reglamentación específica que las regule.
SEÑALIZACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • ADQUISICIÓN DE SEÑALIZACIÓN.- Advertencia, peligro, informativas, prohibición, evacuación, etc. (Todas de conformidad con el R.D. 485/97)
INSTALACIONES PARA EL CONTROL DE CONTAMINANTES	<ul style="list-style-type: none"> • EXTRACCIONES LOCALIZADAS PARA LA CAPTACIÓN DE CONTAMINANTES: Polvo, gases. • SISTEMAS DE CAPTACIÓN GENERALIZADA. • ADQUISICIÓN DE CABINAS. • AISLAMIENTO DE FUENTES EMISORAS DE RUIDOS/VIBRACIONES.
ADAPTACIÓN ERGONOMICA DE PUESTOS DE TRABAJO	<ul style="list-style-type: none"> • SUSTITUCIÓN DE MOBILIARIO POR OTRO DE DISEÑO ERGONOMICO: mesas, sillas etc. • ADAPTACIÓN DE PUESTOS/EQUIPOS DE TRABAJO EN FUNCIÓN DEL TRABAJADOR (Trabajadores sensibles) QUE LOS OCUPEN O UTILICEN. • HERRAMIENTAS MANUALES con diseño ergonómico.
SUSTITUCIÓN DE EQUIPOS QUE IMPLIQUEN RIESGOS	<ul style="list-style-type: none"> • EQUIPOS DE ELEVACIÓN/MOVIMIENTO DE MATERIALES: grúas, maquinillos, etc. • MEDIOS AUXILIARES: andamios normalizados, escaleras portátiles, etc. • EQUIPOS PORTÁTILES: taladradoras, desbarbadoras, lijadoras, etc.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 52/2005, de 22 de febrero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2005/2006.

El artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume el traspaso de las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria. Dicha norma incluye en su apartado B) m), entre las funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad de Extremadura: “La convocatoria, tramitación y resolución de los expedientes para la formalización de conciertos educativos, así como su control y posible revocación, de acuerdo con las normas básicas establecidas por el Estado”.

Mediante Decreto 2/2001, de 9 de enero, se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2001/02 y por Decreto 3/2001, de 9 de enero, se establece y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de Educación Infantil en centros privados autorizados. Finalizado el periodo correspondiente a los cursos escolares comprendidos en el cuatrienio 2001/02-2004/05, procede la aprobación de un nuevo marco normativo que establezca las normas generales en materia de la enseñanza concertada a partir del curso 2005/06.

El régimen de los conciertos educativos, establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, debe aplicarse por parte de los poderes públicos en el marco del artículo 27 de la Constitución, que reconoce la libertad de enseñanza junto con el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. Por medio del régimen de conciertos se materializa el sostenimiento con fondos públicos de los centros privados concertados que, junto a los de titularidad pública, contribuyen a hacer eficaz el derecho a la educación gratuita, siempre que reúnan los requisitos previstos en la normativa aplicable.

El Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, constituye la normativa básica vigente en la materia, siendo de aplicación a todo el territorio español, correspondiendo a las Administraciones educativas autonómicas el dictado de las disposiciones necesarias para su desarrollo y ejecución. El presente

Decreto se dicta al amparo de la normativa básica estatal, y desarrolla la misma dentro del ámbito competencial autonómico.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe del Consejo Escolar y oído el Consejo Consultivo de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2005.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto establece las normas relativas a la suscripción, renovación, modificación y extinción de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Podrán acceder al régimen de conciertos los centros privados que, impartiendo alguno de los niveles educativos señalados en el artículo 2, así lo soliciten y cumplan los requisitos que se señalan en el presente Decreto y demás normas aplicables.

3. El nuevo periodo cuatrienal de los conciertos educativos comprende los cursos del 2005/06 al 2008/09. Los conciertos suscritos o renovados para el curso 2005/06 tendrán una duración de cuatro años académicos, salvo extinciones de oficio o a instancia de la titularidad del centro. Los conciertos que se suscriban en cursos posteriores finalizarán a la conclusión del curso 2008/09 salvo que se produzca, igualmente, la extinción previa del concierto.

4. Corresponde a la Consejera de Educación convocar y resolver el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos correspondiente a cada curso académico. Las renovaciones del concierto, así como las nuevas suscripciones, deberán solicitarse expresamente. Las prórrogas de los conciertos ya suscritos o renovados no precisan solicitud, manteniéndose el mismo número de unidades concertadas por nivel educativo que tuviese el centro en el curso inmediatamente anterior.

5. La Consejera de Educación procederá a la aprobación de los modelos de formalización de conciertos en cada nivel educativo para el nuevo cuatrienio, que serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. El documento de formalización del concierto recogerá los derechos y obligaciones recíprocas con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

Artículo 2.- Enseñanzas contempladas en el régimen de conciertos.

Los centros docentes privados podrán solicitar concierto educativo para las siguientes enseñanzas:

1.- Educación Infantil.

Podrán acogerse al régimen de conciertos los centros educativos que impartan enseñanzas al alumnado de 3 a 6 años y cumplan los requisitos exigidos.

2.- Educación Básica Obligatoria.

Los centros privados podrán suscribir el concierto para las enseñanzas de carácter obligatorio en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

3.- Enseñanzas no obligatorias.

1. Los centros que estén acogidos al régimen de conciertos educativos para niveles no obligatorios, a la finalización del curso 2004/05, podrán solicitar la renovación del que anteriormente tuvieron suscrito para el nuevo cuatrienio 2005/06 2008/09.

2. Los conciertos correspondientes a enseñanzas de niveles no obligatorios se suscribirán en régimen singular, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

4.- Educación Especial.

1. Los centros privados específicos de Educación Especial podrán solicitar acogerse al régimen de conciertos para las enseñanzas de Educación Infantil, Educación Básica Obligatoria, Programas de Garantía Social o Transición a la Vida Adulta.

2. La suscripción de conciertos educativos en el nivel de Educación Infantil especial tendrá carácter excepcional, y sólo procederá su concesión cuando se considere que las atenciones educativas a este tipo de alumnado no pueden satisfacerse en centros que no sean de Educación Especial. El concierto de estas unidades en centros de Educación Especial estará condicionado a la existencia de las mismas proporciones de alumnos según cada una de las diferentes tipologías de necesidades establecidas por la Consejería competente en materia de educación para los centros públicos.

Artículo 3.- Financiación.

1. Los importes destinados al sostenimiento de las unidades que se concierten en los distintos niveles educativos se abonarán de acuerdo con los créditos que al efecto consignen las correspondientes Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para cada ejercicio. La asignación de los mencionados fondos públicos se realizará en función de los módulos económicos por unidad escolar y nivel educativo que se aprueben en la citada Ley o, en su defecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En este último caso, los módulos económicos se podrán incrementar en lo que corresponda para hacer posible la aplicación de las ratios profesor/unidad que se determinan en el artículo 5 del presente Decreto.

2. Las cantidades necesarias para financiar los conciertos educativos en cada curso escolar se determinarán por el Consejero con

competencias en materia de educación en la Orden anual de convocatoria, teniendo en cuenta el importe de los módulos económicos establecidos en la Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura o, en su defecto, del Estado para cada ejercicio presupuestario.

3. En todo caso, la aprobación de los conciertos educativos se encuentra condicionada a las disponibilidades presupuestarias aprobadas en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio correspondiente, destinadas a financiar dichas enseñanzas en los centros concertados.

Artículo 4.- Prioridades para la concertación.

1. Tendrán preferencia para acogerse al régimen de conciertos educativos aquellos centros que impartan la enseñanza básica, satisfagan necesidades de escolarización, atiendan a poblaciones sociales y económicas desfavorecidas o realicen experiencias de interés pedagógico para el sistema educativo. Además, tendrán preferencia aquellos centros que en régimen de cooperativa cumplan con las finalidades anteriormente señaladas.

2. En el nivel de Educación Infantil, la Consejería con competencias en materia de educación procederá a la concertación de acuerdo con las siguientes prioridades:

- a) Unidades de primer curso de Educación Infantil
- b) Unidades de segundo curso de Educación Infantil.
- c) Unidades de tercer curso de Educación Infantil.

Para cada uno de los cursos, la preferencia para acogerse al Régimen de Conciertos Educativos será la expuesta en el apartado primero.

Artículo 5.- Ratios profesor/unidad.

1. Las ratios profesor/unidad, que con carácter general serán de aplicación en cada uno de los niveles educativos concertados, son las siguientes:

E. Infantil.-	1:1
E. Primaria.-	1.17:1
E.S.O. Primer y segundo curso.-	1.28:1
E.S.O. Tercer y cuarto curso.-	1.36:1
Bachillerato.-	1.44:1
Ciclos Formativos Grado Medio.-	1.56:1
Ciclos Formativos Grado Superior.-	1.44:1
Programas de Garantía Social.-	1.56:1
Educación Especial (Infantil).-	1:1
Educación Especial (Básica).-	1.17:1
Educación Especial (Transición a la Vida Adulta; P.G.S.)-	2:1

2. El cálculo de las horas asignadas a cada centro se realizará aplicando la fórmula siguiente: “número de unidades concertadas en el nivel educativo x 25 horas lectivas x ratio atribuida a ese nivel educativo = máximo de horas de docencia del Centro en ese nivel”.

El cómputo de dicho cálculo se efectuará conforme a los siguientes criterios:

— Por cada profesor de apoyo compensatorio a la integración de alumnado con necesidades educativas especiales o alumnado de minorías étnicas o socioculturales, se contabilizará un profesor, es decir, 25 horas.

— Por cada “Liberado sindical” existente en el Centro hay que añadir un total de 25 horas.

— Por cada “profesor de patronato” existente en el Centro hay que reducir 25 horas.

3. La Consejería con competencias en materia de educación, de acuerdo con los objetivos de mantenimiento del empleo y asegurar mayores atenciones educativas al alumnado, podrá autorizar ratios efectivas superiores a las fijadas con carácter general en el apartado primero de este artículo a los centros que presenten especiales características y así lo demanden razonadamente.

4. La autorización de ratios superiores se realizará mediante Resolución expresa e individualizada del Director General de Ordenación, Renovación y Centros con anterioridad al inicio del curso escolar y tendrá carácter provisional para el curso que se conceda.

5. En todo caso, los centros privados a los que se les autorice una ratio superior a la establecida con carácter general en el apartado primero de este artículo, no podrán proceder a la sustitución de los profesores que causen baja definitiva, ya sea por jubilación o por cualquier otro tipo de circunstancia, de tal manera que la ratio efectiva se vaya aproximando a la fijada con carácter general.

6. Los centros privados concertados a los que se les conceda una ratio superior a la generalmente establecida podrán contratar sustitutos, mediante autorización del Director General de Personal Docente previo informe favorable del Director General de Ordenación Renovación y Centros, en los siguientes casos:

a) Cuando el profesor a sustituir imparta áreas de conocimiento o materias que no puedan ser atendidas por alguno de los profesores del mismo nivel concertado en que se produce la baja.

b) Cuando el profesor a sustituir imparta áreas de conocimiento o materias que puedan ser atendidas por alguno de los profesores del mismo nivel concertado en que se produce la baja, podrán contratar sustitutos por la diferencia entre las horas realmente impartidas por el profesor a sustituir y el exceso de ratio.

c) Asimismo, se autorizará la sustitución de profesores de baja por enfermedad cuando la duración de ésta sea superior a seis meses, con independencia de la dotación adicional de profesorado con que cuente el centro.

7. Excepcionalmente, la Consejería con competencias en materia de educación podrá celebrar conciertos con centros que, aun no teniendo el número mínimo de alumnos por unidad correspondiente al nivel o niveles de la educación básica obligatoria, atiendan a poblaciones rurales o suburbanas cuya demanda de escolarización no pueda ser atendida de otro modo.

Artículo 6.- Centros autorizados.

1. Para poder acogerse al régimen de conciertos los centros privados deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la normativa educativa aplicable, tanto estatal como autonómica, y estar debidamente autorizados para impartir las enseñanzas que constituyen el objeto del concierto.

2. No obstante lo anterior, podrá concederse excepcionalmente concierto a unidades que se encuentren en trámite de autorización durante el mes de enero, condicionado, en todo caso, a la efectiva obtención de la autorización antes del inicio del curso académico en el que se solicita el concierto.

Artículo 7.- Centros que escolarizan alumnos con necesidades educativas específicas.

1. Los Centros educativos privados que impartan enseñanzas de régimen general (Primaria, Educación Secundaria Obligatoria), y escolaricen a alumnos/as con necesidades educativas especiales, o de minorías étnicas y/o socioculturales en unidades concertadas, podrán solicitar disponer de profesorado de apoyo compensatorio para garantizar una educación de calidad a este alumnado por medio de apoyo educativo realizado dentro del grupo ordinario por parte del profesorado del grupo y del profesorado de apoyo, preferentemente para reforzar los aprendizajes instrumentales básicos en las áreas o materia de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas o por medio de actividades específicas en pequeños grupos, fuera del grupo de referencia durante un máximo de ocho horas semanales que en ningún caso serán coincidentes con las áreas o materias de Educación Física, Educación Plástica y Visual, Tecnología, Música y Religión o actividades alternativas. De la misma manera, tampoco podrán ser coincidentes con actividades complementarias que, con carácter general, establezca el Centro.

A efectos de abono de las cantidades correspondientes, cada “apoyo compensatorio” concertado tendrá la consideración de una unidad de la etapa o nivel correspondiente.

2. El concierto del “apoyo compensatorio” a alumnos con necesidades educativas especiales estará condicionado a la existencia de

las proporciones de los alumnos según cada una de las diferentes tipologías de necesidades establecidas por la Consejería competente en materia de educación.

El personal docente que ha de atender a estos alumnos deberá tener la condición de Maestro con las especialidades de Pedagogía Terapéutica o Educación Especial y de Audición y Lenguaje.

3. Para el concierto del “apoyo compensatorio” a alumnado de minorías étnicas o socioculturales será preciso que cumplan las proporciones y características de los alumnos establecidas por la Consejería competente en materia de educación. Sin embargo, en el marco de las generales líneas de actuación de la Junta de Extremadura en defensa de la igualdad de oportunidades, de manera excepcional podrá adscribirse profesorado de apoyo a minorías étnicas o socioculturales en aquellos centros que cuenten, al menos, con quince alumnos de estas características en el nivel específico para el cual se solicita el apoyo (Primaria, primer ciclo de E.S.O. y/o segundo ciclo de E.S.O.).

Artículo 8.- Obligaciones específicas de los centros concertados.

1. Por el concierto educativo, el titular del centro se obliga a tener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares objeto de concierto sin que, en ningún caso, pueda poner en funcionamiento más unidades que las concertadas en el mismo nivel.

2. Asimismo se obliga a tener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que determinen, con carácter previo al inicio de las actuaciones de las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, las Direcciones Provinciales de Educación, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos del municipio o, en su caso, de la comarca en la que esté ubicado el centro.

La determinación de dicha relación de alumnos por unidad se hará pública en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación para general conocimiento, y se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos.

3. Los centros concertados no podrán percibir ningún tipo de ayudas o subvenciones, públicas o privadas, ni aportaciones exigidas a los padres de los alumnos, destinadas al mismo objeto del concierto, salvo los centros acogidos al régimen de conciertos singular.

4. Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen al Tribunal de Cuentas, el órgano de control económico y presupuestario previsto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía, en caso de creación, y la Intervención General de la Junta de Extremadura, quedando obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por los mismos.

Asimismo, los centros concertados deberán justificar detalladamente ante la Administración educativa, una vez finalizado el curso

académico, el destino de los fondos públicos percibidos, de acuerdo con las Instrucciones que se dicten al efecto. Los importes correspondientes a gastos no justificados, o a partidas no imputables, deberán ser reintegrados previo el oportuno procedimiento administrativo.

5. La titularidad de los centros docentes privados acogidos al Régimen de conciertos educativos deberán hacer constar expresamente el carácter de centro concertado en su denominación expuesta en el inmueble educativo, así como en su documentación y publicidad.

6. En el supuesto de incurrir el centro educativo en alguna de las causas de incumplimiento del concierto previstas en la legislación educativa, se constituirá una Comisión de Conciliación para alcanzar por unanimidad un acuerdo sobre las medidas a adoptar. La Comisión tendrá carácter paritario entre representantes de la titularidad de los centros privados y la Administración educativa; en el supuesto de no adoptarse el citado acuerdo, la Consejería competente en materia de educación decidirá la determinación de responsabilidades previa instrucción del oportuno procedimiento administrativo.

Artículo 9.- Modificaciones del concierto educativo.

1. Las variaciones que puedan producirse durante el curso académico por alteración del número de unidades, por la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, por alteraciones de las necesidades de escolarización, o por otras circunstancias individualizadas darán lugar a la modificación del concierto educativo, siempre que tales variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

2. Dichos expedientes se iniciarán de oficio o a instancia de los interesados, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia al interesado. En ambos casos, las Direcciones Provinciales con competencias en educación remitirán la oportuna documentación a la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda.

3. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo de tres meses desde el acuerdo de inicio. Transcurrido este plazo, en el supuesto de no recaer resolución expresa, se entenderá desestimada la modificación.

Artículo 10.- Extinción del concierto educativo.

1. Los conciertos educativos suscritos o renovados a partir del curso 2005/06 se extinguirán a solicitud de la titularidad del centro, de oficio por la Administración educativa o de mutuo acuerdo y, en todo caso, a la finalización del curso 2008/09.

2. La propuesta de extinción de oficio de un concierto educativo por parte de la Consejería competente en materia de educación

se justificará en el incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto, la declaración de concurso de la titularidad del centro, la muerte o extinción de la persona física o jurídica titular del centro, la revocación de la autorización administrativa de funcionamiento o cualquier otra causa establecida en el documento de formalización del concierto.

3. La titularidad de un centro podrá solicitar la extinción del concierto por el cese voluntario de actividades, por el incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto educativo por parte de la Administración, o por cualquier otra causa que estime justificada.

4. Cuando la extinción del concierto educativo se inicie a solicitud de la titularidad del centro, a propuesta de oficio por la Administración o de mutuo acuerdo, requerirá la previa instrucción del oportuno procedimiento administrativo en el que será oído el consejo escolar del centro interesado y se recabarán informes de la Dirección General de Ordenación, Renovación y Centros, de la Dirección Provincial del ámbito territorial donde se ubique el centro interesado y del Servicio de Inspección educativa; la resolución acordando, en su caso, la extinción del concierto corresponde al órgano titular de la Consejería competente en materia de educación.

A efectos de la determinación de posible incumplimiento grave, ya sea por parte de la titularidad o por la Administración educativa, se constituirá una comisión de conciliación previa a la incoación del procedimiento administrativo de extinción. Si en la comisión de conciliación no se alcanza un acuerdo respecto al alcance del incumplimiento, se iniciará el correspondiente expediente administrativo de extinción.

5. La causa de extinción por el vencimiento del periodo cuatrianual de duración del régimen de los conciertos educativos, el 31 de agosto de 2009, se producirá de manera general y automática.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Autorización de gastos.

Teniendo en cuenta la duración de los cursos académicos, que comprenden dos ejercicios presupuestarios, el periodo cuatrianual del régimen de conciertos y la cuantía de los créditos precisos para hacer efectivo el sostenimiento de los centros privados con fondos públicos, se autoriza la aprobación y compromiso de los gastos que sean necesarios para la aplicación del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Segunda.- Adecuación de enseñanzas.

1. Si durante el transcurso de la vigencia del presente Decreto se procediese a la modificación de los niveles educativos susceptibles

de ser objeto de concierto educativo, se procederá a la transformación de las enseñanzas correspondientes de acuerdo a la nueva legislación.

2. La citada transformación se realizará siempre que previamente, en su caso, el titular del centro hubiera solicitado y obtenido la correspondiente autorización administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Obligaciones específicas de los centros concertados de Educación Infantil.

Hasta la finalización del curso escolar 2006/2007, fecha en la que, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, debe estar concluida la gratuidad de la Educación Infantil, los centros que impartan este tipo de enseñanzas (3-6 años), podrán tener un número de unidades en funcionamiento superior al de las concertadas, siempre que se trate de unidades correspondientes a cursos sin concierto educativo suscrito.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogado el Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se dictan las normas para la aplicación del Régimen de Conciertos Educativos a partir del curso académico 2001/2002, y el Decreto 3/2001, de 9 de enero, por el que se establece y regula la concesión de ayudas económicas destinadas a subvencionar con fondos públicos el segundo ciclo de la Educación Infantil en centros privados autorizados, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LOPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 53/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen programas de ayudas a las Entidades Deportivas Extremeñas.

PREÁMBULO

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, que en su artículo 3.6 establece como uno de sus principios básicos el fomento del asociacionismo deportivo en todas sus manifestaciones.

Esta misma Ley 2/1995 procede a regular las tipologías de entidades deportivas, entendiendo como tales las asociaciones o agrupaciones, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia, integradas por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto básico o complementario el fomento y desarrollo de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

De igual forma, dispone como uno de sus principios rectores que se fomentará la máxima colaboración con entidades privadas y la participación de los ciudadanos en la ordenación de la práctica deportiva, y en el Capítulo III de su Título III, denominado “Deporte de alto nivel”, procede a impulsar el deporte de alto nivel y los deportistas de alto nivel como factores fundamentales de estímulo y desarrollo del deporte. El deporte extremeño de alto rendimiento adquiere una dimensión de interés social por ser origen de las futuras generaciones de deportistas de alto nivel, por el efecto dinamizador que posee para las categorías inferiores denominadas “de base”, por la extensión comunicativa como difusor de valores propios de la identidad regional y de una sociedad que apuesta por la tolerancia, la educación en la salud como pilares de su convivencia.

En el cumplimiento de estas competencias se publicó el Decreto 51/2002, de 30 de abril, por el que estableció un Programa de Ayudas para la difusión y promoción deportiva de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional, publicándose anualmente una orden de convocatoria que regula la concesión de estas ayudas.

Junto a ella se publican, también anualmente, las órdenes de convocatoria de Subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas y de Subvenciones a Entidades Deportivas, que no están sustentadas directamente por una normativa específica de rango superior.

El presente Decreto unifica en una disposición la regulación de todas estas ayudas, sirviéndose de la experiencia acumulada hasta la fecha y, junto a sus correspondientes órdenes de convocatoria, materializan en la vertiente económica el cumplimiento del deber de fomento del deporte, facilitando la coherencia de las distintas actuaciones de la propia administración autonómica entre sí y con las de las demás Administraciones Públicas.

El Decreto se enmarca también dentro de las obligaciones normativas que regula el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado parcialmente por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, en los que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y de las obligaciones normativas que regula la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 22 de febrero de 2005.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas de las actividades deportivas de las entidades deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas Extremeñas, con la finalidad de:

- Fomentar el asociacionismo deportivo.
- Fomentar la actividad física deportiva en diferentes niveles y modalidades.
- Promover el desarrollo de las competiciones deportivas oficiales.
- Colaborar con los planes de tecnificación deportiva de las federaciones y demás entidades deportivas de Extremadura.
- Promover y difundir el deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional.

2.- Los costes previsibles del presente Decreto se harán efectivos con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 2.- Modalidades de Convocatoria.

Durante el ejercicio presupuestario de cada año, la Consejería de Cultura podrá publicar en el Diario Oficial de Extremadura las siguientes convocatorias:

- Ayudas a federaciones deportivas extremeñas.
- Ayudas a entidades deportivas extremeñas.

— Ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional.

Artículo 3.- Programas subvencionables.

Serán subvencionables las actividades que puedan acogerse a los siguientes programas:

Ayudas a Federaciones Deportivas Extremeñas

• Programa I: Promoción

A) Proyectos prioritarios:

— Organización de Campeonatos de Extremadura.

— Actividades de introducción de la modalidad deportiva en zonas donde su influencia sea escasa y sean de interés deportivo para la Federación.

— Fomento y promoción de categoría femenina dentro del deporte correspondiente.

— Programas que contribuyan a la integración social de colectivos desfavorecidos (inmigrantes, discapacitados, mayores...).

— Actividades de introducción de nuevas especialidades deportivas dentro de la federación.

B) Requisitos:

— En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio y gastos financieros.

— Caso que la organización de alguna de las actividades se delegase en un club u otra entidad, en toda la documentación y material publicitario deberá aparecer siempre la federación como organizadora y la Junta de Extremadura como patrocinadora.

C) Conceptos subvencionables:

— Gastos de personal técnico y de organización.

— Material deportivo y didáctico.

— Subvenciones a clubes para el desarrollo de actividades concretas propias del Programa.

— Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

— La cuantía máxima a subvencionar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 20% del total del Programa.

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de dietas será de 28 euros/persona/día completo, excluido el alojamiento.

— En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a subvencionar será de 0,16 euros/Km.

• Programa II: Tecnificación

A) Proyectos prioritarios:

— Participación como Selección Extremeña en los Campeonatos de España.

— Actividades de preparación para dichos Campeonatos de España.

— Actividades que, con carácter general, tengan el objetivo de elevar el nivel técnico de los deportistas.

B) Requisitos:

— En los gastos generales de gestión y administración no podrán incluirse retribuciones del personal técnico, atenciones protocolarias, compra de artículos susceptibles de actividad económica, gastos del seguro deportivo obligatorio y gastos financieros.

C) Conceptos subvencionables:

— Gastos de transporte, alojamiento y manutención de los participantes en cada actividad.

— Gastos del personal técnico. No se admitirán justificantes referidos a retribuciones fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

— Material deportivo y didáctico.

— Gastos generales de gestión y administración.

D) Cuantías máximas subvencionables:

— La cuantía máxima a subvencionar como gastos generales de gestión y administración no podrá superar el 20% del total del Programa.

— La cuantía máxima a subvencionar en concepto de dietas será 28 euros/persona/día completo, excluido el alojamiento.

— En desplazamientos individuales, la cuantía máxima a subvencionar será de 0,16 euros/km.

• Programa III: Administración y funcionamiento

A) Proyectos prioritarios:

— Contratación de personal administrativo con dedicación parcial.

- Alquiler de local.
- Adquisición de material de ofimática.

B) Requisitos:

- Los conceptos para los que se solicite subvención deberán relacionarse por orden de preferencia.
- Tanto en la contratación de personal administrativo como en el alquiler de local, deberán presentarse los respectivos contratos de trabajo y arrendamiento, junto con los justificantes de gastos.
- La cuantía destinada a contratación de personal administrativo deberá estar referida al abono del contrato de una persona durante, al menos, 10 meses del año.

Asimismo, a efectos de justificación de gastos, serán consideradas nulas aquellas nóminas en las que figuren conceptos diferentes de la retribución mensual (dietas, horas extraordinarias, desplazamientos, gratificaciones, etc.).

C) Conceptos subvencionables:

- Retribuciones, gastos de Seguridad Social y de gestoría imputables a la contratación del personal.
- Alquiler de local para sede oficial de la federación. Quedan excluidas las sedes de delegaciones y de comités federativos.
- Adquisición de material de ofimática. Quedan excluidos los programas de software.

D) Cuantías máximas subvencionables:

- La cuantía máxima a subvencionar en concepto de contratación de personal administrativo será de 9.000 euros.

La cuantía máxima a subvencionar en concepto de alquiler de local será de 3.600 euros, con un máximo mensual de 250 euros.

Ayudas a entidades deportivas extremeñas

- Programa I: Participación en competiciones oficiales
 - Se subvencionará la participación del club en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas o, en su caso, españolas.
 - Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en concepto de adquisición de material deportivo.

- Programa II: Fomento de la categoría juvenil

— Se subvencionará la participación de la entidad en las competiciones oficiales organizadas por las respectivas federaciones deportivas extremeñas en la categoría juvenil, con sistema de liga regular.

— Las subvenciones concedidas con cargo a este Programa, deberán ser justificadas exclusivamente en los conceptos de desplazamientos, inscripciones y licencias, y arbitrajes.

Ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional

- Programa I: Participación en competiciones oficiales con sistema de liga regular de ámbito nacional en categoría absoluta o senior.

Tendrán la consideración de conceptos subvencionables los gastos derivados de la participación de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas en competiciones oficiales con sistema de liga regular y de ámbito nacional que impliquen desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre y cuando se refieran a alguno de los siguientes conceptos:

- Alojamiento.
- Transporte.
- Manutención.
- Licencias.
- Tasas federativas.
- Equipamiento deportivo.

Artículo 4.- Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

Las entidades solicitantes deberán acreditar dentro del plazo de presentación de solicitudes el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Figurar inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las modalidades deportivas para las que soliciten las ayudas.
- 2.- Quedan expresamente excluidas aquellas entidades que sean beneficiarias de ayudas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto 130/2002, de 24 de septiembre (Diario Oficial de Extremadura número 114, de 01/10/02).
- 3.- Cada entidad deportiva no podrá presentar más de una solicitud de ayuda por orden de convocatoria, aun cuando tuviera creadas varias secciones deportivas.

4.- Será requisito imprescindible haber presentado la justificación de gastos y memorias correspondientes a las ayudas recibidas con anterioridad, dentro de los plazos correspondientes, así como el cumplimiento de las atribuciones conferidas por la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura.

5.- La entidad solicitante no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circunstancia que será comprobada de oficio por la Dirección General de Deportes.

6.- La entidad solicitante deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7.- Los beneficiarios de las ayudas deben aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8.- En el caso de las ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional será necesario además participar en una competición oficial con sistema de liga regular de ámbito nacional y categoría senior que implique desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5.- Financiación.

1.- Las ayudas objeto de estas convocatorias, que en cualquier caso se registrarán por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

2.- En las respectivas Órdenes de convocatoria de cada ayuda se indicará la correspondiente aplicación presupuestaria con cargo a la cual se harán efectivas las mismas.

Artículo 6.- Solicitudes y subsanación de errores

1.- Solicitudes:

a) Impreso: Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados de los Anexos de las Órdenes de convocatoria publicadas al amparo del presente Decreto.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner. C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de

Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo: El plazo de presentación de solicitudes estará determinado por lo dispuesto en las diferentes Órdenes de convocatoria.

2.- Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Artículo 7.- Documentación.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del presidente de la entidad.

2. Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la entidad.

3. Desarrollo de los programas a realizar, conforme a los modelos que se establezcan en cada Orden de convocatoria.

4. La Declaración Responsable prevista en el artículo 4.7 del presente Decreto.

5. Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. Ésta declaración deberá realizarse en los términos del artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

6. Aquella otra que determinen las Órdenes de convocatoria, solicitada con objeto de poder determinar la adecuación de los proyectos presentados a los criterios de valoración.

Artículo 8.- Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Deportes.

2.- Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:

- Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto.
- Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.
- Proponer la adjudicación de las ayudas y determinar su cuantía.

3.- La Comisión estará compuesta por:

- Presidente: Sr. Director General de Deportes.
- Vocales: Tres funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.
- Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes.

4.- La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas emitirá un Informe dirigido al Director General de Deportes, quien elevará la propuesta de resolución a la vista del Expediente y del Informe emitido por la Comisión, formulando la propuesta provisional al Sr. Consejero de Cultura en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, en la que se indicará la cuantía de la subvención propuesta o especificando las causas de denegación, en su caso.

5.- El Sr. Consejero de Cultura dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior.

6.- Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el "Diario Oficial de Extremadura", con expresión de los recursos procedentes.

7.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa deberá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Criterios de valoración.

Ayudas a federaciones deportivas extremeñas

a) Número de deportistas que representan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en Campeonatos Nacionales por Selecciones Autonómicas. (Hasta 25 puntos, otorgándose mayor puntuación

cuanto mayor sea el número de deportistas que representan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en Campeonatos Nacionales por Selecciones Autonómicas).

b) Número de licencias federativas de deportistas. (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias de deportistas expedidas por la federación).

c) Número de entidades deportivas inscritas. (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de entidades deportivas inscritas en competiciones oficiales).

d) Número de localidades en las que haya ubicadas entidades deportivas federadas. (Hasta 20 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de localidades en las que haya ubicadas entidades deportivas federadas).

e) Número de competiciones oficiales organizadas. (Hasta 15 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de competiciones oficiales organizadas por la federación).

Para considerar aprobado un proyecto, en cualquiera de los Programas, se deberán obtener, como mínimo, 50 puntos.

Ayudas a entidades deportivas extremeñas

• Programa I:

a) Número de equipos (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de equipos con que cuente la entidad).

b) Número de licencias federativas de deportistas. (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de licencias federativas de deportistas con que cuente la entidad).

c) Número de entrenadores con licencia federativa (Hasta 2 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de entrenadores con licencia federativa de que disponga la entidad).

En aquellas modalidades o, en su caso, especialidades en las que no existan las competiciones o actividades por equipos, se aplicará un índice corrector favorable, resultante de multiplicar por dos el número de puntos obtenidos en los criterios b) y c).

• Programa II:

a) Número de Kilómetros a recorrer en la primera fase de la liga regular (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de kilómetros a recorrer).

b) Número de licencias federativas de deportistas en edad juvenil. (Hasta 4 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de dichas licencias).

c) Número de encuentros a disputar en la primera fase de la liga regular. (Hasta 2 puntos, otorgándose mayor puntuación cuanto mayor sea el número de encuentros).

En aquellas modalidades o, en su caso, especialidades de categoría femenina, se aplicará un índice corrector favorable, resultante de multiplicar por un punto con veinticinco centésimas el número de puntos obtenidos.

Para considerar aprobado un proyecto o actividad, en cualquiera de los dos Programas, se deberán obtener como mínimo 5 puntos.

Ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional

1. Valoración por su función representativa de Extremadura. (hasta 20 puntos).

1.1. Importancia de la modalidad y calificación oficial de la competición en la que participa la entidad solicitante. (Hasta 15 puntos, dándose mayor puntuación a las modalidades y competiciones más importantes sobre las menos importantes).

1.2. Arraigo e incidencia de la modalidad deportiva entre la población extremeña, determinada en función del número de licencias federativas, diferenciando entre las masculinas y las femeninas. (Hasta 3 puntos, dándose mayor puntuación cuanto más licencias federativas sean representativas de ese deporte).

1.3. Proyección social de la entidad solicitante, se determinará en función del número de socios y/o abonados de la entidad. (Hasta 2 puntos, dándose mayor puntuación cuanto más número de socios y/o abonados tenga la entidad solicitante).

2. Valoración por su fomento del deporte de base extremeño. (hasta 10 puntos).

2.1. Colaboración con el resto de la estructura deportiva. Mantenimiento de una estructura de deporte de base: según el número de equipos de base que sustentan el equipo de élite y/o escuelas deportivas tuteladas por la entidad solicitante. (Hasta 3 puntos, dándose mayor puntuación cuantos más equipos de base tenga la entidad solicitante).

2.2. El número de equipos filiales, de la entidad solicitante, de categoría inferior a la senior que participan en otras competiciones

oficiales. (Hasta 3 puntos, dándose mayor puntuación cuantos más equipos de categoría inferior tenga compitiendo oficialmente la entidad solicitante).

2.3. El número de jugadores extremeños pertenecientes a los equipos base de la entidad solicitante que formen parte de la plantilla del equipo profesional del Club solicitante. (Hasta 2 puntos, dando mayor puntuación cuantos más jugadores pasen al primer equipo). Este criterio es aplicable exclusivamente a las Sociedades Anónimas Deportivas.

2.4. Organización de actividades deportivas organizadas por la entidad solicitante dirigidas al fomento del deporte popular, de promoción y de participación, como cursos de formación, pruebas populares, campamentos, torneos, etc. (Hasta 1 punto para las Sociedades Anónimas Deportivas y 3 puntos para los Clubes Deportivos, primando el mayor número de actividades organizadas sobre el menor número de ellas).

2.5. La relación de deportistas y técnicos con el ámbito educativo para aprovechar esa publicidad mediática en función de charlas, clinics, actos públicos que ayuden a una educación en valores de la juventud extremeña. (Hasta 1 punto si existe esa relación).

3. Valoración por la viabilidad presupuestaria y de gestión del proyecto. (hasta 10 puntos).

3.1. La Cualificación del cuadro técnico gestor del programa. (Hasta 2 puntos por la mayor cualificación Técnica).

3.2. Presupuesto total de la entidad solicitante. (Hasta 3 puntos, primando el mayor presupuesto).

3.3. Coste total de la participación en la competición de liga. (Hasta 2 puntos, primando el mayor coste).

3.4. Del presupuesto total de la entidad solicitante, cuál es destinado a la participación en la competición. (Hasta 1 punto, primando el mayor porcentaje del presupuesto destinado a la participación en la competición).

3.5. Otras aportaciones económicas al presupuesto de la participación en la competición procedentes de corporaciones locales, empresas patrocinadoras, etc. (Hasta 2 puntos, primando a la entidad que más aportaciones económicas reciba de otras entidades que ven reflejado en esa participación el interés común).

Artículo 10.- Cuantía de las ayudas.

1.- Ayudas a federaciones deportivas extremeñas. Se establece una cuantía mínima de 1.000 euros y una cuantía máxima de 80.000 euros.

2.- Ayudas a entidades deportivas extremeñas. Se establece una cuantía mínima de 100 euros y una cuantía máxima de 5.000 euros.

3.- Ayudas para la participación en competiciones deportivas de ámbito nacional. Se establece una cuantía mínima de 1.000 euros y una cuantía máxima de 150.000 euros.

4.- Para todas las convocatorias se establece como límite máximo de subvención el 75% del presupuesto de gastos subvencionables presentados.

Artículo 11.- Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades.

Las ayudas reguladas por el presente Decreto son incompatibles con cualesquiera otras que pudieran obtenerse de la Junta de Extremadura para la misma finalidad.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

1.- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.

2.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

3.- Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Dirección General de Deportes", así como el logotipo "Extremadura, deporte desde la base".

4.- Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la orden de resolución:

— Declaración de aceptación de la ayuda, acompañando a la misma relación de actividades que efectivamente se van a realizar y cantidad que se imputa a cada una de ellas, tras reajustar la cantidad total solicitada a la realmente concedida. El porcentaje de gasto asumido por la entidad deberá coincidir con el indicado en el presupuesto presentado en la solicitud de ayuda.

— Documento de Alta de Tercero en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.

— Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de regulación conforme al presente Decreto, habrán de acreditar que su

proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura; y que, a tal efecto, con la aceptación de la subvención, la entidad se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se exijan en la Orden anual de convocatoria.

El incumplimiento de este requisito se entenderá como renuncia a la ayuda, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 de la Ley 30/1992.

5.- Solicitar autorización de la Dirección General de Deportes para poder introducir modificaciones en el proyecto inicialmente aprobado. Las condiciones para solicitar y autorizar las modificaciones se establecerán en las diferentes Órdenes de convocatoria.

6.- Los beneficiarios deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 13.- Justificación de las ayudas

1.- Para la justificación del primer 50%, se presentará en lista separada por cada Programa y, dentro de éstos, por actividades, la documentación justificativa de la ayuda recibida, compuesta por originales o fotocopias compulsadas extendidas a nombre de la entidad beneficiaria. Asimismo, cada uno de los documentos deberá estar numerado, con firma del visto bueno del Presidente y sello de la entidad, debiendo acreditarse el pago de dichos gastos. Acompañando a dicha justificación, deberá presentarse una memoria del proyecto realizado, que contendrá todos los aspectos referentes a los criterios de valoración, además de los siguientes contenidos:

— Actuaciones realizadas, con una valoración técnica sobre los resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

— Resumen económico.

— Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades.

2.- El plazo de presentación de la justificación del primer 50% finalizará a los cuatro meses desde la publicación de las resoluciones de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- Antes del 1 de febrero del año siguiente al de la publicación de la convocatoria deberá justificarse el segundo 50%, presentando la documentación señalada en el punto anterior, referida a las actividades encuadradas en ese segundo pago.

Artículo 14.- Pagos.

1.- El abono de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

— 50% del total de la ayuda concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

— 50% restante una vez justificados los gastos correspondientes a la primera entrega.

2.- En base a la Disposición Adicional 2ª del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, aquellas entidades beneficiarias cuya cuantía de la subvención supere el importe de 18.000 euros deberán garantizar el pago anticipado del 50% del total de la ayuda concedida mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Artículo 15.- Reintegro y devolución de las subvenciones.

1.- Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo décimo de este Decreto.

e) En las demás establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de

cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Deportes, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

• En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

• En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación del artículo 15.1 del presente Decreto al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3.- El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 51/2002, de 30 abril, por el que se establece de un Programa de Ayudas para la difusión y promoción deportiva de los Clubes y Sociedades Anónimas Deportivas extremeñas que participan en competiciones oficiales de ámbito nacional.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de deporte para convocar mediante Órdenes de convocatoria reguladas por el presente Decreto en sus correspondientes ediciones, de conformidad con su articulado, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

DECRETO 54/2005, de 22 de febrero, por el que se establece un programa de ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 7.1.18 del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a la Junta de Extremadura competencia exclusiva en la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, dispone en su artículo 7.h) que corresponde a la Consejería de Cultura autorizar, calificar y, en su caso, organizar las competiciones deportivas que tengan lugar en la Comunidad Autónoma sin perjuicio de las competencias que la misma atribuye a las Federaciones Deportivas.

Es por ello que la Junta de Extremadura pretende reglar el apoyo a la organización de eventos deportivos especiales, como vehículo para promocionar el deporte y la imagen de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la vez que contribuye a elevar el nivel competitivo de las entidades deportivas y deportistas extremeños, sirviendo en muchos casos de impulso a los deportistas de base y practicantes del deporte en general.

Esta colaboración de la Junta de Extremadura se ha venido articulando hasta ahora mediante convenios de colaboración puntuales con las entidades organizadoras de los eventos deportivos.

Se hace necesaria la publicación de una norma que responda a la necesidad de avanzar en diversos aspectos de la gestión y control de los fondos públicos, estableciendo objetivos definidos y regulando los procedimientos, criterios, competencias y obligaciones que posibiliten la agilidad y transparencia de la gestión que este tipo de ayudas precisa, atendiendo a los principios de publicidad, libre concurrencia, capacidad e igualdad, atendiendo al interés social y deportivo de las actividades, según lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley del Deporte de Extremadura.

El presente Decreto se enmarca también dentro de las obligaciones normativas que regula la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en las estipulaciones contenidas en su Anexo II, sobre pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.

El texto se ajusta asimismo a lo establecido en la Orden de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de

la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el D.O.E. número 3 de 11 de enero, sobre la tramitación anticipada de expedientes de subvenciones y de otros gastos no contractuales, permitiendo la ordenación, instrucción y resolución de las solicitudes de subvención de los eventos deportivos que se realicen en las primeras fechas de cada año.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 22 de febrero de 2005,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Constituye el objeto del presente Decreto regular el régimen de concesión de ayudas para la realización de eventos deportivos que se consideren tengan un especial interés para la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objetivo, con carácter general, de promover la práctica deportiva mediante el estímulo que para ella supone la realización de los mismos y con carácter específico, contribuir al progresivo aumento en número y calidad de los eventos deportivos desarrollados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- A los efectos del presente Decreto, se entenderá por eventos deportivos especiales los organizados con el fin de realizar actividades que se correspondan con las modalidades deportivas reconocidas por la Consejería de Cultura, y que acrediten por sus características un carácter relevante.

3.- Se excluyen del ámbito de aplicación de este Decreto los siguientes eventos deportivos:

- a) Aquéllos en los que concurran las siguientes circunstancias:
 - No estén organizados por una Federación Deportiva Extremeña.
 - No formen parte del calendario oficial de la federación nacional o internacional de la modalidad.
- b) Las competiciones de las modalidades y especialidades incluidas en los Juegos Deportivos Extremeños, JUDEX, en las categorías en que éstos se desarrollen.

Artículo 2.- Convocatorias.

1.- La Consejería de Cultura publicará en el Diario Oficial de Extremadura una convocatoria para los eventos deportivos a realizar durante cada ejercicio presupuestario.

2.- La cuantía para la financiación de las ayudas no podrá exceder los créditos presupuestarios del proyecto Patrocinio de eventos y campeonatos deportivos de la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura para cada año.

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

1.- Podrán solicitar las ayudas que se conceden al amparo del presente Decreto las entidades deportivas sin ánimo de lucro inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

2.- Será requisito imprescindible haber presentado la justificación de gastos correspondientes a las subvenciones y ayudas recibidas con anterioridad de la Dirección General de Deportes.

3.- La entidad solicitante no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo asimismo encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, circunstancias que serán comprobadas de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

Artículo 4.- Conceptos subvencionables y no subvencionables.

1.- Tienen la consideración de conceptos subvencionables:

- Gastos de alojamiento.
- Gastos de transporte.
- Gastos de manutención.
- Material gráfico de divulgación (carteles, diplomas y pegatinas u otras publicaciones de la actividad).
- Seguros de responsabilidad civil.
- Gastos Médicos.
- Jueces y árbitros.
- Cánones y derechos de la prueba.
- Otros gastos de organización: atenciones protocolarias, material deportivo, gastos de comunicación o material de oficina.

2.- Quedan excluidos de la posibilidad de su justificación los gastos ocasionados por:

- Adquisición de inmovilizado.
- Adquisición de bienes destinados a la venta.
- Tributos.
- Multas y recargos por prórroga o apremio impuesto por cualquier Administración Pública.
- Indemnizaciones por razón de servicio que superen las cuantías máximas establecidas por la Junta de Extremadura para su personal.
- Premios en metálico.

Artículo 5.- Solicitudes. Plazos y subsanación de errores.

1.- Solicitudes.

a) Impreso: Las solicitudes de subvención se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de este Decreto.

b) Lugar: Las solicitudes y documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Deportes de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14, C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner, 4. 2ª, C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 7 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8 C.P. 10071 Cáceres), en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992).

2.- Plazo de presentación.

El plazo de solicitud finalizará cuatro meses antes de la fecha prevista para el comienzo del evento.

3.- Subsanación de errores.

Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, para subsanar posibles defectos en la documentación presentada, así como la falta de documentación, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos prevenidos en el artículo 42 del mismo texto legal.

Artículo 6.- Documentación.

1.- Las entidades solicitantes deberán adjuntar a las solicitudes la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del representante de la entidad.
- b) Fotocopia compulsada de la tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad.
- c) Presentar documento de Altas de Terceros en la Dirección General de Deportes. En caso de tenerlo, se presentará fotocopia compulsada del mismo.
- d) Certificado original de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efecto de percepción de subvenciones públicas.

e) Datos generales del evento, programa y presupuesto del mismo, según los impresos normalizados que figuran como Anexos II, III y IV de este Decreto.

f) En el caso de pruebas deportivas de carácter oficial, certificado de la federación correspondiente de que la prueba está incluida dentro del calendario oficial, según el impreso normalizado que figura como Anexo V de este Decreto.

g) Proyecto detallado de la actividad a realizar, en el que se concreten aquellos aspectos que no se hayan recogidos en los Anexos de este Decreto y que se consideren relevantes a la hora de acreditar el especial interés de la actividad.

h) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. Esta declaración deberá realizarse en los términos del artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

2.- En todo caso, se podrán solicitar nuevos datos deportivos o de otra índole o la ampliación de aquéllos que estime de interés para considerar la solicitud.

3.- La presentación de solicitud implica la autorización a la Administración Autonómica para comprobar de oficio el estar al corriente de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 7.- Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Deportes.

2.- Los proyectos serán evaluados por una Comisión de Selección y Seguimiento que tendrá las siguientes atribuciones:

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en este Decreto.

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.

— Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992.

— Formulación de la propuesta de resolución al Sr. Consejero de Cultura.

3.- La Comisión estará compuesta por:

— Presidente: Sr. Director General de Deportes.

— Vocales: Dos funcionarios/as de la Dirección General de Deportes.

— Secretario/a: Un/a funcionario/a de la Dirección General de Deportes, que actuará con voz pero sin voto.

La Comisión se ajustará a lo prevenido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, para los órganos colegiados.

4.- La Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas emitirá un Informe dirigido al Director General de Deportes, quien elevará la propuesta de resolución a la vista del Expediente y del Informe emitido por la Comisión, formulando la propuesta provisional al Sr. Consejero de Cultura en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, en la que se indicará la cuantía de la subvención propuesta o especificando las causas de denegación, en su caso.

5.- El Sr. Consejero de Cultura dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de propuesta de resolución anterior.

6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de cuatro meses contados a partir de la fecha de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7.- Cuatrimestralmente las ayudas concedidas al amparo de este Decreto deberán ser publicadas en el D.O.E., expresando el programa y crédito presupuestario al que se imputen, el beneficiario, la cantidad subvencionada y finalidad de la subvención. Los plazos para la publicación de las resoluciones serán los siguientes:

— Eventos que comiencen entre el 1 de enero y el 30 de abril. La publicación de la resolución se efectuará con anterioridad al 31 diciembre del año anterior.

— Eventos que comiencen entre el 1 de mayo y el 31 de agosto. La publicación de la resolución se efectuará con anterioridad al 30 de abril.

— Eventos que comiencen entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre. La publicación de la resolución se efectuará con anterioridad al 31 de agosto.

8. Las resoluciones se adaptarán en régimen de concurrencia competitiva respecto a las solicitudes que hayan entrado en el cuatrimestre anterior, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

9.- Todas las resoluciones serán notificadas conforme a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Criterios de Valoración.

1.- El presente Decreto estipula las ayudas respetando los principios generales que refleja el artículo 39.4 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, desarrollados en función de los siguientes criterios de valoración:

1. Antecedentes de organización del evento en ediciones anteriores (hasta 30 puntos).

2. Volumen del presupuesto global del evento (hasta 20 puntos).

3. Viabilidad económica: equilibrio y ordenación del presupuesto de ingresos y gastos, y aportación de patrocinadores u otros organismos (hasta 20 puntos).

4. Importancia deportiva de la competición dentro de su modalidad, valorando más las competiciones oficiales que las no oficiales y las de ámbito nacional o internacional que las de ámbito regional (hasta 20 puntos).

5. Aportación económica de la entidad organizadora (hasta 20 puntos).

6. Clasificación de la modalidad deportiva, en función de su afiliación internacional o su reconocimiento por el Comité Olímpico Internacional (hasta 20 puntos).

7. Número de participantes previstos (hasta 20 puntos).

8. Recursos materiales y personales con los que cuenta la entidad solicitante que garanticen suficientemente un adecuado cumplimiento del evento para el que se solicita subvención (hasta 10 puntos).

9. Grado de definición del proyecto (hasta 10 puntos).

10. Participación de selecciones nacionales o territoriales, o de equipos representativos de clubes de Comunidad Autónoma de Extremadura (hasta 10 puntos).

2.- La puntuación mínima para estimar las solicitudes de subvención será de 71 puntos.

Artículo 9.- Cuantía de las ayudas.

1.- Se establece como límite máximo de subvención el 50% del presupuesto de gastos subvencionables presentados, en función de los criterios de valoración anteriores, de la siguiente forma:

— Por obtener de 171 a 180 puntos será propuesta una ayuda de 10.000 euros.

— Por obtener de 166 a 170 puntos será propuesta una ayuda de 9.000 euros.

— Por obtener de 161 a 165 puntos será propuesta una ayuda de 8.000 euros.

— Por obtener de 156 a 160 puntos será propuesta una ayuda de 7.000 euros.

— Por obtener de 151 a 155 puntos será propuesta una ayuda de 6.000 euros.

— Por obtener de 146 a 150 puntos será propuesta una ayuda de 5.500 euros.

— Por obtener de 141 a 145 puntos será propuesta una ayuda de 5.000 euros.

— Por obtener de 131 a 140 puntos será propuesta una ayuda de 4.500 euros.

— Por obtener de 121 a 130 puntos será propuesta una ayuda de 4.000 euros.

— Por obtener de 111 a 120 puntos será propuesta una ayuda de 3.500 euros.

— Por obtener de 101 a 110 puntos será propuesta una ayuda de 3.000 euros.

— Por obtener de 91 a 100 puntos será propuesta una ayuda de 2.500 euros.

— Por obtener de 81 a 90 puntos será propuesta una ayuda de 2.000 euros.

— Por obtener de 71 a 80 puntos será propuesta una ayuda de 1.500 euros.

2.- El mismo evento sólo podrá ser beneficiado con una única ayuda al amparo de este Decreto. En el caso de duplicidad de solicitud, por más de una entidad para un mismo evento, se deberá establecer a cuál de los solicitantes corresponde la principal responsabilidad en cuanto a la organización de éste, a la vista de la documentación presentada y los informes recabados, en su caso, de los solicitantes y la federación deportiva correspondiente.

Artículo 10.- Régimen de compatibilidades e incompatibilidades.

1.- Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.

2.- El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras ayudas o subvenciones, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a:

1.- Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones previstos.

- 2.- Presentar, en el plazo máximo de diez días naturales a partir del siguiente al de la notificación de la concesión, la declaración de la aceptación de la subvención, según modelo reflejado en el Anexo VI.
- 3.- En los eventos en los que sea de aplicación el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, la entidad organizadora deberá tramitar la autorización de la prueba deportiva según lo dispuesto en su artículo 2.
- 4.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo del programa se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.
- 5.- Solicitar autorización de la Dirección General de Deportes para poder introducir modificaciones en el proyecto inicialmente aprobado. En todo caso, las modificaciones deberán solicitarse con una antelación de 10 días de su posible puesta en marcha y no podrán afectar a los criterios de valoración descritos en el artículo 8.
- 6.- Las entidades subvencionadas deberán mantenerse en la situación que legitimara su concesión.
- 7.- Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de regulación conforme al presente Decreto, habrán de acreditar que su proyecto deportivo está informado por los principios básicos de la Ley 2/1995, del Deporte de Extremadura.
- 8.- A adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de la subvención concedida. La Consejería de Cultura tendrá derecho a disponer de espacios publicitarios durante el transcurso del evento, en el lugar de celebración del mismo, debiendo ser la totalidad de los espacios publicitarios existentes repartidos proporcionalmente entre todos los patrocinadores de la competición, en función de la cuantía económica aportada por cada una de ellos. La Dirección General de Deportes pondrá a disposición de los beneficiarios la cartelería o pancartas a instalar, corriendo a cargo de los mismos su transporte e instalación.
- 9.- Incorporar de forma visible, y en lugar preferente, en el material que se utilice para la difusión de los eventos la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Dirección General de Deportes", así como el logotipo "Extremadura, deporte desde la base".
- 10.- La Consejería de Cultura tendrá derecho a que se curse invitación a favor de las diferentes autoridades de la Consejería para todos los actos públicos que se realicen con motivo de la celebración del evento.
- 11.- Asimismo, cuando sea de aplicación, los beneficiarios se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en las estipulaciones contenidas en su anexo II, sobre Pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos.
- 12.- La realización y organización de los eventos deportivos para los que fuera concedida la subvención, y todas las autorizaciones pertinentes, será de exclusiva responsabilidad de la entidad. Asimismo serán de su cargo los medios humanos y materiales que se precisen para su cumplimiento, incluso el de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social que se deriven de los mismos.
- 13.- Los beneficiarios deberán cumplir asimismo todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- #### Artículo 12.- Pagos.
- 1.- El abono de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería que tenga atribuida las competencias en materia de hacienda, en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:
- 50% del total de la subvención concedida una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
 - 50% restante del importe de la subvención una vez justificados los gastos y pagos correspondientes a la primera entrega.
- 2.- En base a la Disposición Adicional 2ª del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, aquellas entidades beneficiarias cuya cuantía de la subvención supere el importe de 18.000 euros deberán garantizar el pago anticipado del 50% del total de la ayuda concedida mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.
- #### Artículo 13.- Justificación de la subvención.
- 1.- La documentación justificativa del empleo de la ayuda concedida y de la realización de las actividades subvencionadas deberá

presentarse en un plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de finalización de la actividad. En todo caso la documentación justificativa deberá ser presentada antes del día 10 de diciembre del año en que tuvo lugar el evento.

2.- Dichas justificaciones se realizarán mediante la presentación de la documentación justificativa de los gastos y pagos derivados de la subvención concedida compuesta por facturas originales o documentos contables de valor probatorio equivalente, extendidos a nombre de la entidad beneficiaria. En los recibos correspondientes a salarios, gratificaciones, etc. deberá constar la retención del I.R.P.F.

3.- Acompañando a dicha justificación, deberá presentarse:

a) Resumen de los gastos generados por el evento según modelo normalizado que figura como Anexo VII de este Decreto.

b) Memoria del proyecto realizado, que contendrá todos los aspectos referentes a los criterios de valoración, además de los siguientes contenidos:

— Actuaciones realizadas, con una valoración técnica en el que se reflejen las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

— Resumen económico.

— Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades.

c) En los casos en que sea de aplicación el R.D. 1428/2003, original o fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil contratado para el evento.

Artículo 14.- Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

c) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

d) Incumplimiento de cualquier otra de las obligaciones descritas en el artículo décimo de este Decreto.

e) En las demás establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Deportes, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

— En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

— En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación del artículo 14.1 del presente Decreto al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3.- El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición final primera.- Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Cultura para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I**SOLICITUD SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE ESPECIAL INTERÉS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA**

D./Dña. _____ con N.I.F. _____,
 con domicilio en c/ _____ de _____
 (Código Postal: _____), con teléfono fijo nº _____ y móvil _____, como presidente/a de
 la entidad deportiva _____, con
 domicilio en c/ _____ de _____
 (Código postal: _____), con teléfono nº _____, fax nº _____, con C.I.F. _____,
 inscrito en el Registro Gral. de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura con nº
 _____ ante V.I.

EXPONE

Que la entidad a la que representa cumple los requisitos exigidos en el decreto por el que se establece un programa de ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asume todos los compromisos reflejados en dicha disposición, autoriza a la Administración Autonómica para comprobar de oficio el estar al corriente de las obligaciones tributarias, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y adjunta la documentación exigida en la misma.

Por ello,

SOLICITA

Una subvención de _____ euros para la realización del evento deportivo denominado _____ de la especialidad deportiva de _____ y que el importe de la subvención concedida sea ingresado en el número de cuenta en la cual la entidad está dada de Alta a Terceros en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto de la Junta de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de 200__

(Sello de la entidad)

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA

ANEXO II

DATOS GENERALES DEL EVENTO DEPORTIVO

Solicitante _____

Denominación oficial del evento:

Prueba oficial (sí o no): ____ Número de edición: ____ Fecha de la primera edición: ____
Número de deportistas participantes totales previstos: ____

Descripción general de la actividad

--

Cuadro técnico gestor de la actividad

Nombre y apellidos	Titulación	Función

Otros recursos humanos con los que cuenta la entidad para la realización del evento

Nombre y apellidos	Titulación	Función

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA

ANEXO III
PROGRAMA DE LA ACTIVIDAD

Solicitante _____

Denominación oficial del evento:

Ámbito de la competición: (regional, nacional, internacional): _____

Fecha de inicio: _____

Fecha de finalización: _____

Actuaciones a realizar como parte de la realización del evento

Descripción	Localidad	Instalación

Selecciones nacionales o territoriales, o equipos representativos de clubes de la C.A. de
Extremadura participantes en el evento

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA

ANEXO IV
PRESUPUESTO

Solicitante _____

Denominación oficial del evento: _____

Presupuesto total del evento, en euros: _____

Aportación económica de la entidad solicitante, en euros: _____

Ayudas o subvenciones concedidas para la realización del evento

Entidad	Cuantía

Desglose del presupuesto

Concepto	Ingresos	Gastos

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA

ANEXO V

CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL CALENDARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA

D/Dña _____, como Secretario/a General de la Federación (extremeña, nacional o internacional) _____ de _____, certifica que el evento deportivo denominado _____, a celebrarse a partir del día _____ forma parte del calendario oficial de esta Federación deportiva para la temporada _____, en la especialidad deportiva _____, siendo de este calendario de ámbito (regional, nacional o internacional) _____.

En _____ a _____ de _____ de 2.0_____.

(Sello de la Federación)

(firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA

ANEXO VI

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Nombre de la Entidad

D./Dña. _____ con N.I.F. _____,
presidente/a de la entidad
deportiva _____, comunica que, de
acuerdo con el artículo 11 del Decreto por el que se establece un programa de ayudas para la realización de
eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura, acepta la adjudicación de la
subvención por cuantía de _____ euros y se compromete a la realización del programa en los términos
señalados en el citado Decreto.

Asimismo, acompaña relación de actividades a realizar con la subvención concedida y cantidad que se imputa a
cada una de ellas, tras reajustar la cuantía solicitada a la realmente concedida.

En _____, a _____ de _____ de 200__.

(Sello de la entidad)

(Firma)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA

ANEXO VII

**RESUMEN DE DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS
(adjuntar tantas copias como sean necesarias)**

Entidad _____

Denominación oficial del evento: _____

Gastos imputados a la subvención concedida por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura al amparo del Decreto por el que se establece un programa de ayudas para la realización de eventos deportivos de especial interés en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Concepto	Cuantía	Perceptor

Otros gastos del evento

Concepto	Cuantía	Perceptor

En _____, a ____ de _____ de 200_

(Firma del Secretario)

(Sello de la entidad)

(Visto bueno del Presidente)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA. MÉRIDA

DECRETO 55/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras en el marco de las ayudas en materia de formación deportiva.

La Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye, en su artículo 7.1.18, a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materias de promoción del deporte y la educación física, de conformidad con el mandato conferido a los poderes públicos en el artículo 43.3 de la Constitución Española. En ejercicio de esta competencia, la Asamblea de Extremadura aprobó la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura.

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, se refiere en sus disposiciones generales en materia de formación deportiva a la promoción y actualización del personal técnico para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte en general y el perfeccionamiento de sus conocimientos en todos los niveles y especialidades. Asimismo contempla el estudio aplicado a la actividad física y el deporte para la mejora cualitativa y cuantitativa de la práctica, la formación y el rendimiento deportivo.

En ejecución de las facultades que por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, se atribuyen a la Consejería de Cultura sobre la competencia de la Junta de Extremadura en materia de Deportes, se dispone el presente Decreto regulador de ayudas que se corresponde con la requerida intervención pública, en el ámbito territorial de Extremadura, encaminado a favorecer la satisfacción de nuevos niveles de exigencia en el ámbito de la formación deportiva.

A este efecto la Consejería de Cultura, consciente de la necesidad de invertir en materia de formación deportiva, pretende diseñar un plan estratégico de ayudas teniendo en cuenta la reciente innovación que en regulación de ayudas ha supuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, de acuerdo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 22 de febrero de 2005.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto, naturaleza de las ayudas y ámbito de aplicación.

1.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas a otorgar por la Consejería de Cultura en materia de formación deportiva, con el objetivo de promover la formación y actualización de personal técnico para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte en general y el perfeccionamiento de sus conocimientos en todos los niveles y especialidades.

2.- Podrán ser objeto de ayudas las líneas en materia de formación deportiva reguladas en el presente Decreto e irán dirigidas a aquellas actividades encaminadas a:

a) Realización de actuaciones de formación continua o especialización para personas implicadas en el fenómeno deportivo, en función de nuevas competencias profesionales demandadas por el mercado en el ámbito del deporte.

b) Organización de cursos de formación de entrenadores, previamente autorizados por resolución administrativa de conformidad con la aplicación de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a los efectos de correspondencia con las Enseñanzas Deportivas.

c) Participación en actividades formativas: cursos de perfeccionamiento profesional, cursos de formación, cursos de titulación, seminarios, congresos, masters, clinics y jornadas técnicas.

d) Publicación y edición de estudios técnicos y científicos en el ámbito específico de las Ciencias del Deporte.

3.- El efecto que se pretende conseguir con su aplicación es alcanzar los nuevos niveles de exigencia demandados en el ámbito de la formación deportiva, al objeto de contar con profesionales expertos en materia deportiva.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos que han de cumplir.

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto, sin perjuicio de las condiciones especificadas para cada tipo de ayuda, personas físicas o jurídicas.

2.- Los solicitantes personas físicas deberán poseer nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea y ostentar la condición de extremeños en el sentido que regula el Estatuto de Autonomía con, al menos, un año de antelación a su solicitud de subvención. Además deberán acreditar vinculación laboral en el ámbito deportivo o disponer de licencia deportiva expedida con carácter exclusivo por una Federación Deportiva extremeña, sin perjuicio de la que expida la correspondiente Federación Deportiva Española en que se integre.

3.- Los solicitantes personas jurídicas deberán ser Instituciones, Federaciones deportivas y otras entidades con personalidad jurídica propia y sin finalidad lucrativa, cuya finalidad estatutaria u objeto social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se identifique con los objetivos de este Decreto.

4.- Todos los solicitantes deberán estar en el momento de la solicitud al corriente de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social y la Hacienda Autonómica. Este requisito, previo consentimiento del solicitante, será recabado de oficio por el Centro Gestor.

5.- No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto las Instituciones o Entidades de Administración Local.

6.- La falsedad en cualquiera de los datos aportados por el solicitante será motivo suficiente para la denegación de la subvención, o en su caso el reintegro de lo indebidamente percibido, a través del procedimiento de devolución de subvenciones vigente.

Artículo 3.- Financiación.

Las ayudas que sean convocadas en las pertinentes Órdenes, que en cualquier caso se registrarán en su procedimiento de concesión por el principio de concurrencia competitiva, se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria: 17.04.457A.489, Superproyecto: 2005.17.04.9001, Proyecto: 2005.17.04.0006 con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible.

Artículo 4.- Solicitudes y subsanación de errores.

1.- Solicitudes:

a) Impreso: Las solicitudes de ayudas se formalizarán en los impresos normalizados que aparezcan en los anexos de las Órdenes de convocatoria.

b) Lugar: Las solicitudes y la documentación que corresponda se presentarán, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, en la sede de la Consejería de Cultura (C/ Almedralejo, 14. C.P. 06800 Mérida), en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner C.P. 06800 Mérida), en los Servicios Territoriales de esta Consejería en Badajoz (C/ Virgen de Guadalupe, 7. 06003 Badajoz) y Cáceres (Plaza de San Jorge, 8. C.P. 10071 Cáceres), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante Ley 30/1992), modificada por la Ley 4/1999.

c) Plazo: El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- Subsanación de errores: Se concederá un plazo de diez días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992.

Artículo 5.- Documentación.

1. Las personas jurídicas solicitantes presentarán la instancia de solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.

b) Fotocopia de la tarjeta de identificación de la entidad y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.

c) Documentos acreditativos de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente de reunir los requisitos establecidos para ser entidad beneficiaria de la subvención que solicita.

d) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. Esta declaración deberá realizarse en los términos del artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

e) Proyecto a desarrollar ajustado a las prescripciones técnicas que se establezcan en las convocatorias y en su caso, resolución administrativa que autoriza la realización de la actividad.

f) Memoria justificativa sobre la capacidad técnica del solicitante para la gestión de la acción que se solicita, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante.

g) Cualquier otra documentación técnica que pueda determinarse en las bases técnicas y específicas de la correspondiente convocatoria.

2. Las personas físicas solicitantes presentarán la instancia de solicitud acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura.

c) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite su cualificación técnica deportiva.

d) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite su cualificación académica.

e) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite su vinculación laboral con el ámbito deportivo.

f) Declaración de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario. Esta declaración deberá realizarse en los términos del artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003.

g) Cualquier otra documentación técnica que pueda determinarse en las bases técnicas y específicas de la correspondiente convocatoria.

Artículo 6.- Ordenación, instrucción y resolución del expediente.

1.- La Dirección General de Deportes es el órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente.

2.- Una Comisión de valoración, presidida por el Director General de Deportes, llevará a cabo la selección de las solicitudes, y

conforme a lo dispuesto en el presente Decreto emitirá informe. Para ello la Comisión podrá solicitar otros informes y convocar a sus reuniones, con voz pero sin voto, a personas significativas en el ámbito deportivo al fin de recabar su asesoramiento.

Además serán miembros de la Comisión, el Jefe de Servicio de Deportes y dos Técnicos especialistas de Educación Física funcionarios de la Dirección General de Deportes.

Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de Deportes.

La Comisión se ajustará a lo prevenido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, para los órganos colegiados.

3.- A la vista del expediente y del informe emitido por la citada Comisión, el Director General de Deportes elevará propuesta de resolución al Consejero de Cultura incluyendo dos relaciones separadas, una primera con los proyectos aprobados y la cuantía de la subvención adjudicada y una segunda con los proyectos denegados, especificando su causa.

4.- El Consejero de Cultura dictará resolución, la cual deberá ser notificada individualmente a cada beneficiario en el plazo máximo de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

5.- Las subvenciones concedidas y denegadas se harán públicas en el "Diario Oficial de Extremadura", con expresión de los recursos procedentes.

Artículo 7.- Criterios de valoración y cuantías de las ayudas.

1.- La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios de valoración. En cualquier caso para subvencionar un proyecto éste deberá cumplir con un mínimo de exigencia por lo que deberá superar los 25 puntos en su baremación.

2.- Los criterios de valoración serán los siguientes:

2.1.) Para las líneas de subvención descritas en el artículo 1.2 a), b) y c) serán los siguientes:

- Valoración por la adecuación del proyecto a los objetivos previstos en la presente convocatoria, 0-5 puntos.
- Valoración por la adecuación del presupuesto previsto para los objetivos que se proponen, 0-10 puntos.

- Valoración por su calidad científica, técnica u organizativa que garantice la viabilidad del proyecto y la aplicación óptima de recursos, 0-10 puntos.

- Valoración por el carácter innovador u originalidad del proyecto, 0-10 puntos.

- Valoración por su incorporación a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, 0-5 puntos.

- Valoración por el perfil del solicitante, capacidad, experiencia y prestigio contrastados en actividades en las que se enmarcan los objetivos del proyecto. Adecuación cuantitativa y cualitativa al proyecto, 0-10 puntos.

2.2) Para la línea de subvención descrita en el artículo 1.2 d) serán los siguientes:

- Relevancia e interés en relación con los aspectos vinculados a las bases de la convocatoria, 0-5 puntos.

- Carácter innovador por su contenido o metodología, 0-10 puntos.

- Planteamiento claramente identificado (descripción de antecedentes, diagnóstico de necesidades, fundamentación teórica, marco de referencia, adecuación bibliográfica, etc.), 0-5 puntos.

- Objetivos precisos y concretos, 0-10 puntos.

- Adecuación metodológica (diseño elaborado, contenido definido, hacer explícito, en su caso, hipótesis, variables, procedimiento de muestreo y muestras; definición de las técnicas e instrumentos de recogida de datos y fuentes de información; definición de las técnicas de análisis de datos; coherencia de la metodología con los objetivos planteados, etc.), 0-5 puntos.

- Resultados precisos y profundidad de los análisis realizados, 0-10 puntos.

- Estilo de presentación del trabajo (claridad y orden en la exposición) y de los datos utilizados (inclusión adecuada y ponderada de tablas, gráficos, etc.), 0-5 puntos.

Artículo 8.- Cuantías de las ayudas.

Se establece como límite máximo de subvención el 50% del total del presupuesto presentado, en función de los criterios de valoración expuestos y de la siguiente forma:

a) Para las líneas de subvención descritas en el artículo 1.2 a), b) y c) serán los siguientes:

a.1) Para las personas jurídicas solicitantes las subvenciones no podrán superar la cuantía de 9.000 euros ni podrán ser inferiores a 600 euros. Éstas por obtener en la baremación entre:

- 26 y 28 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 600 euros.
- 29 y 31 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 1.200 euros.
- 32 y 34 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 1.800 euros.
- 35 y 37 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 3.000 euros.
- 38 y 40 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 4.000 euros.
- 41 y 43 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 5.000 euros.
- 44 y 46 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 6.000 euros.
- 47 y 49 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 7.000 euros.
- Por lograr 50 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 9.000 euros.

a.2) Para las personas físicas solicitantes las subvenciones no podrán superar la cuantía de 1.500 euros ni podrán ser inferiores a 100 euros. Éstas por obtener en la baremación entre:

- 26 y 28 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 100 euros.
- 29 y 31 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 200 euros.
- 32 y 34 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 300 euros.
- 35 y 37 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 400 euros.
- 38 y 40 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 500 euros.
- 41 y 43 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 600 euros.
- 44 y 46 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 900 euros.
- 47 y 49 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 1.200 euros.
- Por lograr 50 puntos tendrán una propuesta de ayuda de 1.500 euros.

a.3) En todo caso, las propuestas de ayudas no excederán de los créditos disponibles que se establezcan en cada convocatoria, desestimando aquellas solicitudes con menor puntuación obtenida.

b) Para la línea de subvención descrita en el artículo 1.2 d) serán los siguientes:

Subvenciones para la publicación y edición de tres trabajos o estudios seleccionados. Obtendrá una cuantía de 3.000 euros el trabajo o estudio con más puntuación obtenida de los presentados y una cuantía de 1.500 euros para cada uno de los estudios o trabajos situados en segundo y tercer lugar en la lista de puntuación. La subvención podrá dejarse desierta, cuando los trabajos o estudios no superen los 25 puntos en su baremación.

Artículo 9.- Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades.

1.- Las subvenciones reguladas por este Decreto son compatibles con otras subvenciones, independientemente de la Administración

Pública o Entidad que los otorgue. Por ello la subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

2.- Cada solicitante sólo podrá ser beneficiario de una de las subvenciones objeto de esta convocatoria independientemente de a cuántas líneas de subvención concurra, por lo que la Consejería de Cultura únicamente concederá la subvención de mayor cuantía económica de las que se concurra.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

La aceptación de la subvención por parte de los respectivos beneficiarios implica el compromiso de éstos a:

1. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo, forma, términos y condiciones previstas en el proyecto presentado. En cualquier caso, la actividad deberá comenzar y finalizar en el mismo ejercicio presupuestario, excepto la participación de personas físicas en actividades formativas: cursos de perfeccionamiento profesional, cursos de formación, cursos de titulación, seminarios, congresos, masters, clinics y jornadas técnicas cuya duración podrá ser superior a la de un ejercicio presupuestario.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de los Programas se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en los mismos, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Extremadura.

3. Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los Programas la leyenda "Subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, Dirección General de Deportes", así como el logotipo "Extremadura, deporte desde la base".

4. Presentar, en el plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación prevista en el artículo 6.5, la declaración de aceptación de la subvención.

5. Facilitar, a la Intervención General de la Junta de Extremadura, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones de control financiero respecto de las subvenciones recibidas.

6. Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir todas las demás obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Pagos y justificación de la subvención.

1.- Con carácter previo al pago de la subvención los beneficiarios acreditarán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias

con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social, quedando exentos de presentar estos certificados aquellos beneficiarios cuya subvención está destinada para ayudas al estudio.

2.- Para poder percibir la subvención, el beneficiario no podrá tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, circunstancia que será comprobada de oficio por la Dirección General de Deportes, según artículo 6.3 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

3.- Para poder recibir el pago de la subvención, el beneficiario presentará Documento de Alta de Tercero en caso de no estar dado de alta en este sistema o en caso de estarlo y querer modificar los datos que constasen a la fecha.

4.- En base a la Disposición Adicional 2ª del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, aquellas entidades beneficiarias cuya cuantía de la subvención supere el importe de 18.000 euros deberán garantizar el pago anticipado del 50% del total de la ayuda concedida mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

5.- El abono de las subvenciones concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

— 50% del total de la subvención otorgada, una vez publicada la resolución de la concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la justificación del primer 50%, se presentará en lista separada por cada Programa y, dentro de éstos, por actividades, la documentación justificativa de la subvención compuesta por facturas originales, fotocopias compulsadas o documentos contables de valor probatorio equivalente extendidas a nombre del beneficiario. En los recibos a salarios correspondientes a salarios, gratificaciones, etc., deberá constar la retención del I.R.P.F.

Acompañando a dicha justificación, deberá presentarse una memoria del proyecto realizado, con los siguientes contenidos mínimos:

a) Actuaciones realizadas, con una valoración técnica sobre los resultados obtenidos e indicando las desviaciones producidas sobre los objetivos previstos y las conclusiones.

b) Resumen económico con el total del gasto de la actividad realizada y de las ayudas recibidas.

c) Muestra del material gráfico, audiovisual, etc., utilizado en la difusión de las actividades.

— 50% restante de la subvención otorgada una vez justificados los gastos correspondientes a la primera entrega, justificación que deberá realizarse con anterioridad al 15 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Antes del 31 de enero del siguiente ejercicio presupuestario deberá justificarse el segundo 50%, presentando la documentación señalada en el punto anterior, referida a las actividades encuadradas en ese segundo pago.

Artículo 12.- Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1.- Procederá la revocación y posterior reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención en el caso de la obstaculización de la labor inspectora de la Administración, incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en los artículos décimo y undécimo de este Decreto, así como las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando el incumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos procederá incumplimiento parcial y se efectuará el consiguiente reintegro proporcional de las ayudas. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluará la memoria de actividades a la que hace referencia el artículo undécimo de este Decreto. Si se estima que la ejecución de la actividad ha cumplido en más de un 80% la finalidad para la que la subvención fue concedida deberá reintegrar el 10% de la cantidad subvencionada.

3.- En atención a lo dispuesto en el artículo 9.1 de este Decreto, en el caso de que la subvención concedida aislada o en concurrencia con otras ayudas supere el coste de las actividades realizadas por los solicitantes, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como el interés de demora correspondiente.

4.- El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado por el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Disposición final primera.- *Habilitación Normativa.*

Se faculta al Consejero de Cultura para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.- *Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 56/2005, de 22 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las becas de investigación del Gabinete de Estudios y Análisis.

La Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, establece en su artículo 40, entre las actividades a desarrollar por el Sistema Sanitario Público de Extremadura, las de docencia e investigación, derivándose de su artículo 43 la obligación de la Administración Sanitaria de fomentar la investigación sanitaria, a efectos de contribuir a la promoción y mejora de la salud de la población de Extremadura.

En el marco de lo anterior, el Plan de Salud de Extremadura 2005-2008 dispone que las instituciones sanitarias de la Comunidad Autónoma deberán fomentar actuaciones dirigidas a incrementar el conocimiento de los problemas de salud y del funcionamiento de los recursos del Sistema Sanitario Público de Extremadura, y contempla expresamente la convocatoria de becas para la investigación en áreas de interés para la Comunidad Autónoma.

Mediante Decreto 80/2003, de 15 de julio, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo, se especifican las funciones que tienen encomendadas cada uno de los órganos directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo. Al objeto de promover la investigación en el marco del estudio, desarrollo, asesoramiento, información y documentación sanitaria, competencias atribuidas en el precitado Decreto al Gabinete de Estudios y Análisis, adscrito al titular de la Consejería, surge la necesidad de regular la convocatoria de becas que permitan el

análisis y reflexión de las principales líneas de desarrollo que afecten al Sistema Sanitario de Extremadura, a fin de anticiparse a los problemas, necesidades y riesgos, y plantear, con anterioridad a que aparezcan, soluciones a los mismos.

Por su parte, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, ha fijado en su Disposición Adicional Séptima el mandato de que las bases reguladoras de las subvenciones se establezcan por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General, y enumera el contenido mínimo que deben recoger dichas bases.

En consecuencia, en orden a la puesta en marcha de los Proyectos descritos anteriormente por personal especialmente dedicado a tal fin y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de febrero de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto

1. El presente Decreto regula las bases que han de regir la concesión de becas de investigación destinadas al Gabinete de Estudios y Análisis de la Consejería de Sanidad y Consumo.
2. Las becas que se convoquen en base a la presente norma tendrán por finalidad la investigación en el marco del estudio, análisis, documentación e información de todos aquellos temas referentes a las líneas propuestas por el titular de la Consejería, y con el objetivo de lograr la optimización y desarrollo del Sistema Sanitario Público de Extremadura y la mejora continua de la Salud de todos los ciudadanos extremeños.

Artículo 2.- Convocatoria y características de las becas

1. Las becas de investigación reguladas en la presente norma serán convocadas por Orden del titular de la Consejería.
2. El disfrute de las becas abarcará desde la fecha que se indique en la resolución de cada convocatoria hasta el 31 de diciembre del año respectivo, sin que puedan ser prorrogadas a su finalización.
3. La concesión de la beca no establece relación laboral o funcional con la Junta de Extremadura.
4. La concesión de estas becas es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, ayuda o beca de cualquier tipo de entidad pública o privada, a excepción de lo establecido en el artículo 14 del presente Decreto.

Artículo 3.- Crédito y cuantía de las ayudas

1. Cada convocatoria se realizará con cargo a la cantidad que figure para investigación en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del año respectivo.

2. La cuantía individualizada de cada ayuda en 2005 será de 1.349,57 € mensuales brutos sobre la que habrá de practicarse la retención correspondiente, a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para futuras anualidades, dicha cuantía será actualizada respecto de la anualidad precedente según el IPC interanual referido al mes de octubre inmediato anterior. En cada convocatoria aparecerá fijada la cuantía exacta de que se trate.

3. Se podrán percibir ayudas complementarias en concepto de desplazamientos para trabajos de campo exigidos por la investigación, determinándose su cuantía conforme al Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Artículo 4.- Requisitos

Podrán concurrir a las convocatorias de becas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, aquellas personas mayores de edad que reúnan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

b) Ser Titulado Superior por la Universidad de Extremadura y haber obtenido dicha titulación universitaria superior en los dos últimos cursos académicos anteriores a la convocatoria. En cada convocatoria se especificará la titulación que deberán tener los aspirantes.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquier Administración Pública o Empleo Público, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

e) Ser demandante de empleo en el momento de solicitar la beca.

Artículo 5.- Solicitudes

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo I de este Decreto e irán dirigidas al Director del Gabinete de Estudios y Análisis de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, siendo acompañadas de la documentación relacionada en el artículo 6 de este Decreto.

2. Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC), en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.- Documentación a presentar

A las solicitudes (Anexo I) deberán adjuntarse:

1. Currículo vitae del solicitante, en el que se haga constar exclusivamente las certificaciones académicas y experiencia profesional relacionadas con las titulaciones exigidas en cada convocatoria, así como su correspondiente acreditación mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

2. Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) D.N.I. del solicitante.

b) Título Académico.

c) Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.

d) En su caso, certificaciones de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Artículo 7.- Subsanación de errores

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJPAC, si la solicitud y/o la documentación requeridas adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley antes citada.

Artículo 8.- Comisión de Selección

1. Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de cada convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Director del Gabinete de Estudios y Análisis, o persona en quien delegue, e integrada como vocales por el Coordinador del Gabinete de Estudios y Análisis y el Secretario General de la Consejería de Sanidad y Consumo, actuando como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, un asesor jurídico de la Consejería de Sanidad y Consumo que designe el Secretario General.

2. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas, conforme a los criterios establecidos en el artículo 9 de este Decreto, en el plazo de veinte días hábiles desde el día siguiente al de finalización del trámite de subsanación.

3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

— Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de solicitudes.

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 9 de este Decreto.

— Celebración de la entrevista personal a que se refiere el artículo 9.3 de la presente norma.

— Publicar la lista provisional con el resultado de la valoración de las solicitudes y de la entrevista.

— Elevación de la propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo.

4. El régimen de funcionamiento de la Comisión de Selección será el establecido para los órganos colegiados en la LRJPAC.

Artículo 9.- Criterios de valoración

1. Se contabilizarán aquellos méritos alegados por el solicitante que se cumplan en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. Para la valoración de las solicitudes presentadas para las becas reguladas en el presente Decreto se tendrán en cuenta los siguientes criterios de evaluación, siempre en relación con los temas objeto de cada convocatoria:

a) Méritos académicos del solicitante: calificación media ponderada conforme a las tablas de equivalencia establecidas en el Real Decreto 1267/1994, de 10 de julio. (En caso de posesión de dos o más titulaciones se valorará la indicada por el solicitante como prioritaria).

b) Proyectos de investigación relacionados con la convocatoria de que se trate. La valoración máxima de este apartado será de 5 puntos (1 punto por proyecto de investigación en que se haya participado. Los proyectos de investigación de duración superior a un año se valorarán con 1 punto por cada año de duración del proyecto).

c) Conocimientos informáticos avanzados en tratamiento de textos, bases de datos, Internet. La valoración máxima de este apartado será de 5 puntos (0,1 puntos por cursos de 0-5 horas, 0,3 puntos por cursos de 6-15 horas, 0,5 puntos por cursos de 16-30 horas y 1 punto por cursos de más de 30 horas).

d) Conocimientos de inglés con certificado de la Escuela Oficial de Idiomas. La valoración máxima de este apartado será de 5 puntos (1 punto por curso académico superado).

e) Cursos de formación postgrado. Se valorarán hasta un máximo de 10 puntos los cursos postgrado (0,1 puntos de 0-10 horas, 0,3 puntos de 11-30 horas, 0,5 puntos de 31-100 horas y 1 punto de más de 100 horas).

f) Otros cursos de formación relacionados con la convocatoria, desarrollados por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud de Extremadura, la Escuela de Administración Pública de Extremadura, la Universidad de Extremadura y aquellos acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud. Se valorarán, hasta un máximo de 10 puntos (0,1 puntos de 0-10 horas, 0,3 puntos de 11-30 horas, 0,5 puntos de 31-100 horas y 1 punto de más de 100 horas).

g) Experiencia profesional en áreas relacionadas con la convocatoria. Se valorará hasta un máximo de 8 puntos (0,1 puntos por mes o fracción trabajado).

h) Diplomatura en Sanidad y Diplomatura en Gestión Sanitaria. Se valorarán con 3 puntos cada uno de ellos.

3. Los solicitantes que en la fase de valoración de méritos obtengan mayor puntuación, hasta un máximo de 10 aspirantes, serán convocados por la Comisión de Selección para efectuar una entrevista personal, en la fecha y lugar que se indique en la notificación que se les dirigirá al efecto. En esta entrevista se podrá otorgar una puntuación máxima de 40 puntos.

Artículo 10.- Resolución

1. Terminada la valoración, la Comisión de Selección dictará resolución que será publicada en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo, detallando la lista provisional con los resultados de la baremación efectuada a cada solicitante, en la que incluirá dos relaciones separadas, una primera con las solicitudes propuestas para concesión, y una segunda con las propuestas para denegación, especificando las causas de denegación en cada caso concreto, concediendo un plazo de 10 días naturales para efectuar reclamaciones.

2. Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Selección, a la vista de las reclamaciones presentadas, elevará Propuesta de Resolución al Consejero de Sanidad y Consumo.

3. A la vista de la propuesta de la Comisión de Selección, el Consejero de Sanidad y Consumo dictará resolución en un plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la misma. En la notificación que se practique a los seleccionados se indicará la fecha de inicio del disfrute de las becas, poniendo fin dicha resolución a la vía administrativa. Asimismo, la lista definitiva de beneficiarios de la beca se publicará en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios

I. Los solicitantes seleccionados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Aportar en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la Resolución los siguientes documentos:

- Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.
- Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario o haber sido separado de la Administración Pública (Anexo II).
- Alta de Terceros.
- Declaración jurada de no estar percibiendo ninguna otra retribución, beca o ayuda (Anexo III).
- Certificado de estar en situación de desempleo emitido por la oficina del SEXPE correspondiente.
- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Remitir al Gabinete de Estudios y Análisis, en el plazo máximo de dos meses desde la finalización de la beca, una memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados.

c) Los beneficiarios llevarán a cabo sus tareas en las dependencias de la Consejería de Sanidad y Consumo, en las condiciones de tiempo y lugar que se les indique.

2. De igual forma, deberán hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, lo que se comprobará de oficio de acuerdo con el artículo 6.3 del Decreto 77/1990.

Artículo 12.- Pagos

El abono del importe de las becas será efectuado mediante transferencia bancaria al interesado, por meses vencidos, durante el periodo de disfrute de la misma.

Artículo 13.- Revocación de la ayuda

I. Procederá el reintegro de las cantidades, incrementadas con los intereses legales correspondientes, en los siguientes casos:

a) La no realización o participación en la actividad objeto de la beca, por cualquier causa.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones establecidas en el presente Decreto o con motivo de la concesión.

2. En su caso, podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo 15.

Artículo 14.- Suspensión temporal y renuncia a la beca

1. En caso de que algún beneficiario de la beca realice alguna actividad laboral que suponga incompatibilidad con la obtención de la misma, podrá solicitar la suspensión temporal en el disfrute de la beca y en la realización del proyecto correspondiente, dejando de percibir durante ese tiempo la retribución correspondiente al disfrute de la misma. El tiempo máximo de suspensión será de dos meses por año.

2. En caso de renuncia a la beca podrá seleccionarse al primero de los aspirantes de la lista de espera a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 15.- Lista de Espera

Los aspirantes que, reuniendo los requisitos para obtener las becas reguladas en el presente Decreto, no hayan obtenido la puntuación necesaria para ser beneficiarios, podrán ser llamados para suplir la vacante ocasional que pudiera producirse, según su orden de puntuación.

Disposición adicional única

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la beca y para la devolución de la subvención indebidamente percibida, serán de aplicación las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entendiéndose como sujetos obligados al reintegro los beneficiarios de las becas y como criterios de graduación, los meses completos percibidos y el trabajo desarrollado por los mismos en ese periodo de tiempo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO I**Solicitud de admisión al concurso de méritos para la concesión de becas destinadas al Gabinete de Estudios y
Análisis de la Consejería de Sanidad y Consumo**

D/D ^a :	
Fecha de nacimiento:	
DNI:	
Domicilio:	
Código postal:	
Ciudad:	
Provincia:	
Nº de teléfono:	
Titulación/es académica/s:	Licenciado en:
Estudios exigidos en la convocatoria:	
Otros títulos oficiales:	
Documentos que se adjuntan: (*)	
Currículo vitae	<input type="checkbox"/>
Fotocopia del DNI	<input type="checkbox"/>
Título académico	<input type="checkbox"/>
Certificado oficial del expediente académico	<input type="checkbox"/>
Otros(especificar).....	<input type="checkbox"/>

DECLARA: Ser ciertos todos los datos consignados en esta solicitud y aceptar las bases de la Convocatoria establecidas en el Decreto

SOLICITA: ser admitido/a en el proceso de selección para la obtención de una beca de investigación

Fecha: En....., a.....dede 200..

Firma:

ILMO. SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS
CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

C/ Adriano, 4 – 06800 Mérida (Badajoz)

(*) Señalar con una X lo que proceda.

ANEXO II
DECLARACIÓN JURADA

D/Dª

con DNI nº

DECLARA no estar sometido a expediente disciplinario ni haber sido separado de la Administración Pública.

En a de de 2005.

Fdo.:

ANEXO III
DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR PERCIBIENDO NINGUNA OTRA RETRIBUCIÓN,
BECA O AYUDA DE CUALQUIER TIPO DE ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA

D/Dª

con DNI nº

con domicilio en

Localidad Provincia

declaro que actualmente no estoy percibiendo ninguna retribución, beca o ayuda.

En a de de 2005.

Fdo.:

ORDEN de 15 de febrero de 2005 por la que se fijan las cuantías de los conciertos del Programa de Salud Bucodental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Decreto 195/2004, de 29 de diciembre, sobre asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece los criterios esenciales de actuación que deben regir en la gestión de la prestación en materia de salud buco-dental destinada a los niños de la Comunidad Autónoma de Extremadura, conteniendo el conjunto de medidas preventivas y asistenciales que garanticen una asistencia sanitaria de calidad.

El art. 12 del mencionado Decreto establece que mediante Orden de la Consejería de Sanidad y Consumo se determinarán las tarifas correspondientes a la prestación de los servicios que se concierten con los dentistas del sector privado, procediendo pues, la fijación en la presente disposición de las citadas tarifas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 36 de la Ley 1/2002, de 28 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Único.- Se aprueban las tarifas para el año 2005 que percibirán los dentistas del sector privado que suscriban conciertos con el Servicio Extremeño de Salud dentro del Programa de Salud Bucodental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que figuran como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 15 de febrero de 2005.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

- PERNO PREFABRICADO INTRARRADICULAR: 25 €.
- FERULIZACIÓN DEL GRUPO ANTERIOR: 60 €.
- GRAN RECONSTRUCCIÓN (Fractura de más de 1/3 de la corona que ha requerido tratamiento endodóntico): 60 €.
- RECONSTRUCCIÓN (Se considera como tal la reconstrucción en el grupo anterior y en dentición permanente de lesiones debidas a traumatismos, excepto las incluidas en el apartado de gran reconstrucción): 45 €.
- REIMPLANTE DENTARIO: 60 €.
- SUTURA DE TEJIDOS BLANDOS (Se exceptúan las incluidas en alguno de los tratamientos anteriores): 30 €.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 57/2005, de 22 de febrero, por el que se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra número 81-A/2004, del Plan General, denominada “Carretera Provincial de Valencia del Ventoso a la EX-202”.

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 1996, para la tramitación del correspondiente expediente expropiatorio, dictó Resolución de fecha 8 de octubre de 2004, por la que se adoptó acuerdo de incoación de expediente sobre expropiación forzosa de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra número 81-A/2004, del Plan General, denominada “Carretera Provincial de Valencia del Ventoso a la EX-202”, según proyecto técnico, así como el Anexo de Expropiaciones de los terrenos necesarios, que contiene la relación de bienes y propietarios afectados; se inició el expediente expropiatorio con determinación de los bienes, derechos y propietarios afectados, cuya relación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz núm. 203, de fecha 22 de octubre de 2004, así como en un diario de los de mayor circulación en la provincia.

Consta en el expediente que en el plazo de información pública los propietarios afectados por la expropiación no presentaron alegaciones, por tanto, la relación definitiva de los bienes y propietarios afectados es la publicada inicialmente, que consta en el expediente y es la siguiente:

Propietario 1: D^a Luisa Gata González.

Término municipal: Valencia del Ventoso (Badajoz).

Polígono/Parcela: 09/70.

Superficie afectada (m²): 727,00 m².

Clase de terreno: labor.

Otras afecciones: ocho olivos.

Propietario 2: D. Rufino López López y dos hermanos en proindiviso.

Término municipal: Valencia del Ventoso (Badajoz).

Polígono/Parcela: 15/39.

Superficie afectada (m²): 30,00 m².

Clase de terreno: secoano.

Otras afecciones: 12,00 ml. de pared de piedra.

De conformidad con lo acordado en la Resolución de 8 de octubre de 2004, se solicitó del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, que procede tomar en consideración toda vez que las obras consisten en el acondicionamiento de la Carretera Provincial de Valencia del Ventoso a la EX-202, considerándose urgente su ocupación atendiendo a las características y estado actual de deterioro del tramo de carretera, al disponer de un trazado tanto en planta como en alzado muy peligroso, además de un firme deficiente y envejecido, insuficiente para el tráfico que soporta, pues la citada carretera es la salida natural de las localidades colindantes de la zona a la autovía N-630, y fundamental punto de conexión con los Centros de Enseñanza y Sanitario de Fuente de Cantos;

disminuyendo así el riesgo de siniestralidad con el acondicionamiento previsto y prestando un mejor servicio al usuario.

En base a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo 56 de su Reglamento, y en uso de las atribuciones concedidas por el Real Decreto 2641/1982, de 24 de julio, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura es competente para disponer el carácter urgente de la ocupación de los terrenos de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de febrero de 2005,

DISPONGO:

Artículo único.- De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara la urgente ocupación por la Diputación Provincial de Badajoz, de los bienes y derechos necesarios que se han descrito para la ejecución de la obra núm. 81-A/2004, del Plan General, denominada "Carretera Provincial de Valencia del Ventoso a la EX-202".

Dado en Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de febrero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas competencias, en materia de caza, en las Secciones de Caza y en la Sección del Parque Natural de Monfragüe.

En el "Diario Oficial de Extremadura" número 95, de 17 de agosto de 2000, se publicó la "Resolución de 10 de julio de 2000, de

la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delegan determinadas competencias en materia de caza en el Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, en las Secciones de Caza y en la Sección del Parque Natural de Monfragüe".

Recientemente se ha comprobado la necesidad de establecer también una delegación de competencias para determinadas autorizaciones, con la finalidad de lograr un acortamiento de los plazos de resolución de los expedientes, lo cual redundará en un mayor grado de satisfacción de los ciudadanos. Se trata de las solicitudes de introducción, traslado y suelta de ejemplares vivos

de especies cinegéticas, supuesto regulado en el artículo 56 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (D.O.E. extraordinario nº 2, de 14 de enero de 1991), en la redacción dada por la Ley 19/2001, de 14 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura (D.O.E. nº 8, de 19 de enero 2002).

La delegación de competencias es una figura jurídica regulada en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero) y en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 35, de 26 de marzo 2002).

Por todo ello, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular los mencionados artículos 13 de la Ley 30/1992, y 72 y 73 de la Ley 1/2002, además del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente (D.O.E. nº 83, de 17 de julio de 2003),

RESUELVO:

Primero.- Delegar las resoluciones administrativas que deban dictarse en los expedientes de introducción, traslado y suelta de ejemplares vivos de especies cinegéticas, supuesto regulado en el artículo 56 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza en Extremadura.

Segundo.- Delegar la anterior competencia en las siguientes unidades:

- a) En la Sección de Caza de Badajoz, siempre que quede circunscrita a la provincia de Badajoz.
- b) En la Sección de Caza de Cáceres, siempre que quede circunscrita a la provincia de Cáceres y no afecte a los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.
- c) En la Sección del Parque Natural de Monfragüe, siempre que quede circunscrita a los términos municipales de Casas de Miravete, Jaraicejo, Malpartida de Plasencia, Serradilla, Serrejón, Toril y Torrejón el Rubio.

Tercero.- Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente esa circunstancia, mediante la anteposición a la firma de la expresión “por delegación” o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la resolución que confirmó la delegación y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado. En todo caso, se considerarán dictadas por la Dirección General de Medio Ambiente.

Cuarto.- Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de Extremadura” y tendrá validez hasta el 31 de marzo de 2006, inclusive.

Mérida, 15 de febrero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2005, de la Consejera de Educación, por la que se delegan determinadas competencias en diversos órganos de la Consejería.

Mediante el Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación y se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Secretario General de Educación de la Consejería las siguientes competencias:

- a) En materia de personal las referidas únicamente al personal docente que se prevén en los apartados a), c) d) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- b) En materia de responsabilidad patrimonial la competencia para resolver los procedimientos administrativos cuya cuantía no superen los 601.012,10 euros, así como los recursos de reposición frente a las resoluciones en la materia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 134 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Delegar en las Direcciones Generales y en la Secretaría General de Educación, en relación con sus respectivos ámbitos materiales, la competencia para resolver los procedimientos administrativos de declaración de pérdida de derechos, reintegros y renunciaciones de las subvenciones otorgadas por este Departamento.

Tercero. Delegar en los Directores Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, en función de sus respectivos ámbitos territoriales, las siguientes competencias:

a) En materia de personal no docente que presta servicios en los centros públicos de enseñanzas no universitarias las previstas en los apartados a), c) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencia en materia de personal.

Esta delegación no afecta al personal no docente que presta servicios en las dependencias administrativas de las Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres.

b) En materia de ordenación de pagos, dentro de su respectivo ámbito territorial, las competencias determinadas en el artículo 48

del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el Régimen de Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en función de los créditos específicos asignados por la Secretaría General.

Cuarto. Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación de competencias se considerarán dictadas por el órgano delegante e indicarán expresamente esta circunstancia, con las precisiones que establece el apartado 4 del artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 22 de febrero de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el registro y publicación del Acta de fecha 31 de enero de 2005, relativa a la revisión de salarios por exceso de IPC del año 2004, así como actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Comercio Textil de la Provincia de Badajoz”. Asiento 4/2005.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Negociadora, de fecha 31-1-2005, en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión salarial por exceso de IPC del año 2004, así como la actualización provisional de la tabla salarial y demás conceptos económicos del año 2005 del vigente Convenio Colectivo de trabajo “COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600155, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E.

6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 4 de febrero de 2005.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ PARA LOS AÑOS 2004-2006

En Badajoz, siendo las 11,30 horas del día 31 de enero de 2005, se reúnen en la sede de la Asociación de Empresarios Textiles de Badajoz (A.E.T.) sita en C/ Menacho, 4, de una parte los representantes

sindicales de U.G.T. y CC.OO., y de otra los representantes de la Asociación de Empresarios Textiles de Badajoz (A.E.T.), como partes firmantes del Convenio, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente para este acto y con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto primero.- Revisión salarial año 2004.

Punto segundo.- Incremento salarial año 2005.

Punto tercero.- Incremento del Artículo 19º. Indemnizaciones.

Punto cuarto.- Incremento del Artículo 21º. Dietas.

Iniciada la reunión se acuerda lo siguiente:

Punto primero: Revisión salarial del año 2004.

Una vez constatada oficialmente por el I.N.E. la inflación correspondiente al año 2004, y quedando establecida dicha cifra en el 3,2% en aplicación del artículo 8º del Convenio vigente se procede a la revisión del 0,20%, según el procedimiento establecido en el mismo y teniendo dicho incremento efectos retroactivos al 01 de enero de 2004, quedando la tabla salarial definitiva como a continuación se indica.

TABLA SALARIAL DEFINITIVA AÑO 2004

Grupo o nivel	Categoría profesional	Actualización salarial año 2004 (+0,20%)
1	Titulado superior	856,77
	Director Mercantil	856,77
	Gerente	856,77
2	Jefe de personal	822,86
	Encargado general	822,86
3	Jefe de Sucursal	750,65
	Jefe de Almacén	750,65
	Jefe de Sección Mercantil	731,63
	Jefe de Sección Administrativa	731,63
4	Contable	707,15
	Cajero	707,15
	Oficial Administrativo	707,15
	Encargado de establecimiento	691,49
	Dependiente mayor (10% + del salario del dependiente)	745,03
5	Escaparatista	682,03
	Viajante	682,03
	Profesional de oficio, oficial de 1ª	682,03
6	Dependiente	677,30
	Modisto/a	677,30
	Auxiliar administrativo	677,30
	Auxiliar de caja	677,30
	Profesional de Oficio, oficial de segunda	672,54
	Mozo especializado	672,54
	Mozo	672,54
	Telefonista	672,54
	Limpiador/a	672,54
7	Aprendiz menor de 18 años	500,73

Punto segundo: Incremento salarial año 2005

En virtud de lo establecido en el Artículo 8° Convenio Colectivo

vigente se incrementarán los salarios de todos los trabajadores en un 2,75% quedando éstas de la siguiente forma y cuantía.

TABLA SALARIAL DEL AÑO 2005

Grupo o nivel	Categoría profesional	SALARIOS AÑO 2005
1	Titulado superior	880,33
	Director Mercantil	880,33
	Gerente	880,33
2	Jefe de personal	845,49
	Encargado general	845,49
3	Jefe de Sucursal	771,29
	Jefe de Almacén	771,29
	Jefe de Sección Mercantil	751,75
	Jefe de Sección Administrativa	751,75
4	Contable	726,60
	Cajero	726,60
	Oficial Administrativo	726,60
	Encargado de establecimiento	710,51
	Dependiente mayor (10% + del salario del dependiente)	765,52
	Escaparatista	700,79
5	Viajante	700,79
	Profesional de oficio, oficial de 1ª	700,79
	Dependiente	695,93
6	Modisto/a	695,93
	Auxiliar administrativo	695,93
	Auxiliar de caja	695,93
	Profesional de Oficio, oficial de segunda	691,03
	Mozo especializado	691,03
	Mozo	691,03
	Telefonista	691,03
	Limpiador/a	691,03
7	Aprendiz menor de 18 años	514,50

Punto tercero: Incremento del Artículo 19º Indemnización. Igualmente se procede a la aplicación del incremento del 2,75% a las indemnizaciones que corresponderían en su caso por las causas establecidas en el Artículo 19º del Convenio vigente y que quedan establecidas en las siguientes cuantías.

- a) Catorce mil seiscientos cincuenta euros, en caso de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta por accidente de trabajo.
- b) Dos mil cuatrocientos treinta y tres euros, por muerte natural.

Punto cuarto: Incremento Artículo 21º DIETAS.

Asimismo se incrementan las compensaciones de gastos a que se refiere el párrafo 2º del artículo 21 quedando éstos como sigue:

Desplazamiento 1/2 jornada: 3,93 euros.

Desplazamiento jornada completa: 7,97 euros.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión de la Comisión negociadora, y de ella el correspondiente Acta, la cual una vez leída por las partes y encontrada conforme, la firman ratificando su contenido.

POR A.E.T.,

José María Reino Amador
Antonio Alonso de Castañeda

POR CC.OO.,

Carmen Suárez Fornelino
Valentina Tarriño Pastor

POR U.G.T.,

José María Pérez Mejías
Antonio Sosa López

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 11 de febrero de 2005 por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Blas o de La Travesía. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Granja de Torrehermosa.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de

Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "CORDEL DE SAN BLAS O DE LA TRAVIESA". Tramo: En todo su recorrido. Término Municipal de Granja de Torrehermosa. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 19 de abril de 2004, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la propuesta de resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de junio de 2004.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciado en el Diario Oficial de Extremadura nº 98, de 24 de agosto de 2004. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones.

— Alegación presentada por D^a Rosario Spinola de la Gala que puede resumirse tal como sigue:

Alegación de que el proyecto de deslinde invade su propiedad y la inexistencia de acto de ocupación de la vía pecuaria.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

En el escrito presentado únicamente se realizan alegaciones genéricas, incidiendo en que la vía pecuaria no discurre por su propiedad, sin que se explique, justifique o acredite citadas alegaciones.

— Alegación presentada por D^a María del Mar Trujeda Maesso que puede resumirse tal como sigue:

Disconformidad con el trazado del deslinde en base al saber popular y documentación que tiene en su poder.

Dicha alegación fue desestimada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, por las siguientes razones:

En el escrito presentado únicamente se realizan alegaciones genéricas sin aporte documental o argumentativo alguno.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las Vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la Tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías pecuarias, el Reglamento de Vías pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel de San Blas o de la Travesía, se describe en el proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Granja de Torrehermosa, aprobado por Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1950.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Blas o de la Travesía, en el recorrido Descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel de San Blas o de la Travesía”. Tramo en todo su recorrido. Término municipal de Granja de Torrehermosa. Provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 11 de febrero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación I/2003 del Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de julio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Almendralejo no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación 1/2003 del Plan General de Ordenación Urbana epigrafiado, que tiene por objeto:

A. Cambio de clasificación del Suelo, de No Urbanizable a Urbanizable Programado, de los terrenos situados en el margen izquierdo de la Ctra. EX-300 Badajoz-Almendralejo hasta el área “Camino Husero”.

B. Cambio del Suelo Urbano actualmente calificado como Suelo de Uso Industrial Zona L, a Suelo Industrial de Zona S. Almendralejo.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº

El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Los artículos 169, 186, 188, 190, 192, 219 y 221 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana quedan redactados como sigue:

Artículo 169 bis.- Zona S

Toda edificación que se ubique en esta zona cumplirá las especificaciones siguientes:

- 1.- PARCELA MÍNIMA: 1.000 M²
- 2.- FRENTE MÍNIMO DE PARCELA: 20 M
- 3.- OCUPACIÓN MÁXIMA EN PLANTA BAJA: 60%

4.- EDIFICABILIDAD: 4 M³/M²

5.- NÚMERO MÁXIMO DE PLANTAS: 2

6.- ALTURA MÁXIMA PERMITIDA: 9 M. (CORNISA)

7.- TIPOLOGÍAS AUTORIZADAS: AS, HI, PA, BQ

8.- USOS PERMITIDOS: INDUSTRIAL II Y III

9.- RETRANQUEO MÍNIMO AL FRENTE: 5 M

10.- RETRANQUEO MÍNIMO A LINDEROS: 3 M

Artículo 186.- Ámbito de aplicación

El suelo urbanizable programado se ha delimitado en la zona denominada San Marcos, y en la zona entorno a las vías del ferrocarril junto a la estación de RENFE dividiéndolo en 16 sectores diferentes (numerados del 22 al 37), en la zona denominada Polígono Ganadero (SUP-R3) y en la zona denominada Polígono Industrial “Camino Husero” (SUP-I31), para su ejecución mediante Planes Parciales, admitiéndose la posibilidad de la ejecución simultánea de dos o más colindantes de ellos.

Se describe gráficamente y numeran en los Planos de Ordenación correspondiente (Planos 12.1 y 12.3).

Artículo 188.- Usos globales

En los Planes Parciales de la Zona de San Marcos, sectores numerados del 22 al 35 y 37, el uso será residencial del grado I y los con él compatibles.

En el Plan Parcial SUP-R3 y SUP-I31, el uso será industrial

En el sector 36 el uso será residencial grado II y los con él compatibles.

Artículo 190.- Condiciones de edificación

En los Planes Parciales de la Zona de San Marcos, sectores numerados del 22 al 35, las condiciones de ocupación, aprovechamiento, altura, edificabilidad y retranqueos que establezcan en los correspondientes Planes Parciales serán las correspondientes a las zonas D de suelo urbano.

En el Plan Parcial SUP-R3, las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las especificadas en la ficha correspondiente (SUP-R3), las restantes condiciones: ocupación, altura y retranqueos, serán fijadas en el Plan Parcial.

En el Sector 36 y 37, las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento son las especificadas en la ficha correspondiente

(SUP-36; SUP-37), las restantes condiciones: ocupación, altura y retranqueos, serán fijadas en el Plan Parcial.

En el Plan Parcial SUP-131, las condiciones de ocupación, aprovechamiento, altura, edificabilidad y retranqueos que establezcan los correspondientes Planes Parciales serán las correspondientes a la zona S de Suelo Urbano.

Artículo 192.- Áreas de reparto y aprovechamiento tipo

1.- Todos los sectores que hayan de ejecutarse en un mismo cuatrienio estarán incluidos en un mismo Área de reparto.

Los sectores que se delimiten mediante Modificación Puntual al PGOU de Almendralejo podrán estar incluidos en Áreas de Reparto independientes.

2.- El aprovechamiento tipo de cada área de reparto se hallará dividiendo el aprovechamiento lucrativo total de las zonas incluidas en ella, expresado en m² del uso característico, por la superficie total del área.

Artículo 219.- Áreas de reparto

1.- Se han establecido ocho Áreas de Reparto de cargas y beneficios en esta clase de suelo, en las que se han incluido todos los terrenos del suelo urbanizable programado y los sistemas generales adscritos.

2.- Además se han programado 18 sectores. Los sectores cuyo planeamiento ha de aprobarse en el mismo cuatrienio, pertenecen a una misma Área de Reparto. En concreto al Área de Reparto 20 pertenecen los cuatrienios 3, 6, 9 y 12, a las Áreas de Reparto 20 y 23 los cuatrienios 2, 5, 8 y 11, al Área de Reparto 28 el cuatrienio 5-bis, al Área de Reparto 27 el cuatrienio 9-bis, al Área de Reparto 29 el cuatrienio 6-bis, al Área de Reparto 30 el cuatrienio 8-bis y al Área de Reparto 31 el cuatrienio 8.

3.- Se han establecido valores relativos de cada uno de los cinco usos previstos (residencial de protección oficial, residencial colectivo, residencial unifamiliar, comercial y dotacional) hallando los coeficientes de ponderación mediante la aplicación de un factor que otorgue el valor unidad al uso característico de Área.

4.- Como anexo a estas Normas se incluyen fichas individualizadas de cada Área de Reparto de esta clase de suelo, incluyendo además el número máximo de viviendas permitido, las dotaciones locales mínimas, la edificabilidad media sobre el área de Reparto con y sin sistemas generales, la superficie lucrativa del uso

característico, el aprovechamiento tipo, el patrimonializable, y el número de viviendas.

Artículo 221.- Unidades de Ejecución

1.- El suelo urbanizable programado se ha dividido en 18 sectores, cada uno de los cuales constituye una Unidad de ejecución, a excepción del sector 13, que está compuesto de dos de ellas. En general, se han incluido los sistemas generales adscritos en las Unidades de Ejecución. Con ello se permite el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización de la totalidad de la superficie.

2.- Las condiciones particulares de gestión de cada uno de estos Sectores o Unidades de Ejecución se especifican en las fichas que para cada una de ellas se han elaborado y se añaden como anexo a estas normas.

3.- Se han delimitado las 18 Unidades de Ejecución, coincidentes 17 de ellas con sectores, para uso residencial, que deberán gestionarse por el sistema de compensación, y una Unidad de Ejecución, coincidente con otro sector, que deberá gestionarse por el sistema de expropiación, y comenzarse en el cuatrienio establecido en la correspondiente ficha.

4.- Se ha calculado el aprovechamiento lucrativo y se ha comparado con el aprovechamiento tipo, comprobándose que no exceda del 15% del tipo, tal como establece el artículo 145 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5.- La expresión gráfica de las Unidades de Ejecución se refleja en el Plano correspondiente de Ordenación.

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación I/2003 del Plan Parcial del Sector 8-B de Don Benito, consistente en modificar el artículo 21 de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, respecto a la parcela mínima edificable y a la agregación y segregación de parcelas.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 5 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Don Benito no dispone de Plan Parcial adaptado u homologado a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación 1/2003 del Plan Parcial del sector 8-B epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por

la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO :

Los artículos 20 y 21 de las NORMAS URBANÍSTICAS del Plan Parcial del SECTOR 8-B quedan redactados como sigue:

Artículo 20.- Zonificación

El suelo del Sector lo dividiremos en varias zonas, cada una de ellas con una normativa específica. Mediante este proceso, que se conoce en urbanismo con el nombre de “calificación”, establecemos siete categorías diferentes de suelo, que asociamos con ciertas áreas específicas o “zonas” definidas en los planos de ordenación.

Estas categorías de suelo y “zonas” correspondientes son las siguientes:

1. Zona industrial
2. Zona agrícola
3. Zona de equipamiento social
4. Zona de equipamiento comercial
5. Zona de equipamiento deportivo
6. Zona verde
7. Viario

Se describe sucintamente, a continuación, el carácter de cada una de estas diferentes zonas, junto con una justificación de la normativa diseñada para ellas. El desarrollo de esta normativa específica se realiza en artículos posteriores.

1. Zona industrial

Comprende la parte Este del Sector. La zona está alejada de áreas residenciales y separada del casco urbano por la vía del ferrocarril. Debido a estas circunstancias, el uso industrial al que se destina no produce conflicto alguno con otros usos.

La normativa que se redacta regula las condiciones en las que este uso debe realizarse y establece una tipología edificatoria apropiada al mismo.

2. Zona agrícola

Comprende la parte Oeste del Sector. Aquí se ubicarán naves destinadas a almacén de utensilios de labranza y a aparcamiento de vehículos agrícolas.

Se redacta una normativa que regula estos usos concretos, excluyendo todos los demás.

La parcelación se ha realizado teniendo en cuenta las necesidades del colectivo de usuarios potenciales, estableciendo dos tipos de parcelas, de 300 m² y de 450 m² respectivamente, para adaptarse en lo posible a la diversidad de la demanda.

3. Zona de equipamiento social

Comprende el suelo destinado a edificios o instalaciones que alberguen actividades necesarias para la comunidad relacionadas con el uso de “equipamiento dotacional”, tal como lo define el P.G.O.U. de Don Benito, es decir, relacionadas con la educación, la cultura, la salud y el bienestar social, el deporte y el ocio o la religión.

También incluye el suelo ocupado por cualquier edificio perteneciente a asociaciones sin ánimo de lucro, independientemente del uso a que se destine, siempre que éste no sea el de vivienda, por entender que, debido a aquel hecho, este uso puede considerarse dentro de la anterior catalogación.

4. Zona de equipamiento comercial

Comprende el suelo así delimitado en los planos correspondientes.

En la ubicación de la zona se ha tenido en cuenta la necesidad de centralidad de las instalaciones comerciales.

La parcelación realizada en esta zona permite la instalación de pequeñas tiendas.

5. Zona de equipamiento deportivo

Comprende el suelo delimitado como Parque Deportivo. La zona se ubica en el límite Norte del Sector, actuando como barrera de separación con el Sistema General de Comunicaciones.

6. Zona verde

Se define la normativa específica de esta zona con la intención fundamental de preservar suelo para actividades de recreo y expansión, en cumplimiento de los requerimientos que de estos espacios hace la Ley del Suelo. Los terrenos aquí comprendidos, se ven afectos necesariamente al uso de “dotación de parques y jardines públicos”.

7. Viario

Comprende todo el viario local que figura en los planos.

Artículo 21.- Zona industrial

En esta zona serán de aplicación las siguientes condiciones:

Parcela edificable:

- Longitud mínima de fachada 10 m
- Superficie Mínima 200 m

Segregación de parcelas

La parcela edificable será considerada también como mínima a efectos de segregaciones.

La parcelación contenida en el plano “Parcelación en Zona Industrial” del presente Plan Parcial, no es vinculante a los efectos de las condiciones anteriores (Parcela edificable, y Segregación de parcelas).

Alturas

• Altura de la edificación:

- a) Altura NO SE FIJA
- b) N° máx. de plantas 2

• Altura de fachada NO SE FIJA

• Sótanos PERMITIDOS (Ver nota)

• Semisótanos PERMITIDOS (Ver nota)

(Nota) Se consideran computables a efectos del cálculo de la superficie total edificable.

Edificabilidad

• Superficie total edificable 1 m²/m², de parcela

Alineaciones

La fachada de la edificación habrá de retranquearse obligatoriamente un mínimo de 3,00 metros respecto a la alineación oficial y respecto a los linderos.

El vallado de la parcela se efectuará, siguiendo la alineación oficial y los linderos, con un cerramiento de 2,00 metros de altura máxima, su parte inferior por obra de fábrica, de 0,6 m metros de altura máxima y en su parte superior por elementos vegetales y cerrajería.

Se permiten los postes para sujeción de la cerrajería, situados a intervalos regulares con una altura máxima de 2,00 metros y contruidos íntegramente en obra de fábrica.

Vuelos

- No se permiten vuelos más bajos de 4,50 m dentro de la franja de 3,00 m de retranqueo, al objeto de no impedir el paso de vehículos en casos de emergencia.

Ocupación máxima:

- No se fija.

Plazas de aparcamiento:

- 1 plaza en el interior de la parcela por cada 100 m² de edificación.

Usos permitidos:

- “Industrial”, en su categoría de:
 - “Industria en general”
- Dotación para el transporte y las comunicaciones, en su categoría de:
 - “Red viaria”

(Nota: Se trata de la red viaria interior, de carácter privado, necesaria por la dimensión de las parcelas)

Se permite también la construcción de una vivienda unifamiliar para el guarda y una oficina para la administración de la propia fábrica.

Usos no permitidos:

- Todos los demás

Condiciones estéticas

- No se establecen condiciones estéticas

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Torremenga, cuyo objeto es la corrección de los usos permitidos para la clave 11 (Industria compatible), y que afecta a la U.E. 14 y U.E. 17.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de octubre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Torremenga no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicarán, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo

ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Se modifica el art. 5.5.64 (Usos de la edificación), correspondiente a la Sección 6ª (Intensidad de la Ocupación de la Clave IIª Industria Compatible), quedando redactado como sigue:

Artículo 5.5.64. Usos de la edificación.

- a) Aparcamiento-cochera: Prohibido el Grupo I para todas las situaciones. Permitidos los Grupos II, III, IV y VI, en cualquier situación.
- b) Vivienda: Permitido en Grupo II, una vivienda por parcela vinculada a la actividad industrial.
- c) Industria: Permitido hasta categoría 3ª, en situación C si no hay retranqueo lateral de 4 metros. Hasta situación D, si la edificación se retranquea lateralmente 4 metros de otras parcelas colindantes. Prohibido en las restantes categorías.
- d) Comercio: Prohibido en todas sus categorías. Se exceptúan las parcelas en situación D, en las que podrán admitirse instalaciones comerciales de los Grupos II, III y V.
- e) Oficinas: Prohibidas en todos sus grupos, excepto los servicios administrativos propios de la empresa, al servicio de la actividad productiva principal.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en C/ Travesía Plaza de Toros, de Jerez de los Caballeros.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 24 de noviembre de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Jerez de los Caballeros no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.I.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

La modificación pretende remediar un posible error en la elaboración del vigente planeamiento, que definió una alineación no adaptada a la realidad de la situación, incluyendo injustificadamente un solar particular sobre el que el Ayuntamiento nunca ha tenido pretensiones de adquisición, y cuya subsanación produce un insignificante incremento de aprovechamiento urbanístico.

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo

ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se declara desierta la contratación del expediente de “Trabajos de genotipado e identificación electrónica del ganado ovino en animales inscritos en el libro genealógico”. Expte.: 0521041FO002.

Publicada con fecha 28 de diciembre de 2004, D.O.E. nº 150, página 15717 Resolución por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de “Trabajos de genotipado e identificación electrónica del ganado ovino en animales inscritos en el libro genealógico”. Expte.: 0521041FO002, y no siendo aceptada ninguna de las ofertas presentadas.

RESUELVO:

1º.- Declarar desierta la contratación del expediente de referencia.

2º.- Se abra un nuevo plazo para la licitación de dicho expediente.

Mérida, a 18 de febrero de 2005. El Secretario General, ANTONIO PABLO SÁNCHEZ LOZANO.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de “Asistencia técnica de trabajos de genotipado e identificación del ganado ovino inscritos en el libro genealógico”. Expte.: 0521041FO002.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0521041FO002.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica trabajos de genotipado e identificación del ganado ovino inscritos en el libro genealógico.
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 266.825,00 euros.

Anualidades:

2005: 266.825,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: La que figura en los apartados I a) y I b).

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Teléfono: 924-002086.

e) Telefax: 924-002435.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No se requiere clasificación.

b) Otros requisitos:

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del decimosexto día natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:**11.- GASTOS DE ANUNCIOS:**

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LA COMUNIDADES EUROPEAS":

Mérida, a 18 de febrero de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 24 de enero de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001788-016413.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Endesa Distribución Eléctrica, S.L. con domicilio en: Badajoz, Parque de Castelar, nº 2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo penúltimo línea "Riegos Riosa".

Final: Apoyo final (Frontera) de LAMT. "Riegos Riosa".

Términos municipales afectados: Badajoz.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,130.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Punto Frontera entre línea "Riegos Riosa" y "San Francisco" en el T.M. de Olivenza.

Presupuesto en euros: 53.292,46.

Presupuesto en pesetas: 8.867.119.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001788-016413.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 24 de enero de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 4 de febrero de 2005 sobre disolución de la organización denominada Asociación Empresarial Profesional y Cultural de Artesanos Cacereños. Expte.: 10/276.

En la Oficina Pública de Registro, Depósito y Publicidad de Estatutos de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, ha sido depositada por la Asociación Empresarial Profesional y Cultural de Artesanos Cacereños (expediente 10/276) Acta de la Asamblea de la Organización celebrada el día 27 de julio de

2004, suscrita por el Secretario y con el visto bueno de su Presidente, en la que se hace constar que por unanimidad, conforme a lo previsto en el artículo 24.a de sus Estatutos, acuerdan disolver dicha Organización.

Lo que se hace público para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 4 de febrero de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a Paula Suero Heredia.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-1742-02, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 6 de julio de 2004 que dice lo siguiente:

Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 17/07/2002 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 6 de julio de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Modulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a Dª María Leticia Cabrerías Hernández.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-1880-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 26 de octubre de 2004 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 03/07/2003 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Rafael Trinidad Lavado.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-2201-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 26 de octubre de 2004 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 19/08/2003 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe

los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Antonio Jose Pouca Roupa Pina.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente

AU-2350-03, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 21 de diciembre de 2004 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 05/09/2003 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 21 de diciembre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. José Antonio Manzanera Rubio.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-0151-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 26 de octubre de 2004 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 02/01/2004 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia

de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Alfonso Jesús Rodríguez Díaz.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-1251-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 26 de octubre de 2004 que dice lo siguiente:

Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 30/03/2004 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose a archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a María Josefa Domínguez Solís.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-1385-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 26 de octubre de 2004 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 07/04/2004 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a María Genoveva Dolores Vilhena Dos Rei Pereira.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-1414-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 26 de octubre de 2004 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 12/04/2004 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe

los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 26 de octubre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D^a María del Sol Santiago Silva.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-2158-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento

de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen diciembre de 2004 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 30/06/2004 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la citada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluso el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 21 de diciembre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre Resolución por la que se archiva subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Emilio Pérez Álvarez.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la resolución recaída en el Expediente AU-2476-04, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la resolución de fecha 21 de diciembre de 2004 que dice lo siguiente:

“Vista la Propuesta de Resolución que sobre el expediente de referencia formula el Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social; y en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero.- Que con fecha 12/07/2004 el interesado arriba indicado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

Segundo.- Que durante la tramitación se comprueba que la solicitud no viene acompañada de documentos, que conforme al art. 5º de la citada disposición reglamentaria, resultan necesarios para emitir una resolución.

Tercero.- Que se requirió al interesado para que, como consta en el expediente de su razón, en el plazo de diez días subsanara la falta y acompañara los documentos necesarios como consta en el expediente de su razón, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición previa resolución.

Cuarto.- Que en el presente expediente se ha superado ampliamente el plazo establecido sin que el interesado haya presentado la documentación requerida para completarlo.

A los antecedentes anteriores les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El artículo 5 del Decreto 216/2000, de 10 de octubre, en relación con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación del expediente no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la precitada Ley, en la redacción dada por la reforma introducida por la Ley 4/1999.

2º.- Es competente para resolver el Consejero de Economía y Trabajo en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 216/2000, de 10 de octubre.

En su virtud, conforme a los preceptos indicados, y en virtud asimismo de la delegación de competencias operada mediante resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. 89, de 31 de julio)

RESUELVO

Tener al interesado por desistido en su petición declarando concluido el procedimiento y procediéndose al archivo de su expediente.

Notifíquese al interesado la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, y haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo podrá recurrir esta Resolución en reposición ante este mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada.

Mérida, a 21 de diciembre de 2004.- El Director General de Empleo.- Fdo.: Rafael Pérez Cuadrado.”

El expediente se encuentra en el Servicio de Autoempleo y Economía Social de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma, s/n. 3ª Planta Módulo C de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Servicio de Autoempleo y Economía Social, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

EDICTO de 3 de febrero de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación. Exptes.: 83-84 y 85/05.

Expediente: 83/05.

Demandante: Emilio José Vivas Barriga.

Demandado: Corecar 1998, S.L.L.

Expediente: 84/05.

Demandante: José Antonio Serrano Méndez.

Demandado: Corecar 1998, S.L.L.

Expediente: 85/05.

Demandante: José María Vivas Cortés.

Demandado: Corecar 1998, S.L.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección General de Turismo), en Cáceres.

Día: 12-abril-2005.

Hora: 09:30.

Mérida, a 3 de febrero de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 27 de enero de 2005 sobre traslado de oficina de farmacia en el municipio de Don Benito.

En relación con el expediente de traslado de oficina de farmacia que se tramita en esta Consejería a instancias de D^a Irene Ruiz Díaz titular de la oficina de farmacia sita en la Plaza de las Albercas nº 15, a su nuevo emplazamiento en la Plaza de las Albercas nº 7 de la localidad de Don Benito, de acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y siguientes del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines (D.O.E. núm. 120, de 14 de octubre) se somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

“Traslado de la Oficina de Farmacia de D^a Irene Ruiz Díaz, sita en la Plaza de las Albercas nº 15 al nuevo emplazamiento en la Plaza de las Albercas nº 7 en la localidad de Don Benito”.

Durante el plazo anteriormente referido, el expediente podrá ser examinado en la Unidad Periférica de la Consejería de Sanidad y Consumo en la C/ Ronda del Pilar nº 22 en Badajoz y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Badajoz, a 27 de enero de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador seguido a D. Manuel Molina Centeno.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede

a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Manuel Molina Centeno.

Último Domicilio conocido: C/ Núñez de Balboa, 88.- Badajoz.

Expediente nº: 30/2005.

Tipificación de la infracción:

Ley 26/1984, de 19-7 art. 34.2.

R.D.1945/1983, de 22-6, art. 2.1.2.

Normativa infringida:

R.D. 2483/1986, de 14-11 (B.O.E. 291, de 5-12) art. 12.8.

Sanción: 100 euros.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director de Salud del Área de Badajoz.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 11 de febrero de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a Unión Panaderías El Valle.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Unión Panaderías El Valle.

Último domicilio conocido: C/ Madrid, s/n.- Montijo.

Expediente nº: 318/2004.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, de 19-7, artículos 34.1 y 34.6.

— R.D. 1945/1983, de 22-6, artículos 2.1.1 y 3.3.6.

Normativa infringida:

— Real Decreto 1137/1984, de 28-3 (B.O.E. 146, de 19-6) arts. 9 y 11.

— Decreto 138/2002, de 8-10 (D.O.E. 119, de 15-10) arts. 2 y 22.

Sanción: 450 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director de Salud del Área de Badajoz.

Badajoz, a 11 de febrero de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 14 de febrero de 2005 sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador seguido a D. José Manuel Carrasco Sánchez.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: José Manuel Carrasco Sánchez.

Último domicilio conocido: C/ Fontanilla, 16.- Zafra.

Expediente nº: 499/2004.

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/1984, 19-07, artículos 34.2 y 34.6.

— R.D. 1945/1983, 22-06, artículos 2.1.2 y 3.3.6.

Normativa infringida:

— R.D. 3484/2000, 29-12 (B.O.E. 11, 12-01-2001), artículo 3.

— D. 138/2002, 8-10 (D.O.E. 119, 15-10) artículos 2 y 22.

Sanción: 200 €.

Plazo de interposición de alegaciones: Diez días hábiles, contados a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director de Salud del Área de Llerena.

Órgano Instructor: Miguel García Meleno.

Badajoz, a 14 de febrero de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 21 de febrero de 2005, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto con intervención de jurado para la realización de un estudio sobre los problemas de climatización que presenta el edificio administrativo de las Consejerías de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n., de Mérida y propuesta de soluciones.
Expte.: AT2004020.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Hacienda y Presupuesto.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Contratación y Legislación).
- c) Número de expediente: AT2004020.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Consultoría y Asistencia para la realización de un estudio sobre los problemas de climatización que presenta el edificio administrativo de las Consejerías de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n. de Mérida y propuesta de soluciones.
- b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Plazo de ejecución: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso con intervención de jurado.

4.- PREMIOS:

Cuantía total: 100.000 € (incluye importe de encargo de la redacción del proyecto de ejecución y premios).

4.1 Primer premio: Al ganador le corresponderán 24.000 euros y la participación en el procedimiento negociado sin publicidad, por importe máximo de 50.000 euros, para la redacción del proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico ganador, pudiendo la Administración proponer modificaciones para incorporar en el mismo, que deberán ser consideradas por el equipo adjudicatario.

4.2. Segundo premio: 12.000 €.

4.3. Tercer premio: 8.000 €.

4.4. Cuarto premio: 6.000 €.

5.- GARANTÍAS:

No proceden.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Presupuesto. Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., módulo B, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-005389.

e) Telefax: 924-005380.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 29.04.05.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No se requiere.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 29.04.05 (14 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP y en las Bases del Concurso y sus anexos.

c) Lugar de presentación:

1ª.- Entidad: Registro General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

2ª.- Domicilio: Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta baja.

3ª.- Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: No procede.

e) Admisión de variantes: No.

9.- OTRAS INFORMACIONES:

Resultado del concurso: Se hará público inmediatamente después del fallo, exponiéndose certificación en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Hacienda y Presupuesto. Copia de esta certificación será enviada a los participantes. Asimismo el fallo será objeto de publicación según determina el artículo 93 del TRLCAP y las Bases del Concurso.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E. serán por cuenta del adjudicatario del contrato de redacción del proyecto de soluciones a los problemas de climatización que presenta el edificio administrativo de las Consejerías de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n. de Mérida.

11.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.U.E.:

- - - -

12.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los Pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/eic/hp/sgt/licitacion/licita.htm

Mérida, a 21 de febrero de 2005. El Consejero de Hacienda y Presupuesto (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. nº 93, de 9 de agosto), El Secretario General, LUIS ARJONA SOLÍS.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 12 de enero de 2005 sobre construcción de central hortofrutícola. Situación: Finca "La Zuhilla", parcela 703 del polígono 30. Promotor: Seycros, S.L. en Talarrubias.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de central hortofrutícola. Situación: Finca “La Zuhilla”, parcela 703 del polígono 30. Promotor: Seycros, S.L. Talarrubias.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 12 de enero de 2005. El Director General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio, VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA.

ANUNCIO de 19 de enero de 2005 sobre reforma y reparación de vivienda. Situación: Finca “Navalpicaza”, polígono 1. Promotor: Cistus, S.A., en Valdelacasa del Tajo.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Reforma y reparación de vivienda. Situación: Finca “Navalpicaza”, polígono 1. Promotor: Cistus, S.A. Valdelacasa del Tajo.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morerías nº 18, en Mérida.

Mérida, a 19 de enero de 2005. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 28 de enero de 2005 sobre construcción de explotación porcina.

Situación: Paraje “Martillejo”, parcelas 30 y 31 del polígono 35. Promotor: D. Pedro Martín Silva, en Berlanga.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de explotación porcina. Situación: Paraje “Martillejo”, parcelas 30 y 31 del polígono 35. Promotor: D. Pedro Martín Silva. Berlanga.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 28 de enero de 2005. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 28 de enero de 2005 sobre construcción de molino de piensos. Situación: Finca “El Chapalá”, parcela 69 del polígono 11. Promotor: Cebadero Murillo, C.B., en Salvatierra de los Barros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de molino de piensos. Situación: Finca “El Chapalá”, parcela 69 del polígono 11. Promotor: Cebadero Murillo, C.B. Salvatierra de los Barros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 28 de enero de 2005. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 28 de enero de 2005 sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “Las Papuas”, parcela 582 del polígono 4. Promotor: D. Carlos González Pereira, en Valverde de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje “Las Papuas”, parcela 582 del polígono 4. Promotor: D. Carlos González Pereira. Valverde de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 28 de enero de 2005. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ANUNCIO de 7 de febrero de 2005 sobre construcción de restaurante y salón de banquetes. Situación: Parcela 1259 del polígono 7. Promotor: D. José Crespo Miguel, en Nuñomoral.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de restaurante y salón de banquetes. Situación: Parcela 1259 del polígono 7. Promotor: D. José Crespo Miguel. Nuñomoral.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 7 de febrero de 2005. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 8 de febrero de 2005 por el que se hace pública la adjudicación de suministro e instalación de 1.012 televisores en las habitaciones de los centros hospitalarios del Servicio Extremeño de Salud. Expte.: CS/00/79/04/PNSP.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.
- c) Número de expediente: CS/00/79/04/PNSP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de 1.012 televisores en las habitaciones de los Centros Hospitalarios del Servicio Extremeño de Salud.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Negociado.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 165.000,00 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 23 de diciembre de 2004.
- b) Contratista: Visualan, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 163.000,00 €.

Mérida, a 8 de febrero de 2005. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 10 de febrero de 2005 sobre notificación de Resoluciones de expedientes sancionadores.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 10 de febrero de 2005. El Secretario General, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1026/ 4	CARLOS OLIVER BUENO	28458018	SAN JUAN DE AZNALFARACHE(SEVILLA)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1133/ 4	LUCIANO VIDOSA SANCHEZ	28618747P	SEVILLA(SEVILLA)	11/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1249/ 4	ANTONIA NIGUEZ FERNANDEZ	52319620	ROTA(CADIZ)	13/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1281/ 4	PEDRO LOVIS FERNANDEZ	52738756D	PATERNA(VALENCIA)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1290/ 4	LUIS VAZQUEZ AIRES	8836744	ALMENDRALEJO(BADAJOZ)	11/01/2005	artículo 23.a) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	450,00€
1305/ 4	JORGE MERCHAN FUENTES	39716907R	VENDRELL (EL)(TARRAGONA)	11/01/2005	artículo 26.i) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1336/ 4	CARLOS ENERO PARADA GOMEZ	44781380	TORRALBA DE LAS CRUCES(CIUDAD REAL)	03/12/2004	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F. RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1375/ 4	MANUEL SANCHEZ RODRIGUEZ	45676198	SANTURTZI(VIZCAYA)	14/01/2005	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1377/ 4	ANGEL ALVAREZ ANTUNEZ	80066651V	OLIVENZA(BADAJOZ)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1385/ 4	MANUEL BORREGO CONTRERAS	52871814N	MADRID(MADRID)	29/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1436/ 4	EZEQUIEL LLERAS VEGA	28498106	GUILLENA(SEVILLA)	29/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1449/ 4	JUAN AGUSTIN DOBLAS LOPEZ	25716202	BENALMADENA (ARROYO DE LA MIEL-BENALMADENA COSTA)MALAGA)	11/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1485/ 4	HECTOR HERNANDEZ MANAJARES	30662568	PLASENCIA(CACERES)	29/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1489/ 4	ALBERTO GOMEZ IBORRA	75955190	SAN ROQUE(CADIZ)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1504/ 4	ANTONIO ZAMORA GUTIERREZ DEL C	30227020	SEVILLA(SEVILLA)	11/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1576/ 4	CARLOS JESUS FERNANDEZ MOLINA	14324155	ALCALA DE GUADAIRA(SEVILLA)	11/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1587/ 4	BORJA EDUARDO ARGIBAY ALONSO	71119075Q	VALLADOLID(VALLADOLID)	11/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1683/ 4	DAVID ARROYO ATIENZA	53007879	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES(MADRID)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1685/ 4	FRANCISCO J. CALERO FABIAN	8824865	FUENGIROLA(MALAGA)	11/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1686/ 4	JESUS BRUNO FERNANDEZ	2257454	MADRID(MADRID)	13/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1715/ 4	DAVID DOMINGUEZ PEREZ	51086748	MADRID(MADRID)	29/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1744/ 4	MOISES MARTIN BARRERO	48877018	DOS HERMANAS(SEVILLA)	07/12/2004	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1756/ 4	CARLOS FABIAN FOLGOSO VIDAL	45627246F	BASURI(VIZCAYA)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
1771/4	ENRIQUE GARCIA ESCALANTE	13778639Y	UDIAS(CANTABRIA)	07/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1773/4	JUAN CASTRO MARTINEZ	32698969F	NARON(A CORUBA)	14/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1781/4	LUIS GIL GONZALEZ	9179242B	MERIDA(BADAJOS)	29/12/2004	artículo 165.1 de la Real Decreto 137/93, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas, (BOE de 5-3-93), que desarrolla el artículo 7.1.b) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de Febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana	90,00€
1789/4	FERANDO OSCAR BERMUDEZ RODRIGUEZ	4182855	TALAVERA DE LA REINA(TOLEDO)	11/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1799/4	ALAN RAYMOND SPERCER	X5453044C	TALAVERA DE LA REINA(MALAGA)	14/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1800/4	SEAN TERENCE KENEY	DES001195	MALAGA(MALAGA)	20/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1813/4	FCO. JAVIER VAZQUEZ FRAGA	53161013	CORUÑA (A/A CORUBA)	12/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1815/4	OSCAR CARILLO GARCIA	53000657	FUENLABRADA(MADRID)	12/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1819/4	FRANCISCO VILLANUEVA COLLAZO	44081578	PONTEVEDRA(PONTEVEDRA)	29/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1824/4	DIEGO GONZALEZ MARTINEZ	36150085L	VIGO(PONTEVEDRA)	14/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1855/4	FRANCISCO JIMENEZ MATIAS	30220057	SEVILLA(SEVILLA)	12/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1869/4	JOSE GARCIA BURGUENO	39862536	BIENVENIDA(BADAJOS)	12/01/2005	artículo 26.l) de la de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€
1893/4	MANUEL MERCHAN ALVAREZ	9162847	ALMENDRALEJO(BADAJOS)	29/12/2004	artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.	301,00€
1941/4	MARIA TERESA GOMEZ MARTIN	52967322R	MIAJADAS(CACERES)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1943/4	LUIS CALVO CACERES	8786937V	BADAJOS(BADAJOS)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1949/4	SEBASTIAN GALLEGOS PEREZ	52164228	GRANOLLERS(BARCELONA)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€

N. EXPE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1956/ 4	CRISTINA SANCHEZ BANQUETERO	8865870Z	MONTIJO(BADAJOS)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1966/ 4	JOSE MARIA LLANO CORTES	9179896	ALMENDRALEJO(BADAJOS)	29/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1973/ 4	MIGUEL ANGEL LEAL CACERES	80076575	BADAJOS(BADAJOS)	21/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
1988/ 4	ISIDRO SANTIAGO RAMIREZ	8851496	SANTOS DE MAIMONA (LOS)(BADAJOS)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2019/ 4	IAN ANTHONY LOPEZ MANCISIDO BRIAS	14307563E	MADRID(MADRID)	22/12/2004	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2077/ 4	JOSEBA ANDONI URIAGEREKA FERNANDEZ	14255077E	BILBAO(VIZCAYA)	14/01/2005	artículo 25.1 de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE 22-2-92)	306,00€
2106/ 4	ANTONIO ANDRES ROMERO CUELLAR	80046732	FUENTE DEL MAESTRE(BADAJOS)	14/01/2005	artículo 23.a) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (BOE de 22-2-92)	600,00€
2110/ 4	ALFONSO VIELSA MEGIAS	80046727	FUENTE DEL MAESTRE(BADAJOS)	14/01/2005	artículo 26.1) de la L.O. 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	100,00€

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 4 de febrero de 2005 sobre el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 137.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 31 de enero de 2005, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución nº 137 de Almendralejo, redactado por el Arquitecto, D. Juan Antonio Martínez Saura.

De conformidad con la normativa de aplicación, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, para formular alegaciones, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento de Almendralejo.

Almendralejo, a 4 de febrero de 2005. El Alcalde, JOSÉ M^a RAMÍREZ MORÁN.

AYUNTAMIENTO DE FUENTES DE LEÓN

EDICTO de 14 de febrero de 2005 sobre modificaciones de las Normas Subsidiarias.

Se hace público para general conocimiento que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de enero de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial de modificaciones de las NN.SS. de Planeamiento Municipal vigentes en esta localidad.

Se abre plazo de información pública, por periodo de un mes, durante el cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a examinar el expediente de modificación y presentar las alegaciones oportunas, según la tramitación prevista en el artículo 77.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Fuentes de León, a 14 de febrero de 2005. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LLERENA

ANUNCIO de 8 de febrero de 2005 relativo a consulta urbanística sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación nº 18/1-1 y 18/2-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena.

Se pone en conocimiento del público en general que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 15/2001, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se ha formulado por Espino-Rafael 2002, S.L. con C.I.F. B06382683 y domicilio a efectos de notificaciones en Calle Armas nº 18 de Llerena, que actúa en su propio nombre y derecho, consulta urbanística de fecha 21 de octubre de 2004, y, R.E. nº 3498, completada con documentación requerida por el Ayuntamiento en noviembre de 2004 y enero de 2005 sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la Unidad de Actuación nº 18/1-1 y 18/2-1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Llerena, y, que afecta a la finca registral 393, del Tomo 1.397, Libro 193, Folio 153 inscripción 24ª, de Llerena.

Tras su estudio la Corporación en pleno, en su sesión de fecha 25 de enero de 2005, ha declarado la viabilidad de la transformación objeto de consulta para la UE-18 con determinación de la forma de gestión de la actividad de ejecución del planeamiento indirecta y por el sistema de compensación y los criterios orientativos conforme a los que ha de desarrollarse.

Una vez publicado el presente acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico local de amplia difusión, se iniciará a partir de la última publicación, en su caso, el cómputo del plazo de dos meses a que se refiere el artículo 126.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, para la presentación del Programa de Actuación con la documentación a que alude el art. 119 de la misma Ley, así como de las garantías y los compromisos económicos exigidos en esta Ley, para asegurar el completo desarrollo de la actuación.

Llerena, a 8 de febrero de 2005. El Alcalde, VALENTÍN CORTÉS CABANILLAS.

AYUNTAMIENTO DE MALPARTIDA DE PLASENCIA

ANUNCIO de 4 de febrero de 2005 sobre declaración de viabilidad de la transformación urbanizadora del Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial en el paraje de las “Habazas”.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 10.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se hace público que este Ayuntamiento Pleno en sesión de 3 de febrero de 2005, acordó resolver la consulta formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico del Sector de Suelo Urbanizable de Uso Industrial en el paraje de las “Habazas” declarando la viabilidad de la transformación urbanizadora del citado sector, determinándose la forma de gestión indirecta, mediante el sistema de compensación.

Consecuentemente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 126.2 de la LSOTEX se fija un plazo de dos meses, contados desde la última de las publicaciones de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en un periódico de amplia difusión local, para la presentación del Programa de Ejecución correspondiente junto al resto de la documentación técnica, así como de la garantía y los compromisos económicos exigidos por la LSOTEX para asegurar el completo desarrollo de las actuaciones.

Malpartida de Plasencia, a 4 de febrero de 2005. La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE RIOLOBOS

EDICTO de 9 de febrero de 2005 sobre la modificación nº 9 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de enero de 2005, la modificación puntual nº 9 del Proyecto de Delimitación del Suelo de Riobobos, se expone al Público el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que por los interesados puedan examinar el mismo y realizar las alegaciones que estimen pertinente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

Riobobos, a 9 de febrero de 2005. El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE LOS ÁNGELES

EDICTO de 8 de febrero de 2005 sobre la modificación nº I del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano.

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el siete de febrero de 2005, la aprobación provisional de la modificación núm. I del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de esta localidad, se somete a información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones y alegaciones que se estimen pertinentes.

Torrecilla de los Ángeles, a 8 de febrero de 2005. El Alcalde, JOSÉ LUIS BRAVO MATÍAS.

PARTICULARES

ANUNCIO de 7 de febrero de 2005 sobre extravío del Título de FP II, Técnico Especialista en Laboratorio, de D. Raúl Óscar Martín Torrero.

Se hace público el extravío del Título de F.P. II Técnico Especialista Laboratorio de D. Raúl Óscar Martín Torrero.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 7 de febrero de 2005. El Interesado, RAÚL ÓSCAR MARTÍN TORRERO.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

